



BOLETÍN OFICIAL ELECTRÓNICO



PROVINCIA DEL CHACO
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y COORDINACION

SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA
Subsecretario: ESC. CRISTIAN W. ROLÓN MOTTER

DIRECCION BOLETIN OFICIAL
Director: Dr. VICTOR HUGO MARTEL

Viernes 30 de Octubre de 2020

EDICION N° 10.584

JUDICIALES

EDICTO: La Dra. LAURA V. BUYATTI, JUEZ, del Juzgado de Niñez, Adolescencia y Familia N°1 de VILLA ANGELA, CHACO, 3ra. CIRCUNSCRIPCION JUDICIAL, sito en calle Lavalle N° 232 - 2° Piso Ala Norte, emplaza por QUINCE (15) días durante el lapso de DOS (2) meses a los que se consideren con derecho de oponerse a la presente medida de cambio de nombre; a presentarse y estar a derecho bajo apercibimiento de Ley en los autos caratulados: "**PONCE MILAGROS KATERINE S/ INFORMACION SUMARIA**", **EXPTE N°367/20.- PUBLIQUESE UNA VEZ AL MES EN EL LAPSO DE DOS MESES.- VILLA ANGELA, CHACO, 31 de agosto de 2020.-**

Esc. Angel Gregorio Pendiuk
Secretario

s/c

E:30/10/2020

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE MIGUEL ANGEL (A) PULE RULE LALO RUIZ DIAZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 32798327, nacido en RESISTENCIA, el día: 13/12/1986, de 32 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: DESOCUPADO/A, con domicilio en: AV. LAVALLE 0 CALLE 15 Y LAVALLE (VILLA LA PAZ) RESISTENCIA, hijo de RUIZ DIAZ, ALBERTO y GODOY, JUANA, Prontuario Prov. 45880 RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**RUIZ DIAZ MIGUEL ANGEL (A) PULE RULE LALO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°26192/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°95/20 DEL 10-09-2020 dictada por el/la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "RUIZ DIAZ MIGUEL ANGEL S/ ROBO A MANO ARMADA", Expte. N° 13431/2019-1", Fallo que en su parte pertinente reza: "I.- CONDENANDO al imputado MIGUEL ANGEL RUIZ DIAZ, de filiación referida en autos, como autor responsable del delito de ROBO CON ARMA (Art. 166, primer supuesto del C.P), a sufrir la pena de cinco (5) años y un (1) mes de prisión de cumplimiento efectivo, en esta causa N° 13431/2019-1, en las que viniera requerido a juicio y acusado por los mismos delitos. Con costas... III.- DECLARANDO a MIGUEL ANGEL RUIZ DIAZ, reincidente por aplicación de lo dispuesto por el art. 50 del C.P.. Fdo.: *VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ DE CAMARA), STORANI LEONARDO (SECRETARIO/A DE CAMARA)*. CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL". Resistencia, 22 de Octubre del 2020.

Sandra Elizabeth Cortes
Secretaria

s/c

E:30/10 V:09/11/2020

————— >*< —————

EDICTO: Por orden del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, de CHARATA- Chaco-, Dr. Claudio Silvio Hugo LONGHI, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Milena MACIAS, hace saber por dos publicaciones que Martillero Público Rubén Armando PINTOS, (C.U.I.L 20-7398599-2) subastará contado y mejor postor, el día 20 de Noviembre de 2.020, a las 10:00 horas, en Vieytes N° 33, de esta Ciudad, LOS DERECHOS Y ACCIONES HEREDITARIOS que le corresponden a los demandados Sres. NANCI ARACELI TOSSUTTI Y FERNANDO ANTONIO ALVAREZ, en los autos caratulados: "**ALVAREZ CARLOS ALBERTO S/SUCESION AB-INTESTATO EXPTE N°166/07**" que se tramitan por ante el Juzgado Civil, Comercial y Laboral n°2.- Sin base.- Comisión 10% que será en efectivo en el mismo acto, a cargo del comprador. Señala 10%, saldo aprobación de subasta.- No se suspende por lluvia. Informes Martillero Actuante: Mitre N° 405 de Charata- Chaco-. Disposición recaída en autos: "BENITO, SERGIO GUSTAVO C/TOSSUTTI NANCI ARACELI Y/O ALVAREZ FERNANDO ANTONIO S/JUICIO EJECUTIVO", Expt. N° 59- Año 2017. Secretaría, 15 de Octubre de 2.020.-

Dra. Silvia Milena Macias
Secretaria

R. N°: 183.295

E:28/10 V:30/10/2020

EDICTO: La Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI, Juez Correccional de la ciudad de General José de San Martín, de la Provincia del Chaco, hace saber a ARNAL, HORACIO GABRIEL, ARGENTINO, SOLTERO, CHOFER, de 38 años de edad, nacido en GUALEGUAY ENTRE RIOS, el 26 de enero de 1982, hijo de ARNAL VICTOR GABRIEL y de GALVAN MAXIMA DEL VALLE, quien acredita su identidad con D.N.I. N° 29.126.602 se domicilia en DR. MATORRA N° 168, GUALEGUAY PCIA. ENTRE RIOS que en los autos N° 429/15-5, caratulada "ARNAL HORACIO GABRIEL S/ LESIONES LEVES CULPOSAS" se dictó la siguiente Resolución N°..210.....Gral. José de San Martín, Chaco.....26...de octubre del 2020.- AUTOS Y VISTOS:.....CONSIDERANDO:.....RESUELVO:I) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE, en la presente causa al imputado ARNAL, HORACIO GABRIEL, ya afiliado, del delito de LESIONES LEVES CULPOSAS Art. 94 CP , en virtud de lo dispuesto en los Art. 359 inc. 4° y 377 del C.P.P. Ley 965-N , Art. 62 inc. 2° y 59 inc. 3° del C.P. CON COSTAS (Art. 529 del C.P.P.).II) REVOCAR la Resolución de Rebeldía N° 302 de fecha 2 de octubre del 2017 y déjese sin efecto la orden de detención solicitada por Oficio N° 1797III)....IV)....V)....VI).....- Fdo. Dra. BIBIANA M. G. BIANCHI JUEZ CORRECCIONAL , DRA GASTON RAFAEL SILVESTRI SECRETARIO. GENERAL JOSE DE SAN MARTIN, CHACO, 26 de octubre de 2020.

Dr. Gaston Rafael Silvestri

Secretario

s/c E:30/10 V:09/11/2020

>*<

EDICTO: El DR. PABLO IVAN MALINA, JUEZ del JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL N° 2 de Villa Angela, sito en Lavalle 132 1er Piso, cita a JONATHAN EZEQUIÉL AYALA (DNI N° 31.085.022) por dos (2) e íntima por cinco (5) días, a hacer valer sus derechos, bajo apercibimiento de designársele Defensor de Ausentes, en Expte. N°: 73/18 **BARRIOS, GERMAN ISMAEL C/ AYALA, JONATHAN E. Y/O SEGURO TRIUNFO S.A. S/DAÑOS Y PERJUICIOS POR ACCIDENTE DE TRANSITO.** Villa Angela, 28 de Octubre del 2019.-

Dra. Veronica Ines Mendoza

Secretaria

R. N°: 183.291 E:28/10 V:30/10/2020

EDICTO: Por orden de la Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral N° 1, de CHARATA- Chaco-, Dr. Claudio Silvio Hugo LONGHI, Secretaría a cargo de la Dra. Silvia Milena MACIAS, hace saber por dos publicaciones que Martillero Público Rubén Armando PINTOS, (C.U.I.L 2017398599-2) subastará contado y mejor postor, el día 20 de Noviembre de 2.020, a las 11:00 horas, en Vieytes N° 33, de esta Ciudad: "Un automotor marca CHEVROLET, Tipo Pickup, Modelo S10 2.8, DLX T.L., Cabina Doble, Motor Marca MWM, Número 40704073307, Chasis Marca CHEVROLET, Número 9BG138CCO2C402962, Modelo Año 2002, Dominio DW0494".- Sin base.- Comisión 8% que será en efectivo en el mismo acto, a cargo del comprador. Señal 10%, saldo aprobación de subasta.-No se suspende por lluvia. Informes Martillero Actante: Mitre N° 405 de Charata- Chaco-. Disposición recaída en autos: "**CASTILLO, NESTOR OMAR C/ MARI EDUARDO RODOLFO Y LOPEZ DOMINGA GUILLERMINA S/JUICIO EJECUTIVO**"; Expte. 31- Año 2017. Secretaría. 21 de Octubre de 2.020.-

Dra. Silvia Milena Macias

Secretaria

R. N°: 183.296 E:28/10 V:30/10/2020

>*<

EDICTO: El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 15, Dr. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIAS, Juez, Secretaría N° 15, sito en Avda. Laprida N° 33, Edificio I, Segundo Piso, Resistencia, Chaco, cita por dos (2) días y emplaza por diez (5) días a los derecho habientes de la Sra. ELIDA DORA GONZALEZ GALASSI (L.C. Nro. 3.588.327), fallecida el 25 de Marzo de 2016, en la ciudad de Resistencia, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**Barrios de Gómez Aurora c/ Beretta Omar Amílcar Beretta Juan Carlos, Cenía de Beretta Irene Catalina, González de Bojanich Elida Dora y González Hugo Orlando s/ Acción de Nulidad**", Expte. N° 3114/12. Se deja constancia que el presente recaudo se encuentra exento del pago de tasa de justicia y/o cualquier otro impuesto, tasa o contribución en merito el beneficio de litigar sin gastos otorgado provisoriamente en autos. Resistencia, 23 de octubre de 2020.-

Dr. Carlos Dardo Lugon

Secretario

s/c E:28/10 V:30/10/2020

>*<

EDICTO: El Sr. Juez en lo Civil y Comercial de la Vigésimo Tercera Nominación Dr. Fernando Luis Lavenas, Secretaría a mí cargo, sito en Av. Laprida N°33, Torre II, 5° Piso, hace saber por CINCO (5) días, que en los autos caratulados: "**MOLINAS, MARCELA ALEJANDRA S/ QUIEBRA DIRECTA** Expte. N° 5764/20, en fecha 23/10/2020 se ha DECLARADO LA QUIEBRA de la Sra. MARCELA ALEJANDRA MOLINAS, DNI N° 20.172.665-CUIT N° 23-20172665-4, argentina, mayor de edad, empleada del MINISTERIO DE EDUCACION, CULTURA CIENCIA Y TECNOLOGIA de la Provincia del Chaco, con domicilio real en Timbó N° 399 de la Ciudad de Barranqueras.- Interviene como Síndico el C.P. SERGIO ALEJANDRO HERRERA, con domicilio en Obligado N° 1349 de esta ciudad, correo electrónico: cr_sergio_herrera@yahoo.com.ar; WhatsApp N°: 3624-758638.-V.- ORDENAR a la deudora y a terceros, que entreguen al síndico todos los bienes de aquel, bajo penas y responsabilidades de ley.- VI.-INTIMAR a la deudora para que entregue al síndico dentro de las veinticuatro horas los libros y

demás documentación relacionada con la contabilidad, si correspondiere.- VII.-PROHIBIR hacer pagos a la fallida, los que serán ineficaces (art. 88 inc. 5°).- XVI.- FIJAR como fecha hasta la cual se pueden presentar las solicitudes de verificación de los Créditos ante el Síndico el 01 de marzo de 2021.- XVII- FIJAR el 14 de abril de 2021 como fecha hasta o en que el síndico debe presentar el informe individual, estableciendo el 27 de mayo 2021, como fecha en que el síndico debe presentar el informe general (art. 88 último párrafo de la LCQ).-Resistencia, 23 de octubre de 2020.-

Norma Elda García

Secretaria

c/c

E:28/10 V: 06/11/2020

—>*<—

EDICTO: El Sr. Juez del Juzgado Civil y Comercial N° 15, Dr. ADRIAN FERNANDO ALBERTO FARIAS, Juez, Secretaría N° 15, sito en Avda. Laprida N° 33, Edificio I, Segundo Piso, Resistencia, Chaco, cita por dos (2) días y emplaza Por diez (5) días a los derecho habientes de la Sra. ELIDA DORA GONZALEZ GALASSI (L.C. Nro. 3.588.327), fallecida el 25 de Marzo de 2016, en la ciudad de Resistencia, para que comparezcan a estar a derecho, bajo apercibimiento de ley, en los autos caratulados "**Barrios de Gómez Aurora s/ Beneficio de litigar sin gastos**", Expte. N°7303/17. Se deja constancia que el presente recaudo se encuentra exento del pago de tasa de justicia y/o cualquier otro impuesto, tasa o contribución en merito el beneficio de litigar sin gastos otorgado provisoriamente en autos. Resistencia, 23 de octubre de 2020.-

Dr. Carlos Dardo Lugon

Secretario

s/c

E:28/10 V:30/10/2020

—>*<—

EDICTO: El Juzgado Nacional de 1° Instancia en lo Comercial N° 3, Secretaria N° 5, sito en la Av. Callao 635, piso 6°, CABA, en autos: "**OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE S/ CONCURSO PREVENTIVO**" Exp. N° 8093/2020, comunica por 5 días que con fecha 10/09/2020, se declaró abierto el concurso preventivo de la OBRA SOCIAL PARA LA ACTIVIDAD DOCENTE (CUIT 30-54666618-9). El síndico designado es el Estudio "Celano y Abecasis", con domicilio en la calle Viamonte 1331, piso 2°, CABA (Teléfono: 4371-1261 y 4371-1292), ante quien los acreedores deberán solicitar la verificación de sus créditos hasta el día 26/04/2021. Las insinuaciones deberán efectuarse en forma electrónica, a través de la página WEB de la sindicatura: <https://www.celanoabecasis.com.ar> La modalidad de solicitud de verificaciones tempestivas, deberá ajustarse a lo dispuesto en la resolución del día 13/10/2020, debiendo el interesado conocerlo mediante consulta informática de las actuaciones. El plazo del art. 34 de la ley 24.522, se fijó hasta el día 17/05/2021, debiendo los interesados dirigir sus impugnaciones, también en forma electrónica, a la casilla de correo: verificacionesosplad@gmail.com. La presentación del informe del art. 35 de la ley 24.522, se fijó para el día 06/08/2020, y la de la resolución del art. 36 de la ley 24.522 el 11/10/2021. Finalmente, la presentación del informe previsto en el art. 39 de la ley 24.522 se estableció para el día 10/11/2021; y la audiencia informativa se celebrará el día 01/07/2022 a las 10:00 hs. en la sede del Juzgado, salvo disposición en contrario. CABA a los 16 días del mes de octubre de 2020.

Alejo Santiago Torres

Secretario

c/c

E:28/10 V:06/11/2020

—>*<—

EDICTO: La Sra. Presidente a/c Cra. MARIA ELENA MANCEBO, cita por tres (3) publicaciones seguidas al sr. Maximiliano Javier Rajczakowski DNI N° 25.209.988, en el que se ha dispuesto comunicarle que la Sala I que entenderá en la presente causa, estará integrada por el Cr. ELIDO JOSE PAVICH, Vocal Subrogante a/c. Presidente Coordinador Sala I y Dr. HUGO RAUL JENEFES, Vocal Sala I, haciéndole saber también que en el término de cinco (5) días deberá deducir las recusaciones que estime pertinente bajo el apercibimiento de no poder hacerlo en adelante, en los autos caratulados: "**TRIBUNAL DE CUENTAS - SR. MAXIMILIANO JAVIER RAJCAKOWSKI S/JUICIO DE CUENTAS POR \$ 65.000,00.- CONSID. 9°) ART. 7°) RESOL. N° 65/18 SALA I - EXPTE. N° 401-28411/17**", Expte. N° 401261118-29915-E.

Dr. Victor Rolando Arbues

Secretario a/c

s/c

E:28/10 V:02/11/2020

—>*<—

EDICTO: La Señora Presidente a/c del Tribunal de Cuentas de la Provincia del Chaco, Cra. MARIA ELENA MANCEBO, cita por tres (3) publicaciones seguidas Sr. ZENON CUELLAR, a fin de que se notifique de la Resolución T.C. N° 282/16 - Sala I, en los autos caratulados: "**TRIBUNAL DE CUENTAS - SR. ZENON CUELLAR S/ JUICIO DE CUENTAS POR \$85047,32. CONSIDERANDO 5°) ART. 3°) - RESOL. T.C. N° 247/15 - SALA I -EXPTE. 401-26442/14**", Expte. N° 401310316-27.904-E, que se tramitan por ante este Tribunal, que para su conocimiento y demás efectos legales, la parte pertinente, se transcribe a continuación: "Resistencia, 1° de diciembre de 2016.- VISTO: En el Acuerdo de la fecha el Expediente N° 401310316-27.904-E, caratulado: "TRIBUNAL DE CUENTAS - SR. ZENON CUELLAR S/ JUICIO DE CUENTAS POR \$85047,32. CONSIDERANDO 5°) ART. 3°) - RESOL. T.C. N° 247/15 - SALA I -EXPTE. 401-26442/14"; y RESULTANDO: ... CONSIDERANDO: ... VOTO DE LA SRA. VOCAL CRA. MARIA ELENA MANCEBO...VOTO DEL SR. VOCAL CR. RUBEN EDGARDO QUIJANO...POR ELLO: LA SALA I EN EL ÁREA SECTOR PUBLICO PROVINCIAL DEL TRIBUNAL DE

CUENTAS DE LA PROVINCIA DEL CHACO RESUELVE: Artículo 1°).- Declarar responsable a quien se desempeñara como Presidente del Consorcio Productivo de Servicios Rurales N° 82 - El Espinillo de la Zona de Juan José Castelli, Sr. Zenon Cuellar (DNI N° 21.974.290), por los hechos objeto de la presente causa, señalados en el Considerando 1°) condenándolo al resarcimiento patrimonial de Ochenta y cinco mil cuarenta y siete pesos con 32/100 (\$ 85.047,32). Artículo 2°).- Intimar al responsable al pago de la suma que en concepto de Cargo se determina en el artículo 1°, en el plazo establecido en el Artículo 84 de la Ley 4159. Vencido el mismo quedará constituido en mora. Artículo 3°).- Dar intervención a Fiscalía de Estado, conforme lo prescribe el Artículo 86 de la Ley 4159, para promover la acción ejecutiva pertinente en caso de incumplimiento del Artículo 2°) de la presente. Artículo 4°).- Notificar al responsable, a la Fiscal actuante y dar al Boletín Oficial para su publicación en forma sintetizada. Cr. Rubén Edgardo Quijano. Vocal. Cra. María Elena Mancebo. Vocal. RESOLUCION N° 282.- Consta de cuatro fojas.- Cede. Acuerdo Sala I N° 37 - Pto. 3°.- Dr. Damián Servera Serra. Secretario.

Dr. Victor Rolando Arbues
Secretario a/c

s/c

E:28/10 V:02/11/2020

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE GARANTIAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GÓMEZ SAMELA, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: JOSE ANTONIO DIAZ, D.N.I. N° 25.552.617, de nacionalidad ARGENTINO, con 42 años de edad, estado civil SOLTERO, de profesión panadero y ayudante albañil, domiciliado en Independencia s/n B° Sagrado Corazón de la localidad de Villa Berthet -Chaco-, teléfono fijo / celular N° 011- 23482759, nacido en Avellaneda Pcia. Bs. As en fecha 21 de Marzo de 1977, hijo de Ferres Diaz y de Folome Cantero; en la causa caratulada: " **DIAZ, JOSE S/ LESIONES**", Expte. N° 4475/16, (Reg. de la Fiscalía de Investigación N° 3 de esta ciudad), se ha dictado la SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO N° 48 de fecha 20/05/2019, en la cual se RESUELVE: 1°) Conforme lo Prescripto en el Art. 367 (antes Art. 356) del Código Procesal Penal Lev 965-N Digesto Jurídico (Lev 4538) que específicamente dice en su Parte pertinente: "Si el Fiscal a cargo de la investigación, solicitase el sobreseimiento y el Juez no estuviere de acuerdo, se elevarán las actuaciones al Fiscal Coordinador. Si éste coincidiera con lo solicitado por el inferior, el Juez resolverá en tal sentido ..." habiendo la Fiscalía de Cámara requerido a fs. 61/65 y vta. el Sobreseimiento, corresponde SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE en la presente causa al imputado DIAZ JOSÉ, en el delito de "LESIONES LEVES AGRAVADAS DOS HECHOS " Art. 89 y 92 en función del inc. 1° del Art. 80 del C.P. por encontrarse reunidos los requisitos exigidos por los Arts. 357 (antes Arts. 346) y Art. 359 (antes Art. 348) último párrafo del C.P.P. Ley 965-N Digesto Jurídico (Ley 4538)..."- Fdo. Dra. Yolanda I. Alvarenga de Gómez Samela -Juez Titular de Garantías-, Secretario Titular Dr. Pablo Gustavo Orsolini.-Villa Angela, Chaco, 16 de octubre de 2020.-

Dr. Pablo Gustavo Orsolini
Secretario

s/c

E:28/10 V:06/11/2020

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE GARANTIAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GÓMEZ SAMELA, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: TOLEDO, EZEQUIEL GUSTAVO, alias PETAKA, de nacionalidad ARGENTINO, con 19 años de edad, estado civil SOLTERO, de profesión JORNALERO, D.N.I. N° 41.728.909, domiciliado en B° AIPO, Mz. 08, Pc. 06 de Villa Berthet, nacido el 14/04/1999 en Santa Sylvina Chaco, hijo de TOLEDO ALBERTO RENÉ y de RAMONA VALENTINA PRIETO; en la causa caratulada: "**TOLEDO GUSTAVO EZEQUIEL S/ HURTO**" - Expte. N° 1620/1 (Reg. de la Fiscalía de Investigación N° 1 de esta ciudad), se ha dictado la SENTENCIA DE SOBRESEIMIENTO N° 130 de fecha 12/09/2018 en la cual se RESUELVE: I°) SOBRESER TOTAL Y DEFINITIVAMENTE la presente causa en favor del imputado TOLEDO, EZEQUIEL GUSTAVO en el delito de "HURTO" -Art. 162 del Código Penal, por aplicación de lo dispuesto en los Art. 357 y 359 (antes Arts. 346 y 348) en función de lo dispuesto en el Art. 8 (antes 6 bis) inc. 3° del C.P.P. Ley 965-N Digesto Jurídico (Ley 4538).- II°)... III°) NOTIFIQUESE lo aquí resuelto al denunciante. Sr. IVAN ANTONIO DUARTE.- Líbrese recaudos.- Cumplímétese Ley 22.117-Oportunamente ARCHIVESE la presente causa.."- Fdo. Dra. Yolanda I. Alvarenga de Gómez Samela-Juez Titular de Garantías-, Secretario Titular -Dr. Pablo Gustavo Orsolini.- Villa Angela. Chaco, 19 de octubre de 2020.-

Dr. Pablo Gustavo Orsolini
Secretario

s/c

E:28/10 V:06/11/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE JUAN JOSE SANDOVAL, (alias "JUANCITO", argentino, DNI N° 41.760.731, con 21 años, soltero, nacido en Resistencia Chaco, el 12 de abril de 1999, es hijo de Marco Esteban Sandoval y de Mabel Andrea Ramírez, soltero, changarín, no sabe leer y no sabe escribir pero dibuja su firma, Celular N° 3624-844586 (padre), domiciliado en el Barrio 131 Viviendas, Mz. 109, Pc. 03 ambos de Resistencia, Chaco, Prontuario Policial RH52780, RNRU4354087- Pedido Uer: 67984 -Regional: 35), en los autos caratulados "**SANDOVAL JUAN JOSE S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N° 14620/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°46 del 12.06.2020, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL

- PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I) CONDENANDO a JUAN JOSE SANDOVAL, alias "JUANCITO", cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de ROBO A MANO ARMADA EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 166, inc. 2°, en función de los Arts. 42 y 45 todos del Código Penal), en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N; a cumplir la pena de TRES (3) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION EFECTIVA, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal y el pago de las costas procesales (Art. 530 C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en Resistencia Chaco, en fecha 13 de noviembre del año 2018, en perjuicio del señor Abel Sena. Hecho que se halla debidamente descripto en los considerandos.II) MANTENIENDO el cumplimiento de la pena de cumplimiento efectivo impuesta a JUAN JOSE SANDOVAL, alias "JUANCITO", continúe bajo la modalidad de "Prisión Domiciliaria", en el domicilio oportunamente fijado, por los fundamentos vertidos y pautas establecidas en el Interlocutorio N° 80, de fecha 25/04/2020 -orden Sigi 121-, y en los considerandos y por aplicación del art. 294 del CPP -Ley 965-N, en función del art. 10, inc. f del Código Penal, y arts. 11 y 32, inc. f de la Ley N° 24.660... Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ DE CAMARA), SANZ MARIA FERNANDA (SECRETARIA DE CAMARA)". Resistencia, 15 de Octubre del 2020.-

Dr. Luis Pedro Cabrera

Secretario

s/c

E:26/10 V:04/11/2020

>*<

EDICTO: Orden del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 13, sito en calle Güemes N° 609, de la ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, a cargo de la Dra. CLAUDIA ELIZABETH CANOSA, Juez, Secretaría a cargo del Dr. SERGIO JAIER DOMINGUEZ, HACE SABER por TRES (3) días, autos: **PLAN ROMBO S.A. DE AHORRO PARA FINES DETERMINADOS C/ PIEDRABUENA RICARDO RAUL Y PIEDRABUENA DARDO MARCELO S/ EJECUCION PRENDARIA** Expte. N° 14601/18, que el Martillero ALDO OSCAR KUSNIER, Matrícula Profesional N° 728, CUIT N° 23-21540278-9, REMATARA, al contado y mejor postor, el día 11 de Noviembre de 2020, a la hora 17,00, en calle Hipólito Irigoyen N° 2336, de esta ciudad, en el estado en que se encuentra, Un automotor marca RENAULT, topo SEDAN 5 PUERTAS, modelo CLIO MIO 5P CONFORT, motor marca RENAULT N°D4FG728Q245407, carrocería y/o bastidor marca RENAULT W 8A1BB2U01 HL425199, DOMINIO AA2000N. BASE 355.208,79. En caso de no existir postores, transcurrido treinta minutos se reduce la base en un 50% \$ 177.604,39, de persistir la falta de postores, transcurridos 30 minutos, se subastara sin base alguna.- DEUDAS: Municipalidad de General Pinedo \$ 4.336,79 al 02/03/2020.- Comisión 8% a cargo del comprador. Exhibición una hora antes de la subasta, no se suspende por lluvia, demás datos consultar Martillero actuante Cel. 3624648168. Email: aldo0271@hotmail.com. Resistencia, Secretaria, 22 de octubre de 2020.-

María del Carmen Morales Lezica

Secretaria

R. N°: 183.280

E:26/10 V:30/10/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE ESTEBAN DANIEL ROLON, de nacionalidad ARGENTINA, DNI:36.197.383, de nacionalidad argentina, de estado civil soltero, de ocupación albañil, nacido en Resistencia - Provincia del Chaco, el día 28 de Mayo de 1991; domiciliado en calle Echeverría al 3200 de ésta Ciudad, sabe leer y escribir. Ser hijo de HUGO ALBERTO ROLON (V) domiciliado en Villa Don Andrés, Juan Dios Mena al 2827 de ésta Ciudad, y de ISABEL PETRONA GONZALEZ (V) no recuerda el domicilio. Pront. Pol. n° SP66740, en los autos caratulados "**ROLON ESTEBAN DANIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 16059/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 49 de fecha 01/07/2020, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I).- CONDENANDO a ESTEBAN DANIEL ROLON, cuyos datos de identidad y demás cir. PREEXISTENTE CON LA VICTIMA (art. 119 3er. párrafo, en función con el inc. "f" del 4to. párrafo, del Código Penal), por el que fuera requerido a juicio criminal en las presentes actuaciones y por aplicación del Procedimiento Especial normado por el art. 426 y sgte. del C.P.P. -Ley 965-N; a la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN EFECTIVA, accesorias legales (art.12 C.P.) y pago de COSTAS procesales correspondientes (art. 530 C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en esta ciudad, en fecha 22 de septiembre de 2019 y en perjuicio de la menor de edad...Fdo.: DEL RIO VICTOR EMILIO (JUEZ DE CAMARA), ESCRIBANICH SHIRLEY KARIN (SECRETARIO/A DE CAMARA)".- Resistencia, 13 de Octubre del 2020.-

Dr. Luis Pedro Cabrera

Secretario

s/c

E:26/10 V:04/11/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE RESPECTO DE LEONARDO SEBASTIAN SILVESTRI, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 35.690.606, nacido en RESISTENCIA, el día: 06/10/1984, de 34 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: JORNALERO, con domicilio en: CARACAS 313 - BARRIO EL MANGAL PUERTO ANTEQUERAS BARRANQUERAS, hijo de SILVESTRI, JOSE RUBEN Y TORANCIO, ANGELICA NOEMI, Prontuario Prov. 46235-RH, en los autos caratulados "**SILVESTRI LEONARDO SEBASTIAN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 23250/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°74 del

02.09.2020, dictada por la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "... I) CONDENANDO a LEONARDO SEBASTIAN SILVESTRI, alias "LEO", cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de HOMICIDIO SIMPLE (Art. 79 del Código Penal); LESIONES LEVES Y RESISTENCIA CONTRA LA AUTORIDAD EN (arts. 89 y 237 ambos del Código Penal); HURTO SIMPLE (art. 162 del Código Penal); y AMENAZAS SIMPLES y LESIONES LEVES TODO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO (Art. 149 Bis Primer Párrafo Primer Supuesto, art. 89 en función de los arts. 92 y 80, inc. 1 y 11; Ley 26485 todos del Código Penal); TODO EN CONCURSO REAL (Art. 55 del Código Penal), en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; por los que fuera requerido a juicio en la presente causa Principal Expte. N° 41556/2018-1, y en sus agregados por cuerda Expte. N° 37871/2017-1; Expte. N° 8276/2018-1, y Expte. N° 32412/2018-1, a cumplir la PENA de OCHO (08) AÑOS DE PRISION EFECTIVA, más accesorias legales del Art. 12 del Código Penal, declarándolo REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ, de conformidad a lo establecido en el Art. 50 del Código Penal, y el pago de las costas procesales (Art. 530 C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en Ruta N° 63 El Mangal Antequeras Chaco, en fecha 17/11/2018, en perjuicio de quien en vida fuera OSVALDO AMALIO ANELLI (Expte. Ppal. 41556/2018-1); al hecho ocurrido en Resistencia Chaco, en fecha 30/11/2017, en perjuicio del Oficial de Policía JORGE EDUARDO GALLEGO (Expte. p/c 37871/2017-1); al hecho ocurrido en Isla del Cerrito, en fecha 24/03/2018, en perjuicio de GABINO MARCOS GOMEZ (Expte. N° 8276/2018-1), y al hecho ocurrido en Resistencia Chaco, en fechas 08 y 09/09/2018, en perjuicio de LILIANA NOEMI AGUIRRE (Expte. p/c 32412/2018-1). Hechos que se hallan debidamente descriptos en los considerandos... Fdo.: FERNANDEZ DOLLY ROXANA DE LOS ANGELES (JUEZ DE CAMARA), ESCRIBANICH SHIRLEY KARIN (SECRETARIA DE CAMARA)". Resistencia, 13 de Octubre del 2020.-

Dr. Luis Pedro Cabrera

Secretario

s/c

E:26/10 V:04/11/2020

————— >*< —————

EDICTO: EL INSTITUTO PROVINCIAL DE DESARROLLO URBANO Y VIVIENDAS, hace saber por el término de TRES DIAS, que ha resuelto citar a los que se crean con derechos sobre la vivienda identificada como Mz. 27- Pc.08 — U.F. 00-02 Plan 176 Vivienda, FO.NA.VI., del Barrio Ricardo Güiraldes (Ampliación) de la ciudad de Resistencia, Chaco; oportunamente adjudicada al Sr. Gauna, Félix Fernando M.I. N° 07.986.602 y Pedrozo de Gauna, Noemí - M.I. N° 03.708.097, para que en el término de CINCO (5) DIAS comparezcan a ejercer sus derechos de defensa, bajo apercibimiento de proseguir el trámite de regularización.

Dra. Andrea Raquel Fortín

Asesora I.P.D.U.V.

s/c

E:26/10 V:30/10/2020

————— >*< —————

EDICTO: Por disposición del Sr. Juez del Juzgado Civil, Comercial y Laboral, n° 1, de Monseñor de Carlo 645, Charata. Dr. Claudio Silvio Hugo Longhi, se hace saber por cinco días que en autos **SUCESORES DE SZEMENIUK, ANDRES S/ QUIEBRA**, Expte, 879/04, en fecha 13 de Marzo de 2020, se ha decretado la quiebra indirecta de Sucesores de Szemeniuk, Andrés, CUIT 23-07425370-9, con domicilio real Urquiza y San Martín, Las Breñas, Chaco. Se ha dispuesto la inmediata incautación de sus bienes y la liquidación de los mismos, a cargo del Síndico actuante: la Cra. Diana Carie Petrovic, con domicilio real de San Martín 1053, Pcia. Roque Sáenz Peña y legal en Mitre 405, Charata. Quien deberá recalcular los créditos verificados y admitidos en el concurso preventivo, debiendo los acreedores posteriores a la presentación verificar por vía incidental (art. 202 LCQ). Hágase saber al fallecido y a terceros que tuvieren en su poder bienes o documentos del mismo que deberán entregarlos al Síndico. Prohíbese hacer pagos al concursados, los que serán ineficaces. Charata, 25 de septiembre de 2020.-

Dra. Silvia Milena Macías

Secretaria

c/c

E: 23/10 V: 02/11/2020

————— >*< —————

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL DEL CHACO, DR. JORGE RAUL LATAZA GANDINI, HACE SABER QUE, RESPECTO DE GUILLERMO DANIEL ARGÜELLO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI: 32.620.952, nacido en RESISTENCIA, el día: 05/11/1986, de 33 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO, con domicilio en PASAJE LAVALLE 2145 de RESISTENCIA, en los autos caratulados "**ARGÜELLO GUILLERMO DANIEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N° 21310/2020-1, se ejecuta la Sentencia N° 114/12 de fecha 30/11/2012, dictada por la CAMARA PRIMERA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO de esta ciudad, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.- CONDENANDO al imputado GUILLERMO DANIEL ARGÜELLO, de filiación referida en autos, como autor responsable de los delitos de Robo agravado por uso de arma de fuego en Tentativa y Portación ilegal de arma de fuego, en concurso real (arts. 166, 2° párrafo, 2° supuesto, 42, 189 bis, 2° párrafo, 3er. supuesto y 55 del C.P.) a sufrir la pena de cuatro (04) años y cinco (5) meses de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 1-491/12, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas.II.- REGULANDO los honorarios profesionales de la Dra. OLGA ISABEL MONGELOS en la suma de Cuatro mil pesos (\$ 4.000.-) por su labor profesional en la causa, a cargo de su defendido, quien deberá efectivizarla dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente, con notificación

a Caja Forense, debiendo la profesional efectuar los aportes de ley. III.- FIJANDO en concepto de Tasa de Justicia a cargo del condenado GUILLERMO DANIEL ARGÜELLO, la suma de Ciento cincuenta pesos (\$ 150.-), quien deberá efectivizarla dentro de los cinco días de quedar firme la presente (art. 26 inc. "d" ley N° 4182).-IV.- DISPONIENDO el Decomiso del arma secuestrada (art. 23 del C.P.) en autos (fs. 3 y vta.), en tanto no cuenta con registro conforme exigencias legales, debiendo procederse a su destrucción dentro del plazo legal (conforme art. 5 inc. b, última parte de la Ley 5159-) y hacer saber a Sala de Armas, que deberá comunicar a este Tribunal la fecha en que se dió cumplimiento de lo dispuesto.-Consentida que fuera la presente, dése cumplimiento con la Ley 22.117 y comuníquese a la División de Antecedentes Personales de la Policía provincial.Regístrese, protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.- I.- CONDENANDO al imputado GUILLERMO DANIEL ARGÜELLO, de filiación referida en autos, como autor responsable de los delitos de Robo agravado por uso de arma de fuego en Tentativa y Portación ilegal de arma de fuego, en concurso real (arts. 166, 2° párrafo, 2° supuesto, 42, 189 bis, 2° párrafo, 3er. supuesto y 55 del C.P.) a sufrir la pena de cuatro (04) años y cinco (5) meses de prisión de cumplimiento efectivo, con más las accesorias legales (art. 12 del C.P.), en esta causa N° 1-491/12, en la que viniera requerido a juicio y acusado por el mismo delito. Con costas.II.- REGULANDO los honorarios profesionales de la Dra. OLGA ISABEL MONGELOS en la suma de Cuatro mil pesos (\$ 4.000.-) por su labor profesional en la causa, a cargo de su defendido, quien deberá efectivizarla dentro de los diez (10) días de quedar firme la presente, con notificación a Caja Forense, debiendo la profesional efectuar los aportes de ley. III.- FIJANDO en concepto de Tasa de Justicia a cargo del condenado GUILLERMO DANIEL ARGÜELLO, la suma de Ciento cincuenta pesos (\$ 150.-), quien deberá efectivizarla dentro de los cinco días de quedar firme la presente (art. 26 inc. "d" ley N° 4182).-IV.- DISPONIENDO el Decomiso del arma secuestrada (art. 23 del C.P.) en autos (fs. 3 y vta.), en tanto no cuenta con registro conforme exigencias legales, debiendo procederse a su destrucción dentro del plazo legal (conforme art. 5 inc. b, última parte de la Ley 5159-) y hacer saber a Sala de Armas, que deberá comunicar a este Tribunal la fecha en que se dió cumplimiento de lo dispuesto.-Consentida que fuera la presente, dése cumplimiento con la Ley 22.117 y comuníquese a la División de Antecedentes Personales de la Policía provincial.Regístrese, protocolícese, notifíquese y oportunamente archívese.- Fdo.: VIDARTE GLENDA LAURA (JUEZ DE CAMARA)". Resistencia, 14 de Octubre del 2020.-

Dr. Luis Pedro Cabrera

Secretario

s/c

E:26/10 V:04/11/2020

----->*<-----

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE SILVIO AGUSTIN (A)LECHU GOMEZ, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 38969442, nacido en RESISTENCIA, el día: 04/01/1994, de 23 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: BARRIO SANTA ROSA DE LIMA, MZA 7 PC 15 LA LEONESA, hijo de S/D y GOMEZ, ROSA, Prontuario Prov. 69059-SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**GOMEZ SILVIO AGUSTIN (A)LECHU S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°24783/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°241 DEL 08-11-2018 dictada por el/la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "GOMEZ SILVIO AGUSTIN S/ ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA", Expte N° 26003/2016-1", Fallo que en su parte pertinente reza: "I.-) CONDENANDO a SILVIO AGUSTIN GOMEZ, cuyos datos de identidad y demás circunstancias personales obran ut supra, como autor penalmente responsable de el delito de ABUSO SEXUAL GRAVEMENTE ULTRAJANTE AGRAVADO POR LA SITUACIÓN DE CONVIVENCIA PREEXISTENTE (ART. 119 segundo párrafo y cuarto párrafo inciso "f" del Código Penal), por el que fuera requerido a juicio y acusado en debate; a sufrir la PENA de NUEVE (9) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISION EFECTIVA, más Accesorias Legales (art.12 del C.P.), y las costas procesales correspondientes (art.514 del C.P.P.). Corresponde al hecho ocurrido en perjuicio de J. G. O., en fecha no determinada con exactitud, pero cometido antes del día 4 de agosto de 2016, en el domicilio sito en calle Canadá n° 651 de esta ciudad. Fdo.: DEL RIO VICTOR EMILIO (JUEZ DE CAMARA), ESCRIBANICH SHIRLEY KARIN (SECRETARIO/A DE CAMARA). Cámara Segunda en lo Criminal". Resistencia, 13 de Octubre del 2020.

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:23/10 V:02/11/2020

----->*<-----

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE HECTOR ROBLEDO, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 35687185, nacido en BARRANQUERAS, el día: 14/08/1990, de 29 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: EMPLEADO/A, con domicilio en: AV. CASTELLI 5000 BARRANQUERAS, hijo de S/D y S/D, Prontuario Prov. 76867 SP, Prontuario Nac. S/D, , en los autos "**ROBLEDO HECTOR S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA - PRESO CON PRISION DOMICILIARIA E INHABILITACION**", Expte. N°24510/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°85 DEL 21-09-2020 dictada por el/la CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL - PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO en la causa caratulada: "Robledo, Héctor s/ Homicidio culposo agravado y lesiones culposas", Expte. N°4610/2020-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "... Resistencia, 19 de Octubre del 2020.

Eduardo Fabian Ventos

Secretario

s/c

E:23/10 V:02/11/2020

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE JUAN MANUEL GUIMAREY, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°30.778.848, nacido en AVELLANEDA, BUENOS AIRES, el día: 27/08/1983, de 37 años de edad, de estado civil: Concubinado, de ocupación: REPARTIDOR, con domicilio en: CALLE 7, CORRIENTES Y ZORRILLA, DEPTO. 1, RESISTENCIA, hijo de EMILIO GUIMAREY y NELIDA GRACIELA VILLALBA, Prontuario Prov. 53604 RH, Prontuario Nac. U4478058, en los autos "**GUIMAREY JUAN MANUEL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°21920/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°65 del 18-08-2020 dictada por CAMARA SEGUNDA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "GUIMAREY, JUAN MANUEL S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA INAPTA", Expte. Ppal. N°3075/2020-1, y sus por cuerda Expte. N°3237/2020-1 "GUIMAREY, JUAN MANUEL S/ ROBO", Expte. N°3822/2020-1 "GUIMAREY JUAN MANUEL S/ ROBO", Expte. N°3823/2020-1 "GUIMAREY JUAN MANUEL S/ ROBO" y Expte. N°3824/2020-1 "GUIMAREY JUAN MANUEL S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA INAPTA", Fallo que en su parte pertinente reza: "...I.-) CONDENANDO a JUAN MANUEL GUIMAREY, cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable de los delitos de ROBO CON ARMA CUYA APTITUD PARA EL DISPARO NO PUDO SER ACREDITADA -DOS HECHOS- (Art. 166 In fine del C.P.) – Exptes. N°3075/2020-1 y EXPTE. P/C N° 3824/2020-1- y ROBO CON VIOLENCIA EN LAS PERSONAS -TRES HECHOS- (Art. N°164 del C.P.) -Exptes. N° 3823/2020-1, N° 3822/2020-1 y N° 3237/2020-1, todos en CONCURSO REAL (art. 55 del C.P.), por los que fuera requerido a juicio en las presentes actuaciones principales Expte. N°3075/2020-1 y en sus agregadas por cuerda: Exptes. N°3824/2020-1; 3823/2020-1; 3822/2020-1, N° 3237/2020-1, por aplicación del Procedimiento Especial normado por el Art. N°426 y sgtes. del C.P.P. -Ley 965-N-; a la pena de de LA PENA DE TRES (03) AÑOS Y SEIS (6) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, más las accesorias legales (art. 12 del C.P.), Y SU DECLARACIÓN DE REINCIDENCIA POR TERCERA VEZ... Fdo.: Víctor Emilio del Río; Juez Subrogante; Mirtha Susana Grandi, Secretaria; Cámara Segunda en lo Criminal.". Resistencia, 20 de Octubre del 2020. EVS.-

Eduardo Fabian Ventos

Secretario

s/c

E:23/10 V:02/11/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE RICARDO FABIAN FERNANDEZ, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I. N°29.433.058, nacido en MAKALLE, el día: 10/04/1982, de 37 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: ALBAÑIL, con domicilio en: BARRIO CACIQUE PELAYO (FONTANA) 0 SECTOR I, CASA 16 - O - ASENTAMIENTO LAVALLE FONTANA FONTANA, hijo de JUAN CARLOS FERNANDEZ y LUISA GOMEZ, Prontuario Prov. 31634 CF, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**FERNANDEZ RICARDO FABIAN S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°23141/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°118/20 del 16/09/2020 dictada por la Cámara Criminal N°3 en la causa caratulada: "FERNANDEZ, RICARDO FABIAN S/ LESIONES EN EL CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO", Expte. N°44982/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "I.- CONDENANDO a RICARDO FABIÁN FERNÁNDEZ alias "Chochín", ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de AMENAZAS CON ARMAS, EN CONCURSO REAL CON LESIONES GRAVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO, TODO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GENERO EN EL MARCO DE LA LEY N° 26.485 (previstos y penados en los Art. 149 Bis Segundo Supuesto, Art. 92 segundo supuesto en función con Art. 90 y Art. 80 inc. 1 y 11, y Art 55, todos del Código Penal), a la pena de TRES (03) AÑOS Y SEIS (06) MESES DE PRISIÓN EFECTIVA, en orden al hecho cometido en la ciudad de Fontana -Chaco-, en fecha 24-12-2019; investigado y requerido por el Equipo Fiscal N° 9, en la presente Causa N° 44982/2019-1, caratulada: "FERNÁNDEZ, RICARDO FABIÁN S/ AMENAZAS CON ARMAS EN CONCURSO REAL CON LESIONES GRAVES CALIFICADAS POR EL VÍNCULO TODO EN CONTEXTO DE VIOLENCIA DE GÉNERO EN EL MARCO DE LA LEY 26485". Con Costas. II.- DECLARANDO a RICARDO FABIÁN FERNÁNDEZ, ya filiado, REINCIDENTE POR PRIMERA VEZ, por no haber transcurridolos plazos legales del art. 50 del CP... Fdo.: Dr. Ernesto Javier Azcona -Juez-, Dra. Carolina Yagueddú Balmaceda Bargas -Secretaria-; Cámara Criminal N°3". Resistencia, 19 de Octubre del 2020. Fs.-

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:23/10 V:02/11/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE CORNELIO MARTIRES (A) CABALLO BRAUN, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N° 17818637, nacido en GENERAL SAN MARTIN, el día: 16/11/1966, de 52 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: CASA 03 DEL BARRIO CHILLILI O ASENTAMIENTO AROMITO RESISTENCIA, hijo de BRAUN, NEMECIO y ROJAS DEL ROSARIO, Prontuario Prov. 75951SP, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**BRAUN CORNELIO MARTIRES (A) CABALLO S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°22112/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°73 del 02/09/2020 dictada por la Cámara Criminal N°2 en la causa caratulada: "BRAUN, CORNELIO MARTIRES S/ HOMICIDIO EN GRADO DE TENTATIVA", Expte. N°15329/2019-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "I) CONDENANDO a CORNELIO MARTIRES BRAUN, alias "CABALLO" o "CABALLO LOCO", cuyos demás datos de identidad obran ut supra, como autor penalmente responsable del delito de LESIONES GRAVES (Arts. 90 y 45 ambos del Código Penal), en aplicación de lo normado por el art. 426, inc. 4° y concordantes del C.P.P. -Ley 965-N-; a cumplir la pena de TRES (03) AÑOS Y DOS (02) MESES DE PRISION EFECTIVA, más las accesorias legales del Art.12 del Código Penal, y el pago de las costas procesales (Art. 530 C.P.P.).

Corresponde al hecho ocurrido en Resistencia Chaco, en fecha 01 de mayo del año 2019, en perjuicio del señor Leandro Ismael Godoy. Hecho que se halla debidamente descripto en los considerandos... Fdo. Dra. Dolly Roxana de los Angeles Fernández -Juez- Dra. Shirley Karin Escribanich -Secretaria p/s-; Cámara Criminal N°2". Resistencia, 14 de Octubre del 2020. Fs.-

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:23/10 V:02/11/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE NESTOR OSCAR IGNACIO ZACARIAS, de nacionalidad ARGENTINA, D.N.I. N°36.977.589, nacido en RESISTENCIA, el día: 13/01/1993, de 26 años de edad, de estado civil: Soltero, de ocupación: CHANGARIN, con domicilio en: DESCONOCIDA O NO DECLARADA 0 VILLA FLORIDA, PIROVANO N° 4670, ULTIMO EDISON Y CALLE 13 RESISTENCIA, hijo de ZACARIAS, OSCAR IGNACIO y PEREA, CLAUDIA ELISABETH, Prontuario Prov. 49610 RH, Prontuario Nac. S/D, en los autos "**ZACARIAS NESTOR OSCAR IGNACIO S/ EJECUCION DE PENA -EFECTIVA PRESO CON PRISION DOMICILIARIA-**", Expte. N°21331/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°82/20 del 25/06/2020 dictada por la Cámara Criminal N°3 en la causa caratulada: ""ZACARIAS, NESTOR OSCAR IGNACIO S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS", Expte. N°106/2019-1 y sus agregadas por cuerda Expte. N°46332/2018-1, caratulado "MAIDANA, FACUNDO; ZACARIAS, NESTOR OSCAR IGNACIO S/ EVASION"; Expte. N°45856/2018-1, caratulado "MAIDANA, FACUNDO; LUQUE, BRAIAN NAHUEL S/ROBO"; Expte. N°39483/2018-1, caratulado "MAIDANA, FACUNDO HUGO S/ ROBO EN GRADO DE TENTATIVA"; Expte. N°8125/2017-1 caratulado "MAIDANA FACUNDO HUGO S/ ROBO" y Expte. N°41045/2019-1 caratulado "MAIDANA, FACUNDO HUGO S/ ROBO", Fallo que en su parte pertinente reza: "I.- CONDENANDO a NÉSTOR OSCAR IGNACIO ZACARIAS, ya filiado, como autor penalmente responsable del delito de ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMA EN GRADO DE TENTATIVA (Art. 166 inc. 2, en función del Art. 42 del C.P.); EN CONCURSO REAL CON EVASION EN CARACTER DE COAUTOR, Expte. 46332/2018-1 (Art. 280, Art. 45 y Art. 55 todos del Código Penal) a la pena de CINCO (5) AÑOS de prisión de cumplimiento efectivo, en orden al hecho cometido en la intersección de la Avenida Édison y calle 12 de esta ciudad, el día 26 de diciembre de 2018 a las 11:30 horas aproximadamente, en perjuicio de la menor Oriana Micaela Salinas, investigado y requerido por la Fiscalía de Investigación N° 9, en la causa N° 106/2019-1, caratulada: "ZACARIAS, NESTOR OSCAR IGNACIO S/ ROBO AGRAVADO POR EL USO DE ARMAS", Expediente Policial 130/90-8826-E/2018, Sumario Policial N° 1090-CSPJ/2018; y en orden al hecho cometido en las dependencias de la Comisaría Quinta Metropolitana de Resistencia, el día 26 de diciembre de 2018, a horas 22:15, investigado por la Fiscalía de Investigación Penal N° 9 en la causa N° 46332/2018-1, caratulada "MAIDANA, FACUNDO; ZACARIAS, NESTOR OSCAR IGNACIO S/ EVASION". SIN COSTAS. II.- DECLARANDO al encartado NÉSTOR OSCAR IGNACIO ZACARIAS REINCIDENTE POR SEGUNDA VEZ, atento a las condenas previas, cuyo antecedente surge del informe de Reincidencia UER N° U4291976, de fecha 20/05/2019 (RI 68) de conformidad al art. 50 del C.P... Fdo.: Dra. María Virginia Ise -Juez-, Dr. Ramón Alberto Godoy -Secretario-; Cámara Criminal N°3". Resistencia, 16 de Octubre del 2020. Fs.-

Sandra Elizabeth Cortes

Secretaria

s/c

E:23/10 V:02/11/2020

>*<

EDICTO: LA SRA. JUEZ TITULAR DEL JUZGADO DE GARANTIAS DE LA TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA PROVINCIA DEL CHACO, DRA. YOLANDA I. ALVARENGA DE GÓMEZ SAMELA, HACE SABER QUE, RESPECTO DE: VELAZQUEZ, RAMON EDUARDO, argentino, de 48 años, soltero, empleado, D.N.I. N° 20.191.348, domiciliado en Guillermo Della Sabia s/n de la Localidad de Santa Sylvina -Chaco-, hijo de Genaro Velazquez y de Ramona Matilde Martinez, y; en la causa caratulada: "**VELAZQUEZ, RAMON EDUARDO S/ AMENAZAS**" - Expte. N° 1572/18, (Reg. de la Fiscalía de Investigación N° 1 de esta ciudad), se ha dictado la SENTENCIA DE SOBRESERIMIENTO POR PRESCRIPCIÓN N° 09 de fecha 03/07/2020, en la cual se RESUELVE: 1°) DECLARAR EXTINGUIDA LA ACCIÓN PENAL POR PRESCRIPCIÓN en la presente causa y en consecuencia SOBRESERIR TOTAL Y DEFINITIVAMENTE al encartado VELAZQUEZ, RAMÓN EDUARDO, de circunstancias personales obrantes en autos, en el delito de "AMENAZAS" - Art. 149 bis, primer párrafo, primer apartado del Código Penal, de conformidad con las disposiciones de los Arts. 357 y 359 inc. 4° del Código Procesal Penal -Ley N° 965-N -Digesto Jurídico (Ley 4538) y Arts. 59 inc. 3°, 62 inc. 2° y 67 apartado b), todos del Código Penal, y en consecuencia DEJAR SIN EFECTO LAS PAUTAS DE CONDUCTA IMPUESTAS a fs. 10/11, respecto del imputado VELAZQUEZ, RAMÓN EDUARDO.-11°) En el marco de la EMERGENCIA SANITARIA debido a la situación epidemiológica actual, y a fin de dar cumplimiento con la Notificación de la presente resolución a la Defensa Técnica y al imputado de autos, NOTIFIQUESE de la misma a la Defensoría Oficial N° 2 de esta ciudad a cargo del DR. RAMON M. SVENSON vía correo electrónico oficial perteneciente a dicha dependencia Judicial y al imputado VELAZQUEZ RAMON EDUARDO arbitrándose por Secretaria los medios necesarios a fin de proceder a dicha notificación, dejando debida constancia de dichos actos.- 111°) NOTIFIQUESE se lo aquí resuelto a la denunciante y damnificada de autos VIVIANA SOLEDAD NUÑEZ. Arbítrase por Secretaria los medios necesarios a fin de p, • ceder a dicha notificación, dejando debida constancia de dicho acto.- 1V°) Librese recaudos vía correo electrónico oficial.- Cumplimentese Ley N° 22.117.- Oportunamente REMÍTASE la presente causa a Fiscalía de Origen, a sus efectos - Fdo.

Dra. Yolanda I. Alvarenga de Gómez Samela -Juez Titular de Garantías Secretario Titular Dr. Pablo Gustavo Orsolini.- Villa Angela, Chaco 1 de Octubre de 2020.-

Dra. Natalia Yanina Vigistain
Secretaria Subrogante

s/c E:21/10 V:30/10/2020

>*<

EDICTO: EL SR. JUEZ DE EJECUCION PENAL N°2 DR. JUAN JOSE CIMA, HACE SABER QUE RESPECTO DE CRISANTO MARCIAL PINAY, de nacionalidad ARGENTINA, DNI N°22.330.402, nacido en RESISTENCIA, el día: 26/10/1971, de 48 años de edad, de estado civil: Concubinado, de ocupación: EMPLEADO MUNICIPAL, con domicilio en: BARRIO ANGEL DE LA GUARDA, MZ 6, C 21, RUTA 11 KM 1008 RESISTENCIA, hijo de JOSE DARIO MARCIAL PINAY y CARMEN QUINTANA, Prontuario Prov. 28313 CF, Prontuario Nac. U3699849, en los autos "**PINAY CRISANTO MARCIAL S/ EJECUCION DE PENA - EFECTIVA PRESO**", Expte. N°20069/2020-1, se ejecuta la Sentencia N°22/6 del 13-04-2018 dictada por CAMARA TERCERA EN LO CRIMINAL en la causa caratulada: "**PINAY, CRISANTO MARCIAL S/ ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL AGRAVADO POR SER ASCENDIENTE**", Expte. N°40786/2016-1, Fallo que en su parte pertinente reza: "...I. CONDENANDO a CRISANTO MARCIAL PINAY, ya filiado en autos, como autor penalmente responsable del delito de ABUSO SEXUAL CON ACCESO CARNAL (Art. 119 primer y tercer párrafo y Art. 45, todos del C.P.), a la pena de OCHO (8) AÑOS DE PRISIÓN DE CUMPLIMIENTO EFECTIVO, más las accesorias legales del Art. 12 del mismo cuerpo normativo, por igual tiempo al de la sanción; por el hecho ocurrido en fecha no determinada, pero en el año 2014... Fdo.: Dr. Ernesto Javier Azcona, Juez; Dra. Carolina Yagueddu Balmaceda Bargas, Secretaria; Cámara Tercera en lo Criminal". Resistencia, 16 de Octubre del 2020.

Eduardo Fabian Ventos
Secretario

s/c E:21/10 V:30/10/2020

>*<

EDICTO: La señora Fiscal de la Fiscalía de Investigación Antidrogas N°1, hace saber a ABEL FABIAN CHAVEZ, ALIAS "COCO", de nacionalidad argentino, con 32 años de edad, de estado civil casado con Natalia Daniela Lobos, de profesión u ocupación albañil y chofer, con último domicilio conocido en en Barrio San Cayetano, Quinta N° 268 Pcia. Roque Saenz Peña, nacido en Pcia. Roque Saenz Peña, el día 23/11/1986, DNI N° 32.941.142. Que ha cursado estudios primario completo, Que es hijo de CHAVEZ PEDRO (v) y de RAMIREZ CEFERINA (v), que en autos, "**CHAVEZ, ABEL FABIAN; CHAVEZ, CAROLINA REBECA S/ INFRACCION A LA LEY 23.737 SAENZ PEÑA**" Expte. N°45268/2018-1, se ha dictado la siguiente Resolución: "Resistencia, 16 de octubre de 2020. VISTO: ..., CONSIDERANDO: ..., RESUELVE: I.- DECLARAR REBELDE a CHAVEZ ABEL FABIAN, de filiación personal especificada en autos, en los términos del art. 91 y 92 del CPP. II.- CONTINÚEN los recaudos según su estado, publicándose por EDICTO durante cinco días conforme lo dispuesto en el art. 178 del C.P.P. III.- Notifíquese y librense los recaudos necesarios..." Dra. Andrea Natalia Lovey Pessano -Fiscal de la Fiscalía de Investigación Antidrogas N°1-

Lovey Pessano Andrea Natalia
Fiscal - Equipo Fiscal

s/c E:21/10 V:30/10/2020

SOCIEDADES - PERSONAS JURIDICAS - ASAMBLEAS Y OTROS

GASTRONOMICA DEL NEA S.A.

CONVOCATORIA ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los señores accionistas de Gastronómica del NEA S.A. a la Asamblea General Ordinaria para el día 27 de noviembre de 2020, a las 16:30 horas en primera convocatoria, en su sede de la calle Donovan 21, de la ciudad de Resistencia, Provincia de Chaco. En caso que hubiera que celebrarla en segunda convocatoria se realizará a las 17:30 horas del mismo día, en el domicilio enunciado ut supra a fin de tratar el siguiente orden del día:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de accionistas que suscribirán el acta.
- 2) Consideración de la memoria y demás documentación establecida por el artículo 234, inciso 1) de la ley general de sociedades correspondiente al ejercicio económico N° 18 cerrado el 31 de mayo de 2020.
- 3) Consideración de la gestión del Director
- 4) Consideración de los honorarios del directorio correspondiente al ejercicio, cerrado el 31 de mayo de 2020.
- 5) Designación de sindico titular y sindico suplente.

Esteban Rolando Aguirre
Presidente

R. N°: 183.307 E:28/10 V:06/11/2020

NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA ESPACIAL CLASE "A"

Se convoca por este medio a los señores accionistas titulares de acciones Clase "A" del Nuevo Banco del Chaco S.A. a la Asamblea Especial de Accionistas de esa Clase a celebrarse el día 30 de noviembre de 2020 a las 09:00 horas en primera convocatoria, y a las 10:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Güemes 102, Resistencia, Provincia de Chaco; a fin de tratar y considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
- 2) Designación de un (1) Director Titular por los accionistas Clase "A".
- 3) Modificación de la nómina de integrantes de la Comisión Fiscalizadora y designación de un (1) Síndico Titular y de tres (3) Síndicos Suplentes.

Nota: Los accionistas, para participar en la Asamblea, deberán cumplir con los recaudos previstos por el Art. 238 de la Ley General de Sociedades.

Cr. Federico Muñoz Femenía
Presidente

R. N°: 183.310

E:28/10 V:06/11/2020

————— >*< —————
NUEVO BANCO DEL CHACO S.A.
CONVOCATORIA ASAMBLEA ORDINARIA

Se convoca por este medio a los señores accionistas del Nuevo Banco del Chaco S.A. a la Asamblea Ordinaria a celebrarse el día 30 de noviembre de 2020 a las 10:00 horas en primera convocatoria, y a las 11:00 horas en segunda convocatoria, en la sede social sita en Güemes 102, Resistencia, provincia de Chaco; a fin de tratar y considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el acta de asamblea.
- 2) Aumento del número de Directores Titulares a seis (6), correspondiendo dicho incremento por los tenedores de acciones Clase "A".
- 3) Designación de un (1) Director Titular por los accionistas Clase "A".
- 4) Modificación de la nómina de integrantes de la Comisión Fiscalizadora y designación de un (1) Síndico Titular y de tres (3) Síndicos Suplentes.

Nota: Los accionistas, para participar en la Asamblea, deberán cumplir con los recaudos previstos por el Art. 238 de la Ley General de Sociedades.

Cr. Federico Muñoz Femenía
Presidente

R. N°: 183.311

E:28/10 V:06/11/2020

LEGISLACION, NORMATIVA Y OTRAS DE MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD DE RESISTENCIA

Provincia del Chaco

Ordenanzas

ORDENANZA N° 13301. Resistencia, 15 de Septiembre de 2020.

ARTÍCULO 1°).- MODIFICAR el Artículo 3°) de la Ordenanza N° 11933 de fecha 27 de septiembre de 2016 cuya redacción quedará escrita de la siguiente manera: “ARTÍCULO 3°).- ESTABLECER que el “Consejo Permanente del Reglamento General de Construcciones” estará integrado con carácter de miembros titulares por:

- El/la Presidente del Concejo Municipal, quien ejercerá las funciones de presidente, pudiendo delegar su función en quien designe al efecto.
- El/la Presidente de la Comisión de Obras y Servicios Públicos del Concejo Municipal.
- Un (1) Concejal por cada Bloque Político.
- Dos (2) representantes del Departamento Ejecutivo Municipal.
- Un (1) representante de la Dirección Nacional de Vialidad.
- Un (1) representante de SAMEEP – Servicio de Agua y Mantenimiento Empresa del Estado Provincial.
- Un (1) representante de SECHEEP – Servicios Energéticos del Chaco Empresa del Estado Provincial.
- Un (1) representante del I.P.D.U.V. Instituto de Desarrollo Urbano y Vivienda del Chaco.
- Un (1) representante de la Facultad de Arquitectura de la Universidad Nacional del Nordeste.
- Un (1) representante de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Nacional del Nordeste.
- Un (1) representante de la Universidad Tecnológica Nacional- UTN.

- Un (1) representante del Colegio Profesional de Arquitectura y Urbanismo del Chaco.
- Un (1) representante del Consejo Profesional de la Ingeniería y Profesionales Afines del Chaco.
- Un (1) representante del Colegio Profesional de Técnicos del Chaco.
- Un (1) representante de la Cámara Argentina de la Construcción.
- Un (1) representante de la APYMEC – Asociación de Pequeñas y Medianas Empresas Constructoras.
- Un (1) representante del Centro de Empresas Constructoras – CEC
- Un (1) representante de la Cámara Inmobiliaria del Chaco.
- Un (1) representante de la Cámara de Desarrolladores Urbanos del Nordeste Argentino – CEDUNEA.
- Un (1) representante de la Cámara de Comercio, Industria y Producción de Resistencia.
- Un (1) representante de la Asociación Civil de Profesionales del Ambiente, seguridad y salud ocupacional – APASSO.
- Un (1) representante del Instituto Nacional de Tecnología Industrial – INTI.

Debiendo cada área u organismo designar un representante titular y suplente, por escrito ingresado por la Mesa General de entradas y salidas del Municipio.-”.-

Miguel Agustín Romero **Claudia Caballero**
Presidente del Concejo Municipal *Secretaria del Concejo*

s/c

E:30/10/2020

>*<

Edictos

EDICTO: El Señor Juez Civil y Comercial N° 10 de la Ciudad de Resistencia, Dr. NICOLAS ALEJANDRO JOKMANOVICH, en autos caratulados: "**MUNICIPALIDAD DE RESISTENCIA C/ STELLA NATALIA GIOVANA Y/O POSEEDOR O QUIEN RESULTE RESPONSABLE S/EJECUCION FISCAL**" Expte. N° 1858/18, DICE: "Resistencia, 09 de agosto de 2019.-ea Habiéndose cumplimentado con el trámite previsto por el art. 162, 163 y 164 del CPCC. -ley 2559-M (antes Ley 7950)-, NOTIFIQUESE la Sentencia Monitoria, en su parte resolutive, a la EJECUTADA, por Edictos que se publicarán por dos (2) días en el Boletín Oficial y en el diario local de mayor circulación, bajo apercibimiento de designarse Defensor de Ausentes que lo represente en el juicio.-Not.- NICOLÁS ALEJANDRO JOKMANOVICH JUEZ CIV. Y COM. DECIMA NOM-DISPUISO: 09 de abril de 2018. RESUELVO: 1.- LLEVAR ADELANTE LA EJECUCION contra STELLA NATALIA GIOVANA CUIT N° 23-34794098-4 Y/O POSEEDOR Y/O QUIEN RESULTE RESPONSABLE, condenando a la ejecutada a pagar al accionante la suma de PESOS CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SIETE CON TREINTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 5.557,36) en concepto de capital, con más los intereses a calcularse conforme el punto II de los considerandos, y las costas que se presupuestan provisoriamente en la suma de PESOS SIETE MIL (\$7.000,00), sujeta a liquidación definitiva.- II.- IMPONER las costas del presente proceso a la parte ejecutada conforme arts. 538 del CPCC -Ley 7950- con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C.- III.-Conforme art. 541 del CPCC - Ley 7950-, HAGASE SABER A LA PARTE EJECUTADA que dentro del plazo de cinco (5) días, con más la ampliación en razón de la distancia si correspondiere; podrá cumplir voluntariamente con lo ordenado en el punto I de la presente u Oponerse a este despacho deduciendo las excepciones previstas en el art. 615 de la ley citada.- Asimismo, en el mismo plazo deberá constituir domicilio procesal, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 56 del C.P.C.C. -Ley 7950.- IV.-REGULAR los honorarios de los profesionales actuantes de la siguiente forma, a CYNTHIA E. ORTIZ como patrocinante en la suma de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA (\$280,00); y a PATRICIA ELENA GUITART y NATALIA GABRIELA ACEVEDO como apoderadas en la suma de PESOS CINCUENTA Y SEIS (\$56,00) para cada una. Todo con más IVA si correspondiere.- La regulación se efectúa de conformidad a lo establecido por los art. 3, 5 y 6 ley 2011 modif Por ley 5532 y art. 1 ley 2868; con la limitación prevista por el art. 730 del C.C. y C.- Sin perjuicio de la eventual adecuación en el caso de existir oposición al Despacho Monitorio.- Notifíquese a Caja Forense por Secretaría vía internet, conforme lo dispuesto por la Acordada 3172 del 09/02/2011 del superior Tribunal de justicia (punto séptimo) y cúmplase con los aportes de ley.- V).-INTIMASE a la parte demandada condenada en costas al pago de Tasa de Justicia según el art. 23, 24 y 26 de la ley 4182 y sus modificatorias, la que asciende a la suma de PESOS CIENTO CINCUENTA (\$150,00) haciéndosele saber que en caso de incumplimiento y transcurrido cinco (5) días, se aplicará la multa prevista en la referida norma, bajo apercibimiento de su ejecución. VI).- NOTIFICAR la presente en el domicilio real del ejecutado/a con copias de la demanda y documental conforme art. 530 del CPCC -Ley 7950.- VII).- REGISTRESE Y PROTOCOLICÉSE.- FERNANDO LUIS LAVENAS JUEZ SUBROGANTE CIV. Y COM. DECIMA NOM.

Pablo Javier Mujica
Director Gral. De Relaciones Publicas, Prensa y Ceremonial

s/c

E:28/10 V:30/10/2020

CON LA PRESENTE EDICION EN FORMATO DIGITAL
ANEXO I: CONTENIENDO SENTENCIA N° 139/20 – SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA AUTOS:
“CREDIVIP S.R.L. S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD” – EXPTE. N° 08/18
ANEXO II: CONTENIENDO DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ANEXO I

*Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco*

N° 138 En la ciudad de Resistencia, capital de la Provincia del Chaco, a los 18 días del mes de agosto del año dos mil veinte, reunidos los Señores Jueces del Superior Tribunal de Justicia, Dres. **ROLANDO IGNACIO TOLEDO, EMILIA MARÍA VALLE, ALBERTO MARIO MODI e IRIDE ISABEL MARÍA GRILLO** tomaron conocimiento para su resolución definitiva, del Expediente N° **08/18**, caratulado: "**CREDIVIP S.R.L. S/ ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD**", planteándose las siguientes:

CUESTIONES

- I. ¿Es procedente la acción de inconstitucionalidad deducida en autos?
II. En su caso, ¿qué pronunciamiento corresponde dictar? Costas y honorarios.

I. A LA PRIMERA CUESTIÓN, LOS SEÑORES JUECES DIJERON:

A fs. 18/28 vta. se presenta Jorge Christiani en nombre y representación de la firma CREDIVIP SRL y promueve acción de inconstitucionalidad contra los arts. 198 y 200 de la Ordenanza General Tributaria y los arts. 63 y 66 de la Ordenanza General Impositiva Ejercicio 2018, Ordenanza N° 5136, dictadas por la Municipalidad de General San Martín, que establecen el "Derecho a la actividad comercial e industrial", en su entendimiento violatorias de la Constitución Nacional -arts. 5, 16, 31 y 123 y concordantes- y de la Constitución Provincial -arts. 8, 59, 61, 196 y 197-.

De manera previa, formula varias consideraciones en cuanto al régimen municipal, su autarquía o autonomía en el ámbito tributario y delimita los derechos y garantías constitucionales que considera lesionados. Señala que es de la esencia de la tasa su correlación con el servicio prestado; correspondencia cuya alteración provoca la pérdida causa y consecuentemente, torna ilegítimo su cobro.

En concreto, respecto al art. 198 Ordenanza General Tributaria que define el hecho imponible cuestionado, alega que no están enumeradas ni explicadas las obligaciones a cargo del municipio, que tampoco surgen del artículo, ni se define en qué consiste el pretendido registro, contralor, inspección, seguridad e higiene o su forma de cumplimentarse. Afirmo que es evidente que lo que se grava con el supuesto "derecho a la actividad comercial" no es un servicio prestado a un determinado sujeto en su local

habilitado, sino que lo hace al ejercicio de su actividad y teniendo, como lo dispone el art. 200, base imponible sus ingresos, lo cual lo transforma en un impuesto y de allí su ilegalidad.

Afirma que la ordenanza atenta contra los principios de legalidad y razonabilidad. En primer lugar, por la inconstitucionalidad de la base y hechos imponibles que se confunden en la gravabilidad a la actividad tomando como base los ingresos de los contribuyentes. Y por otra parte, por cuanto considera que no existe proporcionalidad entre el costo del servicio que supuestamente debe dar la Municipalidad y el monto recaudado en términos genéricos; menos aún entre el costo individualizado del servicio y el monto de la tasa.

Arguye además, que el hecho imponible de la tasa cuestionada, al enlazar los ingresos brutos producidos por el ejercicio de actividades industriales, comerciales y otras análogas, se sobrepone al impuesto provincial sobre los ingresos brutos en directa violación a la garantía de no superposición de tributos (art. 61 de la CP).

Remarca que la Municipalidad demandada jamás le prestó un servicio concreto e individualizado como contraprestación del cobro de la tasa impugnada. Sobre el punto, considera que debe invertirse la carga probatoria por ser el costo del servicio y su forma de prorrateo de difícil probanza para su parte; en consecuencia, entiende que es la demandada quien debe acreditar la existencia del servicio y la razonabilidad del costo del mismo y el monto exigido.

Subsidiariamente, plantea la inconstitucionalidad y/o ilegalidad del mínimo o fijo a pagar por la actividad que establece la Ordenanza General Impositiva para el año 2018, que en el caso de la actividad que realiza su mandante, asciende a la suma de \$70.000, cuando por ejemplo un banco tributa \$30.000 (art. 63, pto. 3 y art. 66 apartado m). Entiende que tal valor, prescindiendo del monto a pagar considerando los ingresos, resulta a todas luces injusto y arbitrario, al crear segmentaciones de categorías sin razón que lo justifique.

Afirma que la ordenanza grava en forma diferente a los contribuyentes por la sola actividad que realizan, sin que ello implique un costo mayor para prestar el servicio. Asevera que esta determinación no representa un patrón adecuado, de modo que crea un gravamen con diferencias arbitrarias sobre el resto de los contribuyentes

*Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco*

de esa ciudad, fijándolo sin ningún criterio que pueda resguardar su legalidad, infringiendo en consecuencia los arts. 16 de la Constitución Nacional y 8 de la Constitución Provincial.

Invoca doctrina y jurisprudencia aplicable, hace reserva del caso federal, ofrece pruebas y finaliza con petitorio de estilo.

A fs. 29 se tiene por presentado, parte, al Dr. Jorge Christiani en representación de CREDIVIP S.R.L. y por Resolución N° 220/18 (fs. 36) se declara formalmente admisible la acción de inconstitucionalidad interpuesta y se corre traslado de la demanda y documentales a la Municipalidad de General San Martín. A fs. 47/54 y vta. Miguel Ángel Colman, apoderado de la Municipalidad de General José de San Martín, con el patrocinio letrado de los Dres. Mauro Alejandro Leiva y Leandro Nabil Zahra solicitan el rechazo de la acción.

En primer lugar, sostienen la caducidad del planteo en tanto las ordenanzas fueron publicadas en el año 2017 en el transparente habilitado -según lo regula y exige la Carta Orgánica Municipal- y por tanto el plazo de 90 días que estipula la norma en el art. 4° fue vencido.

Independientemente de ello, afirman la legalidad del cobro del derecho a la actividad comercial e industrial; el que no obstante denominarse "derecho" surge claramente del art. 198 de la Ordenanza que se trata de una tasa que se abona en concepto de pago por el registro, contralor, inspección, seguridad e higiene por todos aquellos que desarrollen una actividad comercial, industrial u ocupación lucrativa ejercida o instalada dentro del municipio de forma permanente o transitoria.

Aclaran que lo que el municipio percibe encuentra sustento en la función que desarrolla la comuna fundamentalmente vinculada al control y vigilancia de ciertas actividades que se realizan en su ámbito y los servicios se traducen en una concreta actividad de contralor y fiscalización de distintas actividades que, si bien aportan una ventaja diferencial a la entidad inspeccionada, encuentran su fundamento en la protección de intereses de la comunidad (seguridad colectiva, protección de la salud pública, etc.) lo cual patentiza el interés público que justifica su organización y la correspondiente imposición.

Destacan que al tener la tasa una naturaleza sustancialmente diversa y una finalidad muy distinta de otros servicios que también presta el municipio (alumbrado,

barrido y limpieza, entre otros), resultaría irrazonable exigir a su respecto una periodicidad en la prestación similar a la de los mencionados, lo que -indica- trae aparejado que dicho requisito no debe necesariamente coincidir con la periodicidad en la percepción del tributo respectivo.

Resaltan que el funcionamiento de este tipo de servicios tiende a satisfacer el interés general, y que la tasa cuestionada, tiene como contrapartida un servicio que no brinda una ventaja divisible personal y mensurable para el sujeto pasivo, sino un beneficio genérico e indeterminado aplicable a toda la comunidad, de manera que no produce un beneficio particularizado, sino tan sólo una relación con el sujeto de la obligación que lo vincula jurídicamente con el servicio público instituido.

Señalan que por imperio de las disposiciones constitucionales y legales aplicables la imposición de tributos municipales y su determinación cuantitativa resulta de una competencia exclusiva de la Municipalidad y refiere a los arts. 197, 205 y 185 de la Constitución Provincial y a la Carta Orgánica perteneciente al municipio demandado, sin que de ninguna de las normas mencionadas surja la efectiva imposibilidad de establecer, en razón de cuestiones de conveniencia, cuáles van a ser las bases imponibles para asegurar una adecuada percepción de los tributos municipales.

Agregan que el hecho de que la accionante no comparta la solución adoptada por el órgano competente o entienda que es ilegal o afecta las posibilidades de su cumplimiento, sin indicar prueba alguna que justifique esas afirmaciones y sin destacar cuál es el impedimento que tiene para dar efectivo cumplimiento a la obligación tributaria, no obsta la validez y eficacia del acto ni que pueda ser tachada de inconstitucional o nula, ni viciada de ilegalidad.

Fundan en derecho, ofrecen pruebas, formulan reserva del caso federal y finalizan con petitorio de estilo.

A fs. 55 se tiene por presentado, parte, al abogado, Dr. Miguel Ángel Colman en el carácter de apoderado de la Municipalidad de General San Martín con el patrocinio letrado de los Dres. Mauro Alejandro Leiva y Leandro Nabil Zahra.

A fs. 64, de conformidad con lo dispuesto por el art. 6° inc. e) de la Ley 1966-B, se ordena la producción de las pruebas ofrecidas por las partes, proveyéndose las mismas. A fs. 131 se corre vista a la Procuración General a fin de que emita dictamen,

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

el que obra a fs. 132/144 sugiriendo se rechace la acción de inconstitucionalidad solicitada. A fs. 146 se llama Autos para Sentencia.

2. Circunscripta la cuestión en los términos que anteceden, surge que la actora pretende con su acción la declaración de inconstitucionalidad de los arts. 198 y 200 de la Ordenanza General Tributaria y los arts. 63 y 66 de la Ordenanza General Impositiva Ejercicio 2018, Ordenanza N° 5136, dictadas por la Municipalidad de General San Martín, que establecen el “Derecho a la actividad comercial e industrial”, en su entendimiento violatorias de la Constitución Nacional -arts. 5, 16, 31 y 123 y concordantes- y de la Constitución Provincial -arts. 8, 59, 61, 196 y 197-.

a. En primer lugar, es menester tratar el pedido de caducidad impetrado por la Municipalidad de General José de San Martín, quien considera que la acción fue presentada fuera de término en tanto las ordenanzas fueron ubicadas en el transparente habilitado en el año 2017 -según lo regula y exige la Carta Orgánica Municipal- y por lo que el plazo de 90 días que estipula la norma en el art. 4° fue vencido.

Sobre el punto debemos traer a colación la doctrina sentada por este Cuerpo en Sentencia N° 234/14 *in re* “Tubito S.R.L. s/ Acción de inconstitucionalidad” Expte. N° 73593/12, en donde frente a idéntico planteo se sostuvo, coincidiendo con lo dictaminado por el Procurador General, que el plazo no podía tenerse por vencido.

Al respecto, resulta incontrovertible que las normas jurídicas para poder ser acatadas por sus destinatarios deben ser conocidas y para ello es menester que hayan sido publicadas. Este requisito, indudablemente no se satisface con una simple colocación en un “transparente” y en consonancia con ello el art. 117 de la Carta Orgánica Municipal de General José de San Martín dispone que además de tal previsión el instrumento debe publicarse en el **boletín oficial digital**; recaudo que conforme nota obrante a fs. 110 no ha sido cumplido por el municipio.

Independientemente de que la publicación de un acto o norma por la vía del “transparente” es un hecho de difícil de comprobación en juicio, en consonancia con los tiempos que corren, la Carta Orgánica Municipal de San Martín además de este medio tradicional ha previsto la inclusión de los mismos en un boletín oficial digital. Exigencia que resulta por demás razonable si pensamos en la insuficiencia de aquél canal originario.

Sin perjuicio de ello, y en el hipotético caso de que consideráramos

que la norma se hubiese válidamente publicado, debe destacarse que la Ley N° 19.065, reglamentaria del art. 9 de la Constitución de la Provincia, dispone respecto al plazo que el mismo se computará desde que el precepto impugnado afecte concretamente los derechos del actor, lo que sobradas veces tendrá poco que ver con su publicación en el Boletín Oficial. Así se ha dejado establecido en el precedente que invocáramos anteriormente, "Tubito S.R.L. s/ Acción de inconstitucionalidad".

Además de tal cuestión, como bien es resaltado por el Procurador General en su dictamen, autorizada doctrina entiende que: "El plazo de caducidad [...] que se computa desde que el precepto impugnado afecte concretamente los derechos del actor, únicamente tiene virtualidad si están en juego derechos patrimoniales, es decir sólo cuando el interés patrimonial define el contenido de la acción que se instaura. En cambio, la jurisdicción de la Suprema Corte se considera abierta en continuidad ininterrumpida respecto de: a) cuestiones de carácter institucional; o b) que afecten derechos extrapatrimoniales; o c) cuando los preceptos impugnados aún no han sido aplicados".
 Todavía entendió el Tribunal que las propias cuestiones -típicamente patrimoniales- vinculadas de modo directo e inmediato a los derechos de propiedad y libertad de trabajo, industria o comercio, aparecen con nítidos caracteres institucionales aunque no esté ausente el interés y eventual agravio patrimonial" (Morello, Augusto Mario y otros. Códigos Procesales en lo Civil y Comercial de la Provincia de Buenos Aires y de la Nación. Comentados y Anotados. T. VII-B. 2a ed. Buenos Aires: Librería Editora Platense - Abeledo Perrot; 2006. pág. 442/443).

Doctrina que ha sido invocada y mantenida por este Tribunal en precedentes 05/15, caratulado: "ABUJALL, JOSÉ OMAR S/ ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD", Sentencia N° 249/15 y reiterado en Sentencias Nros. 367/18, 303/19 y 211/19, entre otras. Lo que nos permite concluir que el tema a resolver, aun cuando no esté ausente el interés y eventual agravio patrimonial, refiere a derechos no patrimoniales, por lo que no cabe aplicarse el plazo de caducidad previsto en el art. 4°. Máxime, como lo invoca el Procurador a fs. 136, que a la fecha de interposición de la acción no consta haber sido ingresado el tributo, ni la intimación al cobro o el inicio de procedimiento alguno al respecto. Circunstancias que tampoco fueron alegadas por la demandada, que se limita a sostener la caducidad y la interposición fuera de término.

*Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco*

b. Superados tales aspectos corresponde nos adentremos en el fondo del asunto.

Resulta pertinente recordar las palabras del constitucionalista chaqueño Edgardo Rossi, que en su libro *"La acción de inconstitucionalidad en la Provincia del Chaco"* decía: *"La Constitución que distribuye racional y limitadamente las funciones de gobierno, faculta al poder judicial con una de las más extraordinarias y delicadas funciones, cual es la del control jurisdiccional de las normas dictadas por los poderes con la atribución de declarar su caducidad"*. Así es que la carta magna local plasma en los arts. 9 y 163, inc. 1, apart. a) la acción de inconstitucional, otorgada a este Superior Tribunal de Justicia, con competencia originaria y exclusiva y formalmente regulada hoy por Ley N° 1966-B.

Ahora bien, la declaración de inconstitucionalidad, como lo ha reiterado la Corte Suprema de Justicia de la Nación, constituye la más delicada de las funciones susceptibles de encomendarse a un tribunal de justicia y configura un acto de suma gravedad que debe ser considerado como última *ratio* del orden jurídico (cfr. Fallos: 301:904 y sus citas, entre otros). Por ello, es sólo practicable como razón ineludible del pronunciamiento que la causa amerite; de tal manera que no debe recurrirse a ella sino cuando una estricta necesidad lo requiera (cfr. Fallos: 328:1491; 327:1899; entre muchos otros).

Sentado ello, cabe destacar que conforme lo preceptuado en el art. 123 de la Carta Magna Nacional, los municipios son instituciones esenciales del régimen constitucional argentino, que las provincias deben asegurar dándoles una organización y recursos que les permitan el ejercicio pleno de sus atribuciones. En ese sentido, la Corte Suprema de Justicia de la Nación, al fijar el ámbito de actuación del municipio, ha expresado en reiteradas oportunidades que: *"El régimen municipal que los constituyentes reconocieron como esencial base de la organización política argentina al consagrarlo como requisito de la autonomía provincial (art. 5°) consiste en la administración de aquellas materias que conciernen únicamente a los habitantes de un distrito o lugar particular sin que afecte directamente a la Nación en su conjunto y, por lo tanto, debe estar investido de la capacidad necesaria para fijar las normas de buena vecindad, ornato, higiene, vialidad, moralidad, etc. de la comuna y del poder de preceptuar sanciones"*

correccionales para las infracciones de las mismas" (Fallos: 320:619).

Para que esta declaración se torne efectiva, es menester que en los hechos los municipios cuenten con los recursos suficientes para afrontar las obligaciones que surgen de sus competencias y funciones. De tal modo, se les reconoce poder tributario con relación a los fines que le son propios dentro de su espacio de desempeño, que deberá adecuarse a los lineamientos que cada provincia establezca, como así también los del ámbito nacional.

En ese orden de ideas, se puede señalar que la imposición de tributos en el ámbito municipal reconoce dos tipos de limitaciones: 1) las derivadas en forma directa de la Constitución Nacional, conocidas como los "principios generales de la tributación" (legalidad, igualdad, no confiscatoriedad, proporcionalidad, entre otros); y 2) las derivadas de la delegación de competencias que, en materia tributaria, realizan las provincias, resultantes también en forma directa, de las disposiciones constitucionales de estos Estados y las leyes orgánicas de municipios dictadas en consecuencia.

Es decir que no está en discusión la autonomía económico financiera del municipio que le permite la imposición de tributos pero sí debemos analizar si la mencionada tasa se condice con los principios que rigen la materia exigidos por la Constitución Nacional y de nuestra Provincia.

La pretensión deducida se dirige a obtener la declaración de inconstitucionalidad del "Derecho a la actividad comercial e industrial" regulado por los arts. 198 y 200 de la Ordenanza General Tributaria y los arts. 63 y 66 de la Ordenanza General Impositiva Ejercicio 2018, Ordenanza N° 5136, dictadas por la Municipalidad de General San Martín.

Desde luego que la sustancia del tributo o retribución establecida por el municipio no vendrá dada por la denominación que la normativa le otorgue, sino que deberán examinarse la naturaleza de la prestación y sus elementos a fin de dilucidar ante qué tipo de instrumento nos encontramos.

En lo que aquí interesa, el art. 198 de la Ordenanza General Tributaria para el Ejercicio 2018 establece que "*Toda actividad comercial, industrial u ocupación lucrativa, ejercida o instalada dentro del Municipio en forma permanente o*

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

transitoria, con o sin locales abierto a la calle, estarán sujeto al pago de los derechos de registro, contralor, inspección, seguridad e higiene en la forma y condiciones previstas en esta Ordenanza y en la Ordenanza General Impositiva. Quedan incluidas las actividades de cualquier prestación de servicio prepago, el que únicamente deberá abonar el derecho de habilitación anual”.

Sobre la base imponible, el art. 200 establece “*El presente gravamen se determinará aplicándose sobre el monto de los ingresos del ejercicio, computable de acuerdo con lo establecido en el Código Tributario Provincial para el pago del Impuesto sobre los Ingresos brutos, y para las actividades alcanzadas por el presente gravamen, netos del pago efectivamente realizado en concepto de Impuesto a los Ingresos Brutos por el período fiscal que se esté liquidando. (...)”.*

sub
 1 ABRIL 2020
 RECHINA
 S. DE JUSTICIA

A su turno, los arts. 63 y 66 de la Ordenanza General Impositiva regulan lo referente a las alícuotas y montos fijos a tributar según la actividad de que se trate, siendo aplicable a Credivip el inc. M del art. 66 que lo sujeta al pago fijo anual de \$70.000.

c. Atenderemos en primer lugar la cuestión concerniente a la prestación del servicio, dado que de ella depende en absoluto la configuración de esta gabela. En las tasas el gravamen nace porque el Estado realiza una actividad concreta con la que se beneficia el individuo o grupo de individuos. Se trata de prestaciones obligatorias “*en dinero o en especie, que el Estado, en ejercicio de su poder de imperio, exige en virtud de la ley, por un servicio o actividad estatal que se particulariza o individualiza en el obligado al pago*” (García Vizcaíno, Catalina, *Derecho Tributario*, 5° Ed., Buenos Aires, Abeledo Perrot, 2012. T. I, pág. 93).

Puntualmente, la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha hecho mención expresa de este requisito al sostener que “[l]a efectiva prestación de un servicio individualizado en el contribuyente es un elemento esencial para justificar la validez de la imposición de una tasa, por lo cual es un punto que debe ser debidamente esclarecido para la adecuada decisión del pleito” (Fallos: 335:1987). Señalando que se trata de “una categoría tributaria derivada del poder de imperio del Estado, que si bien tiene una estructura jurídica análoga al impuesto, se diferencia de éste por el presupuesto de hecho adoptado por la ley, que consiste en el desarrollo de una actividad estatal que atañe al

obligado y que, por ello desde el momento en que el Estado organiza el servicio y lo pone a disposición del particular, éste no puede rehusar su pago aun cuando no haga uso de aquel, o no tenga interés en él, ya que el servicio tiene en mira el interés general”.

El art. 198 de la Ordenanza General Tributaria establece que el ejercicio de la actividad comercial dentro del Municipio se sujeta al pago del derecho por los servicios de “registro, contralor, inspección, seguridad e higiene”. En consonancia con ello, la Municipalidad al contestar la demanda refiere a que aquello que se percibe como derecho a la actividad comercial *“encuentra sustento en la función que desarrolla la comuna fundamentalmente vinculada al control y vigilancia de ciertas actividades que se realizan en su ámbito. (...) los servicios por los cuales se percibe el derecho referido se traducen en una concreta actividad de contralor y fiscalización de distintas actividades que, si bien aportan una ventaja diferencial a la entidad inspeccionada, encuentran su fundamento en la protección de intereses de la comunidad (seguridad colectiva, protección de la salud pública, etc.), lo cual patentiza, de tal forma, el interés público que justifica su organización y la correspondiente imposición”* (fs. 48).

Es conteste con aquello que sostiene la doctrina en cuanto a que el servicio de control, salubridad, seguridad e higiene, que justifica el cobro de esta tasa, se inscribe en el ámbito de las facultades que, por su naturaleza, son propias de los municipios (cfr. Almada, L. y Matich, C., *Las tasas municipales en el ámbito tributario, doctrina y jurisprudencia*, Buenos Aires, La Ley, 2009, pág. 124).

Y ya en 1961 la Corte Suprema de Justicia de la Nación en la causa Frigorífico Cía. Swift de La Plata, S.A. c/ Nación sostuvo que *“las tareas de inspección y, en particular, de inspección con fines de policía sanitaria, constituyen un servicio público que justifica la imposición de una tasa”* (Fallos: 251:50). La actividad debida por la comuna consiste en controlar que los locales comerciales e industriales se encuentren mantenidos en debida forma y conforme a la normativa vigente; inspección que tiene como última destinataria a toda la comunidad, quien es la que se beneficia con los controles de salubridad e higiene verificados.

Precisamente, Giuliani Fonrouge, sobre el punto destaca que *“[l]os servicios del Estado se organizan en función del interés público, y no del particular. (...) cuando se inspeccionan comercios, establecimientos fabriles (...), se atienden a*


Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

circunstancias de seguridad colectiva, de salud pública, de higiene del trabajo". Y aclara que el hecho de que "esas tareas reporten beneficios o ventajas de orden individual es cuestión accidental o accesoria (...) pues la tasa es exigible en tanto se lleve a cabo la actividad administrativa prevista por la ley, aunque el afectado no hubiere requerido el servicio o no recibiere la visita de los funcionarios" (autor citado, *Derecho Financiero*, 9ª Ed., Buenos Aires, La Ley, 2004, T. II, pág. 864).

Al efecto, resulta oportuno clarificar con un ejemplo dado por la doctrina tributarista. La actividad de la comuna, como se ha dicho, consiste en controlar que los comercios y locales industriales y profesionales se encuentren en óptimas condiciones de seguridad e higiene, lo que deviene en un beneficio para toda la comunidad. Es por ello que, más allá de que a un comercio determinado no se le haya realizado la inspección correspondiente, basta con que la misma ocurra en otros establecimientos y que en cualquier momento pueda hacerse en el local de ese comerciante, para que sea exigible el pago del tributo (cfr. Álvarez Echagüe, Juan Manuel, *Sobre las potestades financieras y tributarias de los municipios argentinos*, 2005, SAIJ: DACF050053, en concordancia con lo sostenido por Giuliani Fonrouge, Valdés Costa y Villegas).

Sobre este punto, es pertinente traer a colación lo afirmado por el Procurador General en cuanto a que "queda acreditado que la actora posee vínculo territorial con la Municipalidad al estar radicado su local o establecimiento en el ejido municipal donde ejerce efectivamente su actividad, y que lo gravado por el Municipio con el derecho o tasa a la actividad comercial e industrial se sustenta en la habilitación comercial del local bajo el rubro 'Préstamos Personales', registrada bajo legajo N.º 1792, Expte N.º 864, letra 'C', año 2015, Resolución N.º 2499/15; máxime que tal prestación se puede presumir, toda vez que de no haber realizado las inspecciones correspondientes, la accionante no hubiera obtenido la habilitación comercial de su establecimiento que acompaña a fs. 11" (fs. 140).

Puestas tales consideraciones de manifiesto debemos afirmar que no resulta atendible el argumento esgrimido por la accionante en tanto existe en el ámbito municipal actividad administrativa destinada a la efectiva prestación del servicio, encontrándose en consecuencia legitimado su cobro; todo lo que nos conduce a rechazar el agravio sobre dicho punto.



d. En cuanto a la validez de la utilización de los ingresos de los contribuyentes como base imponible, en una sentencia reciente, este Tribunal ha reiterado la constitucionalidad de dicha práctica conforme los inveterados precedentes allí invocados. Efectivamente, en la causa "Derka y Vargas S.A. s/ Accion de inconstitucionalidad" Expte. N° 07/18, Sentencia N° 79/2020, se recordó al respecto que este Tribunal se ha expedido sobre el tema, con distintas integraciones, específicamente a partir de "Talleres Metalúrgicos San Martín S.A. (T.A.M.E.T. S.A.) s/ Acción de inconstitucionalidad contra ordenanzas Nros. 377/87 y 389/88 - Municipalidad de Puerto Vilelas", Sentencia N° 943/94, donde se denunciaba la conculcación del art. 61 de la Constitución Provincial por adoptar como base imponible la declaración de los ingresos brutos del contribuyente. Allí se dijo que resulta equitativo y aceptable *"tomar en cuenta para fijar el monto de la tasa, no sólo el costo efectivo de los servicios, sino también la capacidad contributiva de los obligados al pago, representada en el caso por la renta de los mismos, a fin de cobrar de los menos capacitados una contribución menor a la requerida a los de mayor capacidad, equilibrando de ese modo el costo total del servicio"*.

A tal efecto, se sostuvo: *"si bien las tasas deben consistir en la retribución de un servicio prestado por el Estado, su importe puede determinarse atendiendo no sólo a su costo efectivo, sino también teniendo en cuenta la capacidad económica del contribuyente. Este criterio ha conducido a declarar la validez del gravamen municipal por inspección e inscripción aplicado según el monto de los ingresos brutos, en razón de no confundirse con el impuesto provincial a las actividades lucrativas, por ser distinto al hecho imponible en uno y otro caso y, además, porque la adopción del mismo índice es una cuestión de mera técnica en la determinación"*.

En mérito a estas consideraciones concluyeron en que *"quien como la actora desarrolla la actividad mediante un establecimiento ubicado en el ejido municipal, lo que implica habilitar y controlar el desarrollo de la misma por parte del municipio, no puede pretender confundir ambos hechos imponibles, bien diferenciados; el que refiere al impuesto provincial a los ingresos brutos, y el que refiere al contralor del establecimiento donde se desarrolla tal actividad"* (Sentencia N° 943/94 del registro de esta Secretaría).

Idénticos términos fueron reiteradas, con distinta integración, en el

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

expediente "Droguería Biofar SRL s/ Acción de inconstitucionalidad", Expte. N° 64836/08. Respecto del planteo de inconstitucionalidad de la forma para la determinación y liquidación de la tasa se entendió que la misma no implica un agravamiento de la actividad del contribuyente, si no que, por el contrario, tiene en consideración su capacidad contributiva, sin que se confundan hecho imponible con base o medida de la imposición. Se reiteró la distinción que determina que el hecho da origen a la obligación tributaria mientras que la base es simplemente el elemento a tener para cuantificar el monto de dicha obligación. De esta manera, mientras el primero se dirige al mero desarrollo de una actividad con fin de lucro, la segunda atiende al precio de venta de los productos únicamente como índice razonable para medir la riqueza producida (cfr. Sentencia N° 71/10 del registro de esta Secretaría).

Se concluyó en aquella oportunidad que el hecho de que la tasa se liquide sobre el total de los ingresos netos devengados, correspondientes al ejercicio fiscal considerado, no implica que se grave la actividad comercial en sí, la que es tenida en cuenta sólo a los fines de la fijación de la alícuota, ni le quita su carácter de tasa, por ende, no se advierte que se vulneren los principios de equidad tributaria o la garantía innominada de razonabilidad (Sentencia N° 71/10).

Argumentaciones que por su absoluta pertinencia reiteramos en su totalidad respecto al *sub judice*.

e. Distinta suerte corre el planteo subsidiario de inconstitucionalidad respecto del monto mínimo o fijo a pagar por la actividad.

El art. 66 de la Ordenanza General Impositiva, entre las actividades sujetas al pago de montos fijos anuales, establece en su inc. M que las entidades financieras que otorguen préstamos personales y comisionistas pagarán un monto de \$70.000,00. Del cotejo con los demás rubros sometidos a dichos pagos fijos se advierte que los mismos difieren de manera exorbitante con el establecido para la categoría del accionante, siendo, por ejemplo, el más cercanos "Entidades de capital y ahorro" con \$22.200,00.

Tal valor fijado, prescindiendo del monto a pagar considerando los ingresos crea una segmentación de categorías sin razón aparente que la justifique, lo que resulta a todas luces injusto y arbitrario, caracteres que tampoco han sido rebatidos por el Municipio en su responde y que a su vez se contraponen abiertamente a los fines

perseguidos al establecer la determinación de la base imponible conforme los ingresos brutos del contribuyente.

Estos extremos se comprueban con la pericia obrante a fs. 118/120, donde se advierte que de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza General Tributaria, el valor del derecho a pagar por la firma CREDIVIP S.R.L., sin considerar los mínimos establecidos por el art. 66 de la misma sería de \$33.848,77; menos de la mitad de lo que debe ingresar conforme la norma impugnada.

Los importes mínimos de tributación mencionados, en la manera en que están planteados en la Ordenanza General Tributaria para el Ejercicio 2018, constituyen una violación al principio de igualdad, razonabilidad y de la capacidad contributiva, al prescindir de los ingresos brutos que tan férreamente ha defendido su justicia el demandado, llegando incluso a contraponerse contradictoriamente con dicho argumento. Si hemos afirmado que la liquidación de la tasa sobre el total de los ingresos netos devengados se condice con los principios de equidad tributaria y el principio de razonabilidad, sostener ahora lo contrario permitiendo una determinación mínima antojadiza, con el mismo argumento de la capacidad contributiva, no luce de ninguna manera lógico ni razonable.

Lo cual no significa que no puedan gravarse en forma diferente a los contribuyentes en tanto y en cuanto existan circunstancias prudentes y atendibles que justifiquen la distinción realizada. Así lo ha sostenido este Tribunal en la causa caratulada: "Farmacia Catedral S.C.S. s/ Acción de inconstitucionalidad y medida cautelar" y sus acumulados "Farmacia Vedia S.C.S. s/ Acción de inconstitucionalidad y medida cautelar", N° 07/16 y "Cetrogar S.A. s/ Acción de inconstitucionalidad y medida cautelar", N° 09/16, Expediente N° 06/16.

Con cita del precedente de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, se dijo allí que: *"las limitaciones establecidas en la Constitución Nacional a las facultades impositivas provinciales [y en el caso, por extrapolación, las municipales] figura la consagrada en su artículo 16, que en lo pertinente al caso, prescribe que la igualdad es la base del impuesto y de las cargas públicas. El recordado principio que, como garantía fundamental, ha establecido la Constitución, está claramente fijado en su significación y alcances en la jurisprudencia de esta Corte que, en materia de impuestos ha decidido que*

*Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco*

aquella 'no constituye una regla absoluta que obligue al legislador a cerrar los ojos ante las diversas circunstancias, condiciones o diferencias que puedan presentarse a su consideración; lo que estatuye aquella regla es la obligación de igualar a todas las personas o instituciones afectadas por un impuesto, dentro de la categoría, grupo o clasificación que le corresponda, evitando distinciones arbitrarias, inspiradas en propósitos manifiestos de hostilidad contra determinadas clases o personas'" (Fallos: 115:111; 132:402; entre otros)" ("Bolsa de Cereales de Buenos Aires c/ Buenos Aires, Provincia de s/ acción declarativa", Fallos: 337:1464).

Lo que significa que el establecimiento de categorías y clasificaciones o la existencia de alícuotas diferenciadas para la percepción de tributos debe ser estrictamente compatible con el principio de igualdad, y en el caso de que existan deberán responder siempre razonablemente a distinciones reales (cfr. Fallos 200:424) y no a selecciones puramente arbitrarias (cfr. Fallos: 149:417) que justifiquen acabadamente la toma de tales medidas. Con tales argumentos podemos afirmar que no existen en la presente causa fundamentos que avalen que aquellos contribuyentes incluidos en la categoría "Entidades Financieras que otorguen préstamos personales y comisionistas" alcanzados por el monto fijo de \$70.000 se encuentren en situaciones diferentes a las restantes entidades que justifiquen la prescindencia de los ingresos brutos devengados para el cálculo de la gabela. **ASÍ VOTAMOS.**

A LA SEGUNDA CUESTIÓN, LOS SEÑORES JUECES, DIJERON:

1. Con arreglo al resultado de la primera cuestión, corresponde hacer lugar parcialmente a la acción de inconstitucionalidad incoada por el Dr. Jorge Christiani en representación de CREDIVIP SRL en lo que respecta al art. 66 inc. M de la Ordenanza General Impositiva Ejercicio 2018, Ordenanza N° 5136, dictada por la Municipalidad de General San Martín en tanto establece un monto fijo anual para las actividades "Entidades Financieras que otorguen préstamos personales y comisionistas"; no así en lo referente a los art. 198 y 200 de la Ordenanza General Tributaria y art. 63 de la Ordenanza General Impositiva Ejercicio 2018, Ordenanza N° 5136 que establecen el "Derecho a la actividad comercial e industrial".

En lo concerniente a las costas, la distribución de los gastos del proceso entre las partes deberá adecuarse al resultado respectivamente alcanzado por sus

pretensiones al finalizar el pleito (cfr. Fallos 311:1914; 317:735; 321:2821; 321:3672, entre otros). Por ello, en virtud del triunfo parcial de la actora, la naturaleza de la acción y lo dispuesto por el art. 86 del CPCC corresponde que las mismas se distribuyan en un ochenta por ciento a cargo de la actora y en un veinte por ciento de la demandada.

2. Respecto a la regulación de los honorarios, en mérito a la labor profesional realizada en cuanto a la calidad, eficacia y extensión de la misma, por aplicación del art. 25 en concordancia con los arts. 3, 4, 6 y 7 de la Ley 288.C (anterior Ley N° 2.011 -"t.o."-) y atendiendo al Salario Vital, Mínimo y Móvil (Res. N° 6/2019) se fijan en pesos TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 33.750) para Jorge Christiani como patrocinante y en la suma de pesos TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500) como apoderado, a Mauro Alejandro Leiva y Leandro Nabil Zahra la suma de pesos DIECISEISMIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$16.875) a cada uno como patrocinantes y Miguel Ángel Colman en pesos TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500) como apoderado. Todo con más IVA e intereses si correspondiere.

En relación a la pericia obrante a fs. 118/120, siendo que la presente se trata de una acción de inconstitucionalidad no susceptible de apreciación pecuniaria, los honorarios del perito contador José Omar Abujall se regulan en virtud de los arts. 52 y 53 de la Ley N° 522-C y de la siguiente manera: pesos DIECISEÍS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$16.875). Todo con más IVA e intereses si correspondiere. **ASÍ VOTAMOS.**

Con lo que se dio por terminado el presente Acuerdo, dado y firmado por los señores Jueces, por ante mí, Secretaria, que doy fe.

SENTENCIA

N° 139

Resistencia, 18 de agosto de 2020.

Y VISTOS:

Los fundamentos del Acuerdo que antecede, el **SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA;**

RESUELVE:

I. **HACER LUGAR parcialmente** a la acción de inconstitucionalidad incoada por el Dr. Jorge Christiani en representación de CREDIVIP SRL en lo que respecta al art. 66 inc. M de la Ordenanza General Impositiva Ejercicio

Superior Tribunal de Justicia
Provincia del Chaco

2018, Ordenanza N° 5136, dictada por la Municipalidad de General San Martín en tanto establece un monto fijo anual para las actividades "Entidades Financieras que otorguen préstamos personales y comisionistas"; no así en lo referente a los art. 198 y 200 de la Ordenanza General Tributaria y art. 63 de la Ordenanza General Impositiva Ejercicio 2018, Ordenanza N° 5136 que establecen el "Derecho a la actividad comercial e industrial".

II. IMPONER las COSTAS en un ochenta por ciento a cargo de la actora y en un veinte por ciento de la demandada, conforme los fundamentos vertidos en los Considerandos.

III. REGULAR los honorarios de los Dres. Jorge Christiani en pesos TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA (\$ 33.750) como patrocinante y pesos TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500) como apoderado, a los Dres Leiva Mauro Alejandro y Leandro Nabil Zahara en la suma de pesos DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 16.875) como patrocinantes a cada uno y al Dr. Colman Miguel Angel en pesos TRECE MIL QUINIENTOS (\$13.500) como apoderado. Los honorarios del perito contador José Omar Abujall se regulan en DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO (\$ 16.875). Todo con más IVA e intereses si correspondiere.

IV. REGÍSTRESE, notifíquese personalmente o por cédula. Firme que sea la presente, PUBLÍQUESE EN EL BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

[Signature]
Dr. ROLANDO IGNACIO TOLEDO
Juez
Superior Tribunal de Justicia

[Signature]
IRIDE ISABEL MARÍA GRILLO
Presidenta
Superior Tribunal de Justicia

[Signature]
Dr. ALBERTO MARIO MODI
Juez
Superior Tribunal de Justicia

[Signature]
EMILIA MARÍA VALLE
Jueza
Superior Tribunal de Justicia

[Signature]
NÉLIDA ESTER ALÉBALO
Secretaria Técnica
Superior Tribunal de Justicia

CERTIFICO: que la presente fotocopia es fiel de su original que tengo a la vista. Doy Fe.-
SECRETARIA, 17 de octubre de 2020

[Signature]
NÉLIDA ESTER ALÉBALO
SECRETARIA TÉCNICA
SUPERIOR TRIBUNAL DE JUSTICIA

ANEXO II

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1315

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

9 OCT 2020

VISTO:

La Resolución N° 680/20 del Ministerio de Salud de la Nación, el Decreto Provincial N° 368/20; y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución mencionada se incorporó al régimen legal de las enfermedades de notificación obligatoria establecido por Ley N° 15.465, sus modificatorias y complementarias, a la enfermedad Covid-19 en todas sus etapas, desde la sospecha de caso hasta el seguimiento de su evolución;

Que por el artículo 2° de la misma, se establece que se aplica a la enfermedad de notificación obligatoria Covid-19 las estrategias de vigilancia clínica y de laboratorio, bajo la modalidad de notificación individual con periodicidad inmediata (doce horas) y cuya ficha de investigación del caso será la que disponga el Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (SNVS) en su plataforma informática;

Que la obligatoriedad de notificación alcanza a los médicos que asisten pacientes tanto en establecimientos de salud de gestión pública como privada; los profesionales de los laboratorios de gestión pública y/o privada que analicen muestras de casos sospechosos, probables, confirmados y descartados; las respectivas autoridades de los laboratorios y establecimientos de salud de gestión pública o privadas, las autoridades sanitarias provinciales y municipales, y los epidemiólogos que en colaboración o asistencia a las instituciones sanitarias en las que desempeñan su actividad, realicen tareas de investigación epidemiológica en relación a los casos de Covid-19;


Que dicha obligación de notificar los casos detectados, su evolución e investigación epidemiológica, resulta solidaria entre todos los sujetos obligados;

Que las respectivas autoridades de los laboratorios y establecimientos de salud de gestión pública o privada y las autoridades sanitarias provinciales y municipales deberán garantizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, que los sujetos obligados señalados remitan las notificaciones al Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (SNVS) en las formas y tiempos que establece la Resolución N° 680 y sus anexos y actualizaciones;

Que desde el punto de vista normativo, la identificación de casos sospechosos de Covid-19 constituye un evento de notificación obligatoria en el marco de la ley 15.465 y debe ser notificado en forma inmediata y completa al Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud, SNVS 2.0, en Grupo de Eventos: Infecciones respiratorias agudas (IRAS), Evento: Sospecha de Virus Emergente;

Que conforme al Decreto N° 368/2020, el Ministerio de Salud Pública de la Provincia, como autoridad de aplicación, se encuentra facultado a adoptar todas las medidas y acciones necesarias en los establecimientos sanitarios públicos y privados de la Provincia en la situación epidemiológica actual, estableciéndose expresamente la responsabilidad de los médicos y bioquímicos de los centros de salud


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Susana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

1315

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

públicos y privados de la provincia de la comunicación inmediata y oportuna de los posibles casos Covid-19 como así la correcta aplicación de los protocolos de actuación y recomendaciones correspondientes generadas por las autoridades nacionales y provinciales, ello a fin de garantizar la intervención oportuna y eficiente de control y seguimiento de los casos, prevención de contagios y aplicación de la normativa en materia de internación comunitaria, domiciliaria u hospitalaria vigente;

Que a fin de generar las notificaciones en tiempo oportuno y de manera eficiente de los casos de Covid-19, además de la notificación al Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (SNVS), resulta pertinente disponer la obligatoriedad para los efectores privados, y profesionales (médicos, bioquímicos) de efectuar las cargas y notificaciones en el sistema 0800-444-0829 del Ministerio de Salud Provincial, en el mismo plazo establecido en la Resolución N° 680/2020 del Ministerio de Salud de la Nación, bajo estrictas medidas de seguridad informática y protección de la confidencialidad de los datos;

Que asimismo, resulta necesario asignar funciones a la Dirección de Epidemiología, a la Dirección de Fiscalización Sanitaria y la Coordinación de Procesamiento de Muestras todos del Ministerio de Salud Pública para efectuar los relevamientos, informes y monitoreo que sea necesario para determinar el cumplimiento de lo dispuesto por normas nacionales y el presente decreto, como asimismo, efectuar las intimaciones, apercibimientos y sanciones que el incumplimiento a la obligación diere lugar;

Que en atención a lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establézcase que los profesionales de la salud, médicos, laboratorios de análisis clínicos, epidemiólogos y las autoridades sanitarias de gestión pública o privada deberán comunicar los resultados de todos los tests y/o técnicas diagnósticas que efectúen con motivo de Covid-19 en el plazo de 12 horas de efectuadas, además de en el Sistema Nacional de Vigilancia de la Salud (SNVS) dispuesto por Resolución Nacional N° 680/2020, al Ministerio de Salud Pública de la Provincia a través del sistema de atención telefónica al número 0800-444-0829, conforme las consideraciones precedentes.

Artículo 2°: Facúltase al Ministerio de Salud Pública en carácter de autoridad de aplicación a dictar las normas e instrumentos complementarios que resulten menester a efectos de la aplicación inmediata de la presente medida en todo el territorio provincial.

Artículo 3°: Autorízase a la Dirección de Epidemiología, a la Dirección de Fiscalización Sanitaria y a la Coordinación de Procesamiento de Muestras, todos del Ministerio de Salud Pública, a efectuar los relevamientos, informes, controles y monitoreos a todos los

Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Esperanza Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Contador y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

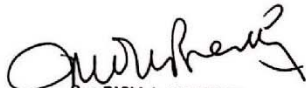
PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

— sujetos obligados por Resolución del Ministerio de Salud de la Nación N° 680/2020 que sean necesarios para determinar el cumplimiento de lo dispuesto por normas nacionales y el presente decreto, como asimismo, efectuar las intimaciones, apercibimientos y sanciones que el incumplimiento a la obligación diere lugar.

Artículo 4°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

1315

DECRETO N° _____



Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
PROVINCIA DEL CHACO



C.P. JORGE MILTON CARTANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. ~~Simona Beatriz Rodríguez~~
DIRECTORA
Dcción, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1397

RESISTENCIA, 20 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E3-2020-8140-A y la Ley N° 3108- A de Ministerios; y

CONSIDERANDO:

Que por la Ley de referencia, se fijó una nueva organización en las funciones de los distintos Ministerios y Secretarías en el ámbito del Poder Ejecutivo Provincial;

Que por la mencionada norma legal, se creó el Ministerio de Gobierno y Trabajo, por lo que resulta procedente aprobar su nueva estructura orgánica;

Que atendiendo a la necesidad del reordenamiento, que se produce por la reciente vigencia de la mencionada Ley, y sin provocar mayores erogaciones; resulta necesario establecer que el Ministerio de Gobierno y Trabajo, absorberá las Unidades Organizativas y agentes comprendidos en el ex Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, con sus respectivos Jefes de Departamento Subrogantes detallados en Planilla Anexa IV del presente;

Que atento a lo expuesto, y de acuerdo con las facultades conferidas, por la mencionada Ley, el Ministerio de Gobierno y Trabajo, y a los fines del mejor desenvolvimiento de las tareas administrativas de la citada jurisdicción, corresponde proponer y designar en carácter provisorio y subrogante a los agentes que se vienen desempeñando en los cargos de Jefes de Departamento, de la ex jurisdicción 11, dejando sin efecto las subrogancias autorizadas por Decretos detallados en Planilla Anexa IV, quienes pasarán a formar parte de la nueva estructura de la jurisdicción 3- Ministerio de Gobierno y Trabajo, encuadrándose la medida en las prescripciones establecidas por Decreto N° 1441/93 -t.v.-;

Que con el fin de concretar el reordenamiento y las designaciones enunciadas precedentemente, deberán transferirse a los agentes detallados en Planilla Anexa III al presente, y por consiguiente, disponerse la modificación parcial de la estructura de cargos de la ex jurisdicción 11- Ministerio de Industria Comercio y Servicios y jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo- conforme Ley N° 3108- A, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54 - inciso a) de la Ley N° 1092- A de Administración Financiera;

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. ANA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

Sebastián Liffon
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Cilián Tabara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Central y Normalización

1397

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Que dadas las características, la amplia carga horaria y el cumplimiento de la jornada laboral superior a la normal que demandará la función a los agentes detallados en la Planilla Anexa IV, resulta viable otorgar la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196- A, consistente en un veinticinco por ciento (25%) del sueldo básico del cargo a subrogar;

Que al momento de la transferencia de los agentes, corresponde ratificar la Bonificación por Título en los porcentajes que correspondan, y continuar percibiendo las asignaciones especiales, fondos estímulos y/o similares, cualquiera sea su denominación, a los agentes detallados en Planilla Anexa III del presente instrumento legal;

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Unidad de Planificación Sectorial del Ministerio de Gobierno y Trabajo, la Subsecretaría de Modernización del Estado, la Dirección General de Recursos Humanos, la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, mediante Dictamen N° 71/2020, y la Subsecretaría de Presupuesto, contándose con la conformidad de la autoridad jurisdiccional interviniente, como de los agentes involucrados;

Que la medida propuesta se encuadra en el Artículo 35 de la Ley 3108-A, y requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros;

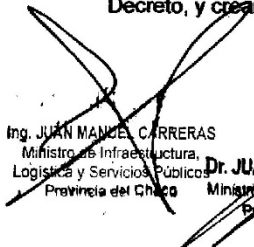
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébase, a partir de la fecha del presente, la estructura organizativa del Ministerio de Gobierno y Trabajo, de conformidad con el organigrama, objetivos, responsabilidad primaria y acciones que como Anexos I y II forman parte del presente Decreto.


Artículo 2°: Autorízase a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria a modificar a partir de la fecha del presente, la estructura de cargos del Presupuesto de la ex jurisdicción 11 - Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, eliminando los cargos de los agentes incluidos en la Planilla Anexa III al presente Decreto y creando los mismos en las categorías programáticas y oficinas definidas en la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 3°: Transfírase, a partir de la fecha del presente, al personal de planta permanente, de la ex jurisdicción 11 - Ministerio de Industria, Comercio y Servicios, de las categorías programáticas y oficinas establecidas en el Anexo III del presente Decreto, y creando dichos cargos en las categorías programáticas y oficinas definidas


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Lic. MAJA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Sebastián Litton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Lillian Tayata
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contrato y Notificación


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

1397

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

en la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo, en los cargos creados en el Artículo precedente.

Artículo 4°: Designase en carácter provisorio y subrogante, a partir de la fecha del presente y hasta tanto se disponga lo contrario, a los agentes detallados en la Planilla Anexa IV, quienes cumplirán las acciones aprobadas por el presente Decreto, en los cargos creados y aprobados en el Artículo 2° del presente instrumento de la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo.

Artículo 5°: Ratificase a partir de la fecha del presente Decreto, la Bonificación por Título Universitario y Secundario, respectivamente, en los porcentajes que vienen percibiendo en su jurisdicción de origen, como las asignaciones especiales, fondos estímulos y/o similares, cualquiera sea su denominación, a los agentes detallados en Planilla Anexa III del presente instrumento legal.

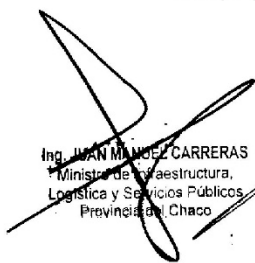
Artículo 6°: Déjese sin efecto a partir de la fecha del presente, las subrogancias otorgadas por sus respectivos Decretos detallados en Planilla Anexa IV del presente Decreto.

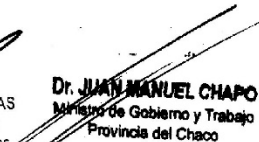
Artículo 7°: Otórguese a partir de la fecha del presente Decreto, a los agentes detallados en la Planilla Anexa IV, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley 196-A, consistente en el veinticinco por ciento (25 %) calculado sobre el sueldo básico del cargo a subrogar.

Artículo 8°: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada en el Artículo precedente, implica para los agentes involucrados, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 9°: El presente instrumento legal deberá refrendarse en acuerdo general de ministros.

Artículo 10: Transfírase a la jurisdicción 3 - Ministerio de Gobierno y Trabajo, los bienes muebles asignados a las siguientes oficinas: "Subsecretaría de Trabajo", "Dirección Provincial del Trabajo", "Departamento Gestión del Trabajo", "Departamento Delegaciones Regionales e Inspectorías", "Departamento Relaciones Laborales", "Departamento Jurídico", "Departamento Seguridad Laboral", "Departamento Policía del trabajo" y "Departamento Administrativo" dependiente de la Subsecretaría de Trabajo.


Ing. **JUAN MANUEL CARRERAS**
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Dr. **JUAN MANUEL CHAPO**
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Dra. **GLORIA B. ZALAZAR**
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Lic. **MARÍA WOELFLIN**
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


Sebastián **LATOR**
Ministro de Producción
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


Yamile **Lilian Tassara**
A/C Departamento gestión de
Documentos de la Dirección
Contratación y Normatización


Dra. **PAOLA A. M. BENITEZ**
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO


Artículo 11: Facúltese a la Dirección General de Gestión de Bienes, dependiente de la Secretaría General de Gobernación a realizar las acciones necesarias a fin de concretar la transferencia de bienes muebles, establecida en el Artículo precedente.

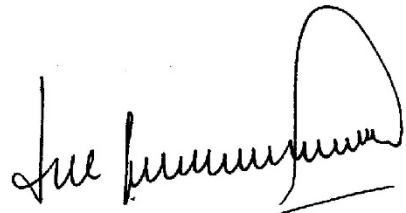
Artículo 12: Autorízase a la Unidad de Recursos Humanos y a la Dirección de Administración, a liquidar y abonar, ambas del Ministerio de Gobierno y Trabajo, a los agentes detallados en las Planillas Anexas III y IV, lo establecido en los Artículos precedentes del presente Decreto.

Artículo 13: Defínase que la medida dispuesta en el Artículo 2° del presente, se realizará respetando el Artículo 35 de la Ley N° 3108-A.

Artículo 14: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

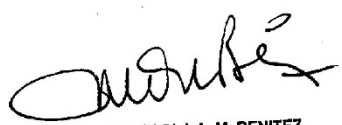
DECRETO N° **1397**


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

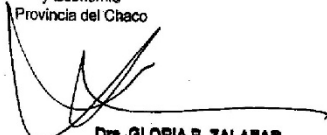

G.B. JORGE MILTON CAPITANCH
Gobernador
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Lic. ANA WOELFLIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Yamile Estilán Tayara
A/C Departamento Gestión de
Documentos de la Dirección
Contrato y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1421
RESISTENCIA, 23 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E21-2020-977-A con agregados; y

CONSIDERANDO:

Que el señor Juan Manuel Sena -Subcomisario de Policía- interpuso Recurso de Revisión contra el Decreto N° 913/18, que reconoció su antigüedad en el grado de Oficial Principal de Policía a partir del 1 de enero de 2015;

Que el remedio procesal que se intenta, normado por el Artículo 109 de la Ley N° 179-A, es aplicable a los supuestos que, taxativamente están enumerados en los cuatro incisos previstos por el legislador; asimismo, la normativa continúa diciendo en el Artículo 110 in fine que "... El recurso deberá ser fundado en alguna de las causales expresas mencionadas en el Artículo 109, y ofrecerse las pruebas conducentes a demostrar la existencia de las mismas";

Que el recurrente pretende se le reconozca la antigüedad en el grado de Subcomisario desde el 1 de enero de 2018; mientras que el mismo fue promovido a dicho cargo por trámite ordinario de ascenso a partir del 1 de enero del año 2019 (Decreto N° 2190/19), resultando dicho planteo ilegítimo y carente de sustento fáctico legal;

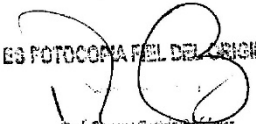
Que los basamentos del recurrente se fundan en suposiciones y apreciaciones meramente subjetivas, carentes de sustento fáctico, por cuanto de haberse otorgado el reconocimiento de antigüedad previo al inicio de las sesiones llevadas a cabo por la Junta para el ascenso al grado de Subcomisario en el año 2018, solamente le habría generado ser analizado por dicha junta, pero de ninguna forma le habría correspondido un derecho al ascenso, dado que de existir ese supuesto no hubiese ascendido por antigüedad sino que tendría que haber resultado de la selección de la Junta, siendo esta una facultad discrecional de dicho organismo;

Que asimismo, intenta demostrar que posee antecedentes más relevantes que otros empleados del órgano policial, insistiendo que lo colocarían en una situación similar o en una mejor posición que aquellos que fueron finalmente propuestos para el ascenso; resultando nada más que una apreciación personal y subjetiva de la situación del peticionante;

Que en cuanto a las calificaciones otorgadas por la Junta de Calificaciones para ascenso al grado de Subcomisario 2018 conforme la antigüedad en el grado que tenían el personal habilitado, al recurrente no le habría alcanzado para ser ubicado dentro de las vacantes otorgadas para dicho ascenso por cuanto el último empleado que logró ubicarse dentro de las vacantes otorgadas fue calificado con veintiocho (28) puntos, siendo más antiguo que el señor Sena; y además tampoco le correspondía ser analizado por la Junta en el año 2018, al encontrarse "inhabilitado" a través del Decreto N° 913/18, por el cual se le reconoció su antigüedad en el grado de Oficial Principal, a partir del 1 de enero de 2015, sin interponer recurso alguno, encontrándose dicho instrumento legal firme y consentido;


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dra. Gloria B. Zalazar
DIRECTORA
Dcción. Control y Administración
Subsecretaría Legal y Técnica

1421

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en virtud de ello, a través de Decreto N° 2190/19, es promovido a partir del 1 de enero de ese mismo año, a la jerarquía de Subcomisario, no ejerciendo reclamo o recurso alguno, por lo que también se encuentra firme y consentido; con carácter de cosa juzga administrativa;

Que el recurso impetrado resulta inadmisibile, por cuanto pretende que retroactivamente se le reconozca la antigüedad en una jerarquía superior a la que detentaba en el año 2018, violando así el procedimiento de ascensos, el cual prevé que los mismos serán de grado a grado y previo asesoramiento de la Junta de Calificaciones; los cuales no se llevan a cabo de manera automática, sino que además de la antigüedad en el grado se requiere la ponderancia de una serie de factores que se encuentran reglados por la normativa vigente;

Que tampoco le corresponde el pago de haberes retroactivos en dicho período, por cuanto la doctrina y jurisprudencia reiterada es conteste en afirmar que no existe justificativo para percibir emolumento alguno a funciones que no han sido desempeñadas, en tanto que los haberes, son una contraprestación de los servicios efectivamente cumplidos;

Que el recurrente no incorporó ningún documento decisivo, es decir de importancia esencial para la resolución del tema, sino que se limita a comentar situaciones que ya fueron debidamente consideradas; en consecuencia, su presentación no se ajusta a las causales que admiten su procedencia;

Que el recurso de revisión "es el remedio procedimental extraordinario encaminado a examinar de nuevo un acto firme, o sea pasado en autoridad de cosa juzgada" (Hutchinson, "Régimen de Procedimientos Administrativos", Editorial Astrea, Buenos Aires. 1955, página 154) cuya procedencia ha de interpretarse, en caso de duda, en forma restrictiva" (Cassagne, Derecho Administrativo", Tomo II, Editorial Abeledo- Perrot, Buenos Aires 1991, página 368). Se trata de "un remedio excepcional... que no posee la amplitud de los otros recursos administrativos por cuanto significa el reexamen de un acto firme y consentido y por tanto, tiene carácter limitado y excepcional, pues afecta principios de seguridad y estabilidad que presentan todas las actividades firmes y consentidas del Estado". (SC Buenos Aires,06-09-88), Causa 050023, Fallos SCBA en Disco Laser (c) Albremática, Ref. 111683);

Que asimismo la revisión sólo puede basarse en alguna de las causales que expresamente menciona el Artículo 109 de la Ley N° 179-A del Código de Procedimientos Administrativos, descartando el supuesto mencionado por el presentante por no encuadrarse en la ley vigente; precisado entonces el encuadre jurídico de la cuestión examinada; corresponde desestimar el recurso deducido en autos;

Que han tomado intervención los siguientes organismos: la Asesoría Letra de la Policía, a través de Dictamen N° 508/2020 considerando que el recurso en cuestión debe ser desestimado; y la Asesoría General Gobierno mediante Dictamen N° 370/20, cuyas consideraciones cabe tener por reproducidas en el presente instrumento legal;

Por ello;


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. Patricia Spitz
DIRECTORA
Ded. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rechácese el Recurso de Revisión deducido por el señor Juan Manuel Sena, D.N.I. N° 33.248.849, contra el Decreto N° 913/18, por los motivos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1421**



Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco



G.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Dra. PATRICIA CORINA RODRÍGUEZ
DIRECTORA
Dirección, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1422

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

23 OCT 2020

RESISTENCIA,

VISTO:

El expediente N° E6-2020-6095-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, se gestionó la adquisición de medicamentos Neurológicos destinados a ser distribuidos en los Hospitales de la Provincia, dependientes del Ministerio de Salud Pública, para un periodo de tres (3) meses;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 49/2020, autorizado por Decreto N° 1122/2020 con encuadre en los Decretos N°s 3568/77 (t.v), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se han presentado dos (2) ofertas en el acto de apertura;

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó rechazar a la oferta N° 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, en los renglones N°s 10, 11, 16, 22, 49, por precios inconvenientes;

Que la citada Comisión sugirió declarar fracasados los renglones N°s 10, 11, 16, 22, 49, por no presentar oferta admisible alguna;

Que aludida Comisión manifestó declarar desiertos los renglones N°s 4,6,14,15,23,24,29,30,31,39,53,56 y 58, por no presentarse oferta alguna;

Que asimismo, la referida Comisión propuso preadjudicar a la oferta N° 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, los renglones N°s 1,2,3,5,7,8,13,19,20,21,25,26,27,28,32,33,34,35,36,37,38,40,41,42,44,45,46,47,48,50,51,52,54,57,59,60,61 y 62, todos por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, los renglones N°s 9,12,18,43,55, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos treinta y tres millones setecientos sesenta y cuatro mil trescientos once (\$ 33.764.311), y a la oferta N° 2 del Sr. Albarran Daniel Guillermo, CUIT N° 20-16550616-3, el renglón N° 17 por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos novecientos sesenta mil (\$ 960.000). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos treinta y cuatro millones setecientos veinticuatro mil trescientos once (\$ 34.724.311);

Que dicha Comisión sugiere que la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 133 - inciso c) de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera, se autorice a una contratación directa de los renglones declarados fracasados y desiertos, en función a la urgencia de los medicamentos en cuestión y la medida cautelar planteada por el Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia del Chaco, por un monto de pesos trece millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintiocho (\$ 13.782.428);


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rubens Pastor
DIRECTORA
Deción, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

1422

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular a la presente medida, la Fiscalía de Estado, mediante Dictamen N° 135/2020, advirtiendo que se incurrió a un error al consignar el importe por unidad en el renglón N° 48, precio unitario correcto sesenta y ocho mil con sesenta y un centavos (\$ 68,61) del oferente Piloña SA, quedando así el importe total del renglón en pesos seiscientos ochenta y seis mil cien (\$ 686.100) y el importe total en pesos treinta y tres millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos once (\$ 33.769.411). Siendo el monto total correcto preadjudicado de pesos treinta y cuatro millones setecientos veintinueve mil cuatrocientos ciento once (\$ 34.729.411);

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

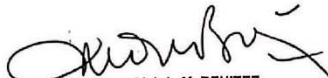
Artículo 1°: Adjudicase la Licitación Pública N° 49/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación que tiene por objeto la adquisición de medicamentos Neurológicos destinados a ser distribuidos en los Hospitales de la Provincia, dependiente del Ministerio de Salud Pública, para un período de tres (3) meses, a la oferta N° 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, los renglones N° 1, 2, 3, 5, 7, 8, 13, 19, 20, 21, 25, 26, 27, 28, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 40, 41, 42, 44, 45, 46, 47, 48, 50, 51, 52, 54, 57, 59, 60, 61 y 62, todos por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, los renglones N° 9, 12, 18, 43, 55, por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos treinta y tres millones setecientos sesenta y nueve mil cuatrocientos once (\$ 33.769.411), y a la oferta N° 2 del Sr. Albarran Daniel Guillermo, CUIT N° 20-16550616-3, el renglón N° 17 por menor precio, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y de Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos novecientos sesenta mil (\$ 960.000). El monto total adjudicado asciende a la suma de pesos treinta y cuatro millones setecientos veintinueve mil cuatrocientos ciento once (\$ 34.729.411).

Artículo 2°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar a la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9 y al Sr. Albarran Daniel Guillermo, CUIT N° 20-16550616-3, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 3°: Recházase la oferta N° 1 de la firma Piloña SA, CUIT N° 30-70978598-9, en los renglones N° 10, 11, 16, 22, 49, por precios inconvenientes.

Artículo 4°: Declárense fracasados los renglones N° 10, 11, 16, 22, 49, por no presentar oferta admisible alguna.

Artículo 5°: Declárense desiertos los renglones N° 4, 6, 14, 15, 23, 24, 29, 30, 31, 39, 53, 56 y 58, por no presentarse oferta alguna.


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 6°: Autorízase a la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública a realizar una contratación directa de los renglones declarados fracasados y desiertos, de acuerdo con lo establecido por el Artículo 133 - inciso c) de la Ley N° 1092-A -de Administración Financiera, en función a la urgencia de los medicamentos en cuestión y la medida cautelar planteada por el Órgano de Revisión de Salud Mental de la Provincia del Chaco, por un monto de pesos trece millones setecientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintiocho (\$ 13.782.428).

Artículo 7°: La presente medida se encuadra en lo dispuesto en los Decretos N°s 3566/77 (t.v.), 692/01, 1441/19, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera.

Artículo 8°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida del presupuesto de la Fuente de Financiamiento 10 - Programa 3 - Actividad/Obra 4 de la jurisdicción 06 - Ministerio de Salud Pública, según la naturaleza del gasto.


Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1422**


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Decisión, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1428

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 23 OCT 2020

VISTO:

El expediente N° E13-2019-731-E; y

CONSIDERANDO:

Que por el mismo, el señor Carlos Omar Bois dedujo recurso Jerárquico en forma subsidiaria al de Revocatoria, contra la Resolución N° 3056/19 de la Dirección de Vialidad Provincial, que desestimó el reclamo administrativo tendiente a obtener el pago de la indemnización por incapacidad laboral permanente prevista en los Artículos 35 y 38 de la Convención Colectiva de Trabajo N° 572/09, que rige para los agentes viales de todo el país;

Que el beneficio pretendido se devenga en caso que el trabajador quedare incapacitado total y permanentemente para el trabajo, como consecuencia de circunstancias extrañas a la labor desempeñada, y resulta equivalente a un mes de la última remuneración y retribuciones percibidas por cada año de servicio o fracción mayor de seis (6) meses;

Que en tal virtud, la Dirección de Vialidad Provincial, sostuvo que del Decreto Nacional N° 478/98 reglamentario de la Ley Nacional N° 24.241, surge la distinción entre la incapacidad laboral reclamada por el ex agente y la invalidez previsional otorgada por el Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos (In.S.S.Se.P.), motivo por el cual recomendó que al no tener por comprobado la incapacidad absoluta y permanente laboral que el actor aduce detentar, resolvió el rechazo de la pretensión indemnizatoria;

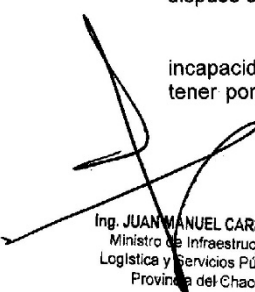
Que el órgano recurrido rechazó la revocatoria, a través de Resolución N° 4306/19, ampliando los fundamentos jurídicos del acto impugnado en orden a la diferenciación entre la incapacidad laboral y la previsional, en los términos de la Ley N° 24.241 y su reglamentación;

Que por Resolución N° 3373/18 de la Dirección de Vialidad Provincial el reclamante ha sido dado de baja como agente vial acogiendo a la jubilación por invalidez mediante Resolución N° 1427/19 del In.S.S.Se.P.;

Que se agravia el interesado, aduciendo que la resolución en cuestión desconoce derechos adquiridos en virtud de situaciones fácticas y jurídicas consolidadas;

Que asimismo, agrega que su incapacidad absoluta para el trabajo no debe ser cuestionada por la administración empleadora, puesto que al tratarse de una relación de empleo público, el Estado provincial por medio de organismos previstos para tal fin, ha determinado su imposibilidad de trabajar en forma permanente, la que fue ratificada por la Dirección de Vialidad Provincial, mediante la resolución que dispuso su baja;

Que en consecuencia, la cuestión radica en determinar si la incapacidad previsional especificada por la Junta Médica Oficial resulta suficiente para tener por acreditada la incapacidad laboral, que opera como sustento fáctico para la



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Guastone Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

1428

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

procedencia de la indemnización prevista en los Artículos 35 y 38 del Convenio Colectivo de Trabajo N° 572/09;

Que al respecto cabe tener presente los fallos de la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, al expresar que: "no puede tomarse como pauta para acreditar la incapacidad absoluta que se haya otorgado al reclamante la jubilación por invalidez" C.N.A.T. Sala II, 10/09/80;

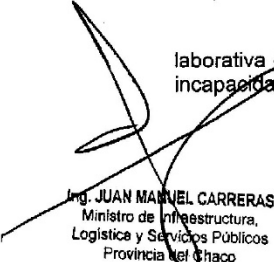
Que en consonancia con lo antes expuesto, la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo sostuvo que: "El otorgamiento de jubilación por invalidez de modo alguno indica que se cumplen los recaudos exigidos por el artículo 212 párrafo 4º de la L.C.T., para que sea procedente el reclamo de indemnización por incapacidad absoluta; se trata de distintas instituciones, regidas por normas legales diferentes, que tramitan en ámbitos diversos. No siendo el empleador parte del expediente previsional. Siendo el empleador ajeno al trámite previsional no tiene la posibilidad de control del dictamen médico, en el que se fundamentó el otorgamiento de la jubilación previsional. Además el acto administrativo por el cual se otorgó esa jubilación es de alcances particulares, por lo que no resulta oponible a terceros que no tuvieren intervención alguna en el trámite previsional (art. 11 de la Ley Nacional N° 19.549). Finalmente, mientras en sede administrativa las exigencias de la ley se refieren a las actividades del empleado, compatibles con sus aptitudes profesionales, en materia laboral se evalúa esa incapacidad, no solo con relación a esas actividades, sino también respecto a toda la tarea compatible con su estado" C.N.A.T Sala I, 16/12/84;

Que además, resulta relevante para el caso, lo pronunciado por la Cámara Nacional de Trabajo en el caso "Montero Mariano Nicolás C/ Telefónica Argentina S.A. y otros S/ despido": "La jubilación por invalidez y la indemnización por incapacidad absoluta son instituciones distintas reguladas por diferentes normativas legales, que tramitan en ámbitos diversos, y si bien son similares, no se identifican. El otorgamiento de la jubilación por invalidez, no implica necesariamente la procedencia de la acción por cobro de la indemnización del art. 212 de la LCT". Tampoco resulta argumento de relevancia la concesión de la jubilación por invalidez por parte de la ANSES, puesto que estamos en presencia de instituciones distintas, reguladas por sistemas legales diversos. El empleador no tiene posibilidad de ser parte del expediente previsional, careciendo de esta parte de la garantía de la bilateralidad que integra el derecho de defensa (Artículo 18 de la Constitución Nacional);

Que en virtud de lo expresado ut- supra, cabe advertir que el dictamen médico emitido por el In.S.S.Se.P. no resulta definitivo, a los fines de tener por acreditada la incapacidad absoluta laboral, ya que resulta indudable 1) la no participación y/o por lo menos contralor del empleador en el proceso de determinación de la incapacidad, 2) el régimen normativo distinto de ambas instituciones y 3) la utilización de baremos diferentes;

Que en consecuencia, la Junta Médica del In.S.S.Se.P. no resulta idónea a los fines de acreditar la efectiva incapacidad total y permanente para el trabajo al momento de la desvinculación, ya que la determinación se halla atribuida en base a lo normado por la Ley Nacional N° 24.241 y su Decreto reglamentario, a la incapacidad previsional, no así la laboral;

Que el Decreto N° 478/98 hace la distinción entre incapacidad laborativa e invalidez, al referirse a los factores complementarios, expresando que: "la incapacidad laboral, concepto médico especializado, se refiere a la disminución de la


Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

EL FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Romina Castro
DIRECTORA
Dcción. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

capacidad funcional laborativa originada por una enfermedad física y/o psíquica. El concepto de invalidez excede los límites de la incapacidad física, psíquica o psicofísica, puesto que a ésta se le combinan los coeficientes de ponderación conforme el nivel de educación formal y la edad que tengan las personas. A esto se denomina factores complementarios”;

Que han tomado la correspondiente intervención los siguientes organismos: la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Dirección de Vialidad Provincial a través de los Dictámenes N° 84/19 y N° 100/19 rechazando la pretensión indemnizatoria incoada por el recurrente y la Asesoría General de Gobierno mediante el Dictamen N° 368/2020, rechazando el recurso interpuesto;

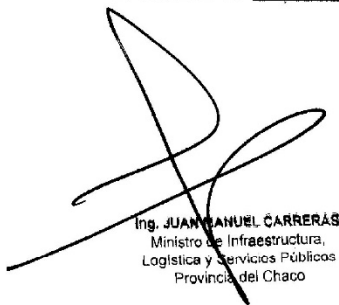
Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Rechácese el recurso de revocatoria con jerárquico en subsidio deducido por el ex agente Carlos Omar Bois, D.N.I. N° 16.088.933, contra la Resolución N° 3056/19 de la Dirección de Vialidad Provincial, de acuerdo a los fundamentos puestos en los considerandos del presente Decreto.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1428**



Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco



C.P. JORGE MILTON CABIANCHI
Gobernador
Provincia del Chaco



FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ramona Susana Rodríguez
DIRECTORA
Dedón. Control y Hincastización
Subsecretaría Legal y Técnica

"2020-AAR" "Proceso Pedagógico" - Ley 3114-A

1430

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-14131/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Martha Beatriz Salinas, CUIL N° 27-22882219-7, domiciliada en calle Garcia Merou N° 2665, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo, Miguel Antonio Salinas, CUIL N° 20-43480489-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de dependencia de silla de ruedas, Retraso mental no especificado, Epilepsia, Meningitis bacteriana no especificada, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Martha Beatriz Salinas, CUIL N° 27-22882219-7, domiciliada en calle Garcia Merou N° 2665, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo, Miguel Antonio Salinas, CUIL N° 20-43480489-3, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de dependencia de silla de ruedas, Retraso mental no especificado, Epilepsia, Meningitis bacteriana no especificada, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.


Dra. MARÍA PATRICIA CHACABARRO CAVANNA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


ES FOTOCORIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Martha Beatriz Salinas
DIRECTORA
Decid. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1430


Dra. MARÍA INA CHIANICHIG GAVIANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


D. JORGE MILTON CAPITÁNCH
GOBERNADOR
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1431

26 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-12874/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora María Verónica Ibarra, CUIL N° 27-31872673-1, domiciliada en pasaje Caracas N° 277, de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo, Ian Miqueas Ojeda, CUIL N° 20-52851154-7, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Artritis Idiopática Juvenil, Tuberculosis, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora María Verónica Ibarra, CUIL N° 27-31872673-1, domiciliada en pasaje Caracas N° 277, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000,00), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su hijo, Ian Miqueas Ojeda, CUIL N° 20-52851154-7, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Artritis Idiopática Juvenil, Tuberculosis, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.



Dra. **MARÍA PIA CHIACCHIO CAVANA**
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. **Raquel Beatriz Rodríguez**
DIRECTORA
Deción, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO


Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1431


Dra. MARÍA PÍA CACCIARI CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANI
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Gabriela Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

26 OCT 2020

RESISTENCIA,

ES FOTOCORIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-17336/A; y

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dirección, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

CONSIDERANDO:

Que por la misma, el señor Miguel Orlando Frías, DNI N° 16.550.680, domiciliado en la localidad de Las Breñas, solicita el beneficio de Pensión por Invalidez;

Que el postulante al beneficio reúne los requisitos previstos en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H –Régimen General de Pensiones;

Que el otorgamiento del aporte requerido es de imperiosa necesidad atento al porcentaje de discapacidad que padece el solicitante, con diagnóstico de hipertensión, diabetes, cálculos vesiculares, lesión de rodilla izquierda y principio de gastritis, conforme lo avala documentación aportada, lo que le imposibilita procurarse el sustento diario;

Que el Gobierno de la Provincia, considera primordial proteger a toda persona desamparada, asegurándole su bienestar por medio de una asistencia directa, por lo que es procedente la presente medida;

Que en el presente trámite ha tomado intervención la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase a partir del 1° de octubre de 2020, el beneficio de Pensión Provincial por Invalidez, previsto en los Artículos 2° y 9° de la Ley N° 360-H–Régimen General de Pensiones, al señor Miguel Orlando Frías, DNI N° 16.550.680, domiciliado en la localidad de Las Breñas.

Artículo 2°: Establécese que el monto a percibir por el señor Miguel Orlando Frías, DNI N° 16.550.680, será el establecido por Decreto N° 2914/18, sujeto a las actualizaciones que pudieran disponerse, en virtud de la facultad conferida al Poder Ejecutivo mediante el Artículo 2° de la Ley N° 563-A.

Artículo 3°: La erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 – Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1432**


Dra. MARIELA PRIACCHIO CAVIANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITÁNICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E40-2010-3006-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción de la agente Silvina Julia Navarro, DNI N° 18.145.379, perteneciente a la jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, para desempeñar funciones en la jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros;

Que la citada agente revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 05- grupo 05- programa 19- Protección y Asistencia Integral de Adultos Mayores- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 147- Departamento Instituciones Asistenciales de Adultos Mayores- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social;

Que la medida propiciada, cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes, encuadrándose en los lineamientos establecidos por Decreto N° 251/13 -t.v.-;

Que por lo expuesto, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adscribase a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente instrumento legal y hasta el 31 de diciembre de 2020, a la agente Silvina Julia Navarro, DNI N° 18.145.379, quien revista en el cargo de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025-00- administrativo 05- grupo 05- programa 19- Protección y Asistencia Integral de Adultos Mayores- actividad específica 01- Dirección y Coordinación- CUOF N° 147- Departamento Instituciones Asistenciales de Adultos Mayores- jurisdicción 28- Ministerio de Desarrollo Social, para desempeñar funciones en la jurisdicción 46- Secretaría de Derechos Humanos y Géneros.

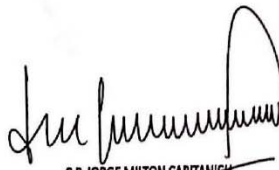
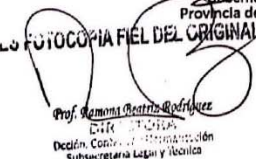
Artículo 2°: Establécese que la agente adscripta, mantendrá exclusivamente los conceptos retributivos inherentes al cargo del cual es titular y que percibe en su lugar de origen, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Artículo 3°: La medida dispuesta en el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados por el Decreto N° 251/13 -t.v.-.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1433**


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANI
Gobernador
Provincia del Chaco
LO FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ramona Beatriz Rodríguez
Dir. de Estudios
Decisión, Control y Evaluación
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1434

26 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

VISTO:

La actuación simple N° E12-2019-15436-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente Francisco Dante Robledo, DNI N° 30.614.330, perteneciente a la jurisdicción 53- Secretaría de Municipios, para desempeñar funciones en la jurisdicción 12- Lotería Chaqueña;

Que previo a la medida solicitada, resulta necesario reconocer al citado agente los servicios prestados en carácter de adscripto, por el período comprendido desde el 10 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, en la jurisdicción 12- Lotería Chaqueña;

Que la presente medida se encuadra en los lineamientos establecidos por el Decreto N° 251/13 -L.V.-, y cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales intervinientes, como del agente en cuestión;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Reconócese, los servicios prestados en carácter de adscripto, por el período comprendido desde el 10 de diciembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, al agente Francisco Dante Robledo, DNI N° 30.614.330, quien revista en el cargo de la categoría 3- administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025- administrativo 5-grupo 5- programa 17- Programas Especiales para Municipios- actividad específica 2- Área de Frontera- CUOF N° 6- Dirección Área de Frontera- jurisdicción 53- Secretaría de Municipios, por haber cumplido funciones en el cargo del CEIC N° 2- Denominación Conducción Superior- categoría IX- agrupamiento técnico administrativo- jurisdicción 12- Lotería Chaqueña.

Artículo 2°: Adscribase, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, al agente Francisco Dante Robledo, DNI N° 30.614.330, quien revista en el cargo de la categoría 3- administrativo y técnico- apartado d)- CEIC N° 1025- administrativo 5-grupo 5- programa 17- Programas Especiales para Municipios- actividad específica 2- Área de Frontera- CUOF N° 6- Dirección Área de Frontera- jurisdicción 53- Secretaría de Municipios, para desempeñar funciones en el cargo del CEIC N° 2- Denominación Conducción Superior- categoría IX- agrupamiento técnico administrativo- jurisdicción 12- Lotería Chaqueña.

Artículo 3°: Establécese que el agente adscripto por el presente Decreto, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes al cargo del cual es titular, eliminándose todos los adicionales propios de la función,

[Firma]
Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
[Firma]
Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Deción. Con. Norm. y Homologación
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
EJECUTIVO

Artículo 4°: Encuádrase el presente instrumento legal en los lineamientos establecidos por el Decreto N° 261/13 -l.v.-.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, Publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1434**



C.P. JORGE MILTON CAPITÁNICH
Gobernador
Provincia del Chaco



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL



Prof. Renana Restreza Rodríguez
DIRECTORA
Deción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

26 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA,

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Dcción. Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que se propicia la designación como Personal de Gabinete de la señora Jesica Kuzyssin, DNI N° 30.735.531, para cumplir funciones de colaboradora del señor Presidente del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias-IIFA-;

Que la medida propuesta se encuadra en los términos establecidos en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A, determinándose que el Personal de Gabinete cumplirá funciones de colaborador y cesará automáticamente al término de la gestión de la autoridad en cuyo gabinete se desempeñe o cuando ésta estime conveniente prescindir de sus servicios;

Que las designaciones formuladas, se ajustan a lo señalado en los Artículos 4º-inciso f) al 7º de la Ley N° 1873-A;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Designase, a partir del 1 de septiembre de 2020, a la señora Jesica Kuzyssin, DNI N° 30.735.531, para cumplir funciones en el cargo del CEIC N° 838- Personal de Gabinete-actividad central 01-Actividad Central-actividad específica 01-Conducción Superior-CUOF N° 01-Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias-jurisdicción 15-Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, con una retribución mensual del noventa por ciento (90%) del Nivel Subsecretario.

Artículo 2º: Establécese que la persona designada en el Artículo 1º del presente instrumento legal, ejercerá sus funciones como colaboradora y bajo dependencia directa del señor Presidente del Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, mientras permanezca en el cargo el citado funcionario, o hasta que el mismo disponga el cese de sus servicios.

Artículo 3º: La medida propuesta se encuadra en las prescripciones establecidas en los Artículos 15 al 20 de la Ley N° 293-A y en los Artículos 4º-inciso f) al 7º de la Ley N° 1873-A.

Artículo 4º: El gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida del presupuesto de la jurisdicción 15- Instituto de Investigaciones Forestales y Agropecuarias, conforme con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1435

Jorge Milton Capitani
C.P. JORGE MILTON CAPITANI
Gobernador
Provincia del Chaco

Juan Manuel Chaco
Dr. JUAN MANUEL CHACO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

26 OCT 2020

RESISTENCIA,

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

VISTO:

La actuación simple N° E6-2020-12954/A; y

Prof. Rosanna Beatriz G. López
DIRECTORA
Dcción. Contador y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la Dirección de Administración del Ministerio de Salud Pública solicita la ratificación de la Resolución N° 1085/2020 del MSP, por la cual se instruyó y autorizó a Fiduciaria del Norte SA, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Cancelación de Deudas, a comprar de manera "urgente" los bienes e insumos, cuyas cantidades, características y especificaciones se detallan en el Anexo I de la referida Resolución, con el destino señalado y fundamentado en los considerandos de la misma;

Que en el Artículo 4° del citado instrumento legal, se estableció que atento al monto del saldo del incremento patrimonial autorizado asciende a la suma de pesos sesenta y ocho millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos siete (\$ 68.694.607,00), corresponde que la misma sea ratificada por Decreto;

Que han intervenido, la Dirección Unidad de Asuntos Jurídicas del Ministerio de Salud Pública, sin observaciones legales que realizar en el presente trámite; la Contaduría General de la Provincia, informando que no existen apreciaciones técnicas que formular en el mismo; las Subsecretarías de Presupuesto y de Hacienda afirman que la cuestión planteada excede el ámbito de competencia de las mismas y expresan que se prosiga con el trámite correspondiente; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 393/2020, manifiesta que no tiene objeciones legales que realizar en la medida propiciada;

Que en virtud de lo expuesto, y con el aval de la Titular del Ministerio de Salud Pública, corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Ratifícase, en todas sus partes, la Resolución N° 1085/2020 del Ministerio de Salud Pública, que en fotocopia certificada forma parte integrante del presente Decreto, y por la cual se instruyó y autorizó a Fiduciaria del Norte SA, en su carácter de Fiduciario del Fideicomiso de Cancelación de Deudas, a comprar de manera "urgente" los bienes e insumos, cuyas cantidades, características y especificaciones se detallan en el Anexo I de la misma; cuyo monto del saldo del incremento patrimonial asciende a la suma de pesos sesenta y ocho millones seiscientos noventa y cuatro mil seiscientos siete (\$ 68.694.607), y en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1440**

Dr. FACOL A. BUNITEZ
Ministro de Salud Pública
Provincia del Chaco

C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 2444

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E 11- 2020- 580- A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita la adscripción del agente Mauro Sebastián Sirombra, DNI N° 28.122.618, de la Secretaría de Economía de la Municipalidad de Resistencia, para cumplir funciones en la Subsecretaría de Comercio Exterior y Defensa de la Competencia, dependiente de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que por Resolución municipal N° 0380 de fecha 11 de febrero de 2020, se autorizó la adscripción del agente Sirombra al Ministerio de Producción, Industria y Empleo;

Que los organismos intervinientes, como también el agente interesado, prestan su conformidad para la medida propuesta;

Que la adscripción enunciada, se encuadra dentro de los lineamientos fijados por el Decreto N° 251/13-t.v.-;

Que ha tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos;

Que a tal efecto, es pertinente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1º: Adscribese a partir del 1 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, al agente Mauro Sebastián Sirombra, DNI N° 28.122.618, quien revista en la Secretaría de Economía de la Municipalidad de Resistencia, para cumplir funciones en la Subsecretaría de Comercio Exterior y Defensa de la Competencia, dependiente de la jurisdicción 5- Ministerio de Producción, Industria y Empleo.

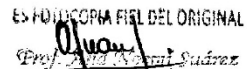
Artículo 2º: La adscripción dispuesta se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N°. 251/13-t.v.-.

Artículo 3º: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1441


Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MIELON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FIDUCIARIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana María Suárez
Inta. Depto. Ciencias Sociales y/o
Dpto. de Ciencias y Humanidades

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1442

RESISTENCIA, 26 OCT 2020

VISTO:

El Expediente N° E5-2020-658/E del registro del Ministerio de Producción; la Ley Nacional N° 26331; el Decreto Nacional N° 91/09; las Leyes Provinciales 1654-R (antes Ley N° 6180), 1762-A (antes Ley N° 6409) y 3108-A -de Ministerios-; los Decretos N°s 1.150/08, 3656/08, 932/10 t.v., 303/2020, 1153/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 26331, establece los Presupuestos Mínimos de Protección Ambiental para el Enriquecimiento, Restauración, Conservación, Aprovechamiento y Manejo Sostenible de los Bosques Nativos;

Que la mencionad Ley determina como objetivo promover la conservación de los Bosques Nativos mediante un Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos (OTBN), que cada provincia debe sancionar y actualizar periódicamente (Artículo 3 y 6);

Que el Decreto Nacional N° 91/09, reglamentario de la mencionada Ley N° 26331, establece que el OTBN de cada jurisdicción deberá actualizarse cada cinco (5) años conforme las pautas que al efecto determine la Autoridad Nacional de Aplicación, con participación de las Autoridades Locales de Aplicación (Artículo 6);

Que la Ley Provincial N° 1762-R (antes Ley N° 6409) sanciona el OTBN de la provincia del Chaco, conforme a lo ordenado por la Ley Nacional 26331, estableciendo las categorías de conservación de bosques nativos en todo el territorio provincial (Artículos 2, 3 y 4), y las actividades permitidas en cada una de ellas (Artículos 5), definiendo la obligación del mantenimiento de coberturas de bosques en cada categoría (Artículos 6 y 7), y la regulación de un procedimiento general de evaluación y aprobación de planes de manejo forestal (Artículos 8, 9, 10 y 11);

Que la mencionada norma provincial ordena que el Poder Ejecutivo Provincial, "...a través de los organismos técnicos específicos, actualizará anualmente las áreas afectadas a las tres Categorías de bosques nativos descriptas..." (Artículo 13);

Que el Consejo Federal de Medio Ambiente (COFEMA), dictó la Resolución 236/12, de fecha 05 de diciembre del año 2012, que aprobó las "Pautas Metodológicas para la actualización de lo OTBN provinciales";

Que para llevar adelante el proceso de actualización se requiere la conformación de una Unidad Ejecutora (UE), que es el "...ente u órgano encargado de proponer, desarrollar y coordinar las tareas necesarias para el OTBN y deberá ser creada o nombrada por las Autoridades de la Jurisdicción...", que a su vez estará conformada por "...un área técnica que establece una propuesta técnico-metodológica y formula el OTBN..., y un área responsable del proceso participativo, a fines de que los actores locales formen parte en el análisis pautas metodológicas..." (Punto 2.a. documento "Pautas Metodológicas...", Resol. 236/12 COFEMA);

Que esta UE, deberá prever "...la conformación de grupos de trabajo multidisciplinarios e interinstitucionales. La UE del OTBN será la encargada de realizar las gestiones con el fin de contar con (2) dos foros asesores, uno "técnico", del que

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

COPIA FIDEL DEL ORIGINAL
Jefe Dependencia Coordinación a/c
Decid. Contabil. y Normalización

1442

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

podrán participar distintas entidades, organismos y organizaciones científicas, técnicas y tecnológicas que actúan en la jurisdicción en las temáticas vinculadas con los ecosistemas forestales y otro, "institucional", conformado por organismos del sector gubernamental de la jurisdicción con competencias sectoriales concurrentes con la conservación, manejo de los bosques nativos y aquellos con competencias en otros usos del suelo. También será responsabilidad de la UE del OTBN llevar adelante las gestiones necesarias a nivel departamental de la jurisdicción a los fines de facilitar la realización de talleres de consulta y demás eventos participativos de la comunidad. Sería la responsable finalmente de la documentación del proceso" (punto 2.a, "Pautas...");

Que el COFEMA, por Resolución 230/12 de fecha 22 de marzo del año 2012, aprobó un documento en el que especialistas de los organismos provinciales y nacionales, identificaron pautas generales para la identificación y mapeo de bosques nativos que se debe tener en cuenta en los procesos de actualización de los OTBN;

Que el mencionado Consejo Federal, además, dictó las siguientes normas complementarias, que reglamentan el proceso de acreditación: la Resolución 230/12 (22/03/12) que aprobó las "Pautas Generales para la Identificación y Mapeo de Bosques Nativos", norma que debe tenerse en cuenta en los proceso de actualización de los OTBN; la Resolución 277/14 (08/05/14) que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Generales de la Ley 26331" en que se incluye en el apartado I del Anexo I, los "Lineamientos para la presentación de los OTBN Provinciales"; y la Resolución 350/17 (01/09/17) que aprobó el Procedimiento para la Acreditación de las Actualizaciones de los OTBN Provinciales por ante la Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley 26331;

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación (MAyDS), reglamentó el Proceso de Presentación de las Actualizaciones de los OTBN, a través de los siguientes instrumentos: la Resolución 826/14 (13/08/14) que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Generales de la Ley 26331"; la Resolución 398/15 (19/05/15) que aprueba lineamientos referidos al proceso participativo de los OTBN, compuesto por la "Guía de Análisis de actores sociales", la "Guía Metodológica", y la "Guía de Documentación del Proceso"; y la Resolución 380/19 (26/09/19) que establece que la ex Secretaria de Ambiente y Desarrollo Sustentable de la Nación (actualmente MAyDS), será el organismo responsable de acreditar los OTBN aprobados por las Autoridades Locales de Aplicación (ALA) de la Ley 26331;


Que el Decreto Provincial 233/17, de fecha 13 de febrero de 2017, creó la "Unidad Ejecutora para la Actualización del OTBN provincial", aprobó el "Reglamento" de la misma y la "Estrategia Participativa y Metodológica" del proceso;

Que por Decreto Provincial 298/19, de fecha 28 de enero del año 2019, se suspendió la aplicación del Decreto 233/17;

Que los bosques nativos de la provincia del Chaco, son indispensables para el resguardo de la biodiversidad y de la fauna autóctona, y fundamentales para la regulación del clima y para la provisión de servicios ecosistémicos;

Que estos recursos naturales, también forman parte de la realidad productiva e industrial provincial;


Sebastián Litron
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FIDEL COPIA DEL ORIGINAL

María Elena Gómez
Jefe Departamento Contador a/c
Dirección Contabilidad y Administración

1442

Que teniendo presente la complejidad de aspectos que involucra el proceso de actualización del OTBN provincial, se requiere de la conformación de grupos de trabajo multidisciplinarios e interinstitucionales que en el ámbito del gobierno provincial permitan la intervención de todas las opiniones, especialmente la de los actores relacionados e involucrados;

Que para dar cumplimiento a tales objetivos es necesario la creación de espacios institucionales para que se lleve adelante el proceso de actualización del OTBN, mediante estrategias y la planificación de actividades en base a una participación previa de organismos, instituciones, y de los sectores involucrados;

Que la implementación incipiente del proceso de actualización del OTBN regulado por el Decreto 233/17, dejó en evidencia errores que deben ser corregidos a partir de las lecciones aprendidas en esa experiencia, entre ellos, que no registró una instancia de participación previa en el diseño de su estrategia participativa y planificación de actividades, y por ello es necesario comenzar un nuevo proceso;

Que la Ley Provincial 3108-A, al establecer las competencias del Ministerio de Producción, Industria y Empleo, determinó en éste organismo la responsabilidad de actuar como Autoridad de Aplicación del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos en la jurisdicción de la Provincia del Chaco, en los términos de la Ley Nacional 26331 o la norma que en el futuro la reemplace (Artículo 22, Inciso 24);

Que por Decreto Provincial 303/2020, de fecha 27 de febrero del año 2020, se determinó como Autoridad Provincial de Aplicación de la Ley Nacional 26331 y la Ley Provincial 1762-R, al Ministerio de Producción, Industria y Empleo del Gobierno de la Provincia del Chaco, a través de la Subsecretaría de Desarrollo Forestal;

Que por Decreto N° 1.153/20, de fecha 17 de Septiembre del año 2.020, se crea el Consejo Provincial del Ambiente, con el objeto de elaborar, articular e impulsar propuestas de las distintas organizaciones en materia de política ambiental en el marco de la legislación vigente, cuya Presidencia es ejercida por la Secretaria de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que por lo expuesto precedentemente corresponde el dictado del presente Instrumento legal;

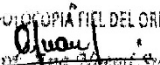
Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Deróguese en todas sus partes el Decreto N° 233/17, y toda otra norma administrativa dictada en su consecuencia; y los artículos 2 y 3 del Decreto N° 298/19, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos del presente instrumento legal.

Artículo 2°: Ratifícanse las Resoluciones del Consejo Federal de Medioambiente (COFEMA) N° 236/12 (05/12/12), que aprobó las "Pautas Metodológicas para la actualización de lo Ordenamiento Territoriales de Bosques Nativos" (OTBN); N° 230/12 (22/03/12) que aprobó las "Pautas Generales para la Identificación y Mapeo de Bosques Nativos"; N° 277/14 (08/05/14) que aprueba el "Reglamento de Procedimientos Generales de la Ley 26331" en que se incluye en el apartado I del Anexo I, los


Sebastián Lifson
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Juan Manuel Sudrià
Jefe Departamento Contratos y/o
Decisión, Contratos y Normalización

1442

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

“Lineamientos para la presentación de los OTBN Provinciales”; y N° 350/17 (01/09/17) que aprobó el Procedimiento para la Acreditación de las Actualizaciones de los OTBN Provinciales por ante la Autoridad Nacional de Aplicación de la Ley 26331; que serán el marco técnico-jurídico por el cual se llevará adelante el proceso de actualización del OTBN provincial.


Artículo 3°: Créase la “Unidad Ejecutora Provincial del Proceso de Actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos” con el objetivo de planificar, desarrollar, coordinar y documentar las tareas necesarias para elaborar la propuesta de actualización del OTBN, a los fines de dar cumplimiento a lo establecido por el Artículo 6 de la Ley Nacional N° 26331; el Decreto Nacional Reglamentario N° 91/09; las Resoluciones del Consejo Federal de Medioambiente (COFEMA) N° 236/12 (05/12/12), N° 230/12 (22/03/12), N° 277/14 (08/05/14), y N° 350/17 (01/09/17); las Resoluciones del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la Nación (MAyDS) N° 826/14 (13/08/14), N° 398/15 (19/05/15), y N° 380/19 (26/09/19); y a lo ordenado por el Artículo 13 de la Ley Provincial 1762-R (antes 6409), que aprobó el OTBN provincial.

Artículo 4°: Determinase que la Unidad Ejecutora creada en el Artículo precedente estará compuesta por:


- a) **Área Técnica.** Será la responsable de elaborar una propuesta técnico-metodológica y de formular la actualización del OTBN en un sistema de información geográfica. Será coordinada por la autoridad a cargo de la Unidad Ejecutora.
- b) **Comisión de Participación Ciudadana.** Será responsable de elaborar y elevar una propuesta de estrategia participativa a la autoridad a cargo de la Unidad Ejecutora. Una vez definida la estrategia por la UE, esta comisión será la instancia institucional que llevará adelante el proceso participativo de la actualización del OTBN provincial, regulado por el presente instrumento legal, respetando las “Pautas Metodológicas” de la Resolución 236/12 de COFEMA. También se ocupará de registrar y documentar los distintos eventos y procedimientos participativos, sus resultados y conclusiones para ser utilizados por la UE.
- c) **Foro de Asesoramiento Técnico.** Será conformado a instancias de la UE, por las distintas entidades, organismos y organizaciones científicas, técnicas y tecnológicas que actúan en la jurisdicción en las temáticas vinculadas con los ecosistemas forestales.
- d) **Foro Institucional.** Estará conformado por organismos del sector gubernamental de la jurisdicción con competencias sectoriales concurrentes con la conservación, manejo de los bosques nativos y uso del suelo. Será convocado por la UE.

Artículo 5°: El Ministerio de Producción, Industria y Empleo y la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente del Gobierno de la Provincia del Chaco, coordinarán la “Unidad Ejecutora Provincial del Proceso de Actualización del Ordenamiento Territorial de los Bosques Nativos” creada en el Artículo 1, que tendrá las siguientes facultades:

- a) Dictar las normas complementarias que fueren necesarias para facilitar el funcionamiento de la Unidad Ejecutora y el cumplimiento de sus fines.
- b) Reglamentar el funcionamiento de la UE.
- c) Establecer los lineamientos y pautas del proceso de actualización del OTBN y la metodología de registro de las distintas etapas.


Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. Ana María Suárez
Jefa Departamento Gestor/a de
Opción, Control y Normalización

1442

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

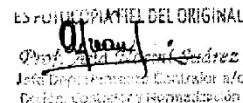
- d) Recibir y analizar la propuesta de estrategia participativa elaborada por la Comisión de Participación, podrá formular observaciones y/o correcciones, y la Comisión de Participación deberá adecuarla. Y, una vez definida la estrategia, acompañar su implementación.
- e) Convocar al Foro de Asesoramiento Técnico, y al Foro Institucional, reglamentar su funcionamiento, determinar su conformación y designar responsables.
- f) Formular la propuesta de actualización del OTBN, que incluirá las modificaciones que resulten pertinentes al mapa del OTBN y a la reglamentación vigente.
- g) Elevar al Sr. Gobernador, la propuesta de actualización del OTBN.

Artículo 6°: Designase a la Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente del Gobierno de la Provincia del Chaco, como responsable de la Comisión de Participación Ciudadana, establecida en el inciso b) del Artículo 4 del presente instrumento legal, que se convocará en el marco del Consejo Provincial del Ambiente (COPROA) creado por Decreto N° 1153/20 que tendrá como responsabilidad la de elaborar y elevar una propuesta de estrategia participativa para el proceso participativo de la actualización del OTBN provincial, regulado por el presente instrumento, a las autoridades a cargo de la Unidad Ejecutora.

La estrategia participativa deberá respetar los siguientes lineamientos:

1. Diseñar un mapeo de actores que refleje acabadamente la identidad del territorio, respetando las particularidades de las dinámicas sociales, políticas, económicas y ambientales de cada una de las diferentes regiones de la provincia.
2. Proponer herramientas o dispositivos de participación y espacios de diálogo. Con cronogramas estimados.
3. Prever la realización de eventos participativos *in situ*, en localidades que de la provincia que representen la realidad de cada una de las regiones de la provincia.
4. Garantizar la participación de la ciudadanía en general, la de las organizaciones de la sociedad civil relacionadas a la defensa del ambiente, y las entidades representativas del sector productivo de la provincia del Chaco involucrados. Todos en igualdad de condiciones.
5. Contener un programa de difusión de la información del proceso, que incluya la visibilidad de los objetivos de la Ley 26331, los alcances del OTBN (Ley 1762-R), y el valor que los bosques nativos representan para comunidades aborígenes, criollas y la comunidad productiva relacionada, que resultara necesaria para la consideración de los criterios de sustentabilidad.
6. La metodología a utilizar para la registración y documentación de los distintos eventos y procedimientos participativos, sus resultados y conclusiones, los que serán entregados a la UE.
7. Una vez definida la estrategia participativa, la comisión deberá implementarlo, y tendrá la función de registrar y documentar los distintos eventos y procedimientos participativos, sus resultados y conclusiones. para ser analizados y utilizados por la UE.
8. Convocar a procedimientos participativos de consulta, en dos fases. La primera, que deberá realizarse en base a talleres, foros, o mecanismos que se consideren pertinentes, en distintas localidades de la provincia garantizando la participación de los actores relevantes (comunidades, productores, etc.), con el objetivo de recepción de propuestas, el registro de comentarios y observaciones. La segunda, una instancia de "validación", incorporando las conclusiones de la primera etapa de consulta. En este


Sebastián Litta
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FIDELICOPIA DEL ORIGINAL

Prof. Ana María Rodríguez
Jefe Departamento Controlador a/c
Gestión, Control y Recaudación

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

proceso se deberá documentar los aportes, que serán remitidos para consideración por la Unidad Ejecutora.

9. Convocar a las audiencias públicas que requiera la Unidad Ejecutora.

Artículo 7°: Facúltase al Ministerio de Producción, Industria y Empleo a coordinar el área técnica (art. 4, inc. a), el Foro de Asesoramiento Técnico (inc. c) e Institucional (inc. d), y dictar las normas complementarias que fueren necesarias para su funcionamiento.

Artículo 8°: Instrúyase a todas las áreas del Gobierno Provincial, entes autárquicos y organismos descentralizados, a participar de la Unidad Ejecutora creada por el presente Decreto, la colaboración de sus equipos técnicos, como así también brindar toda información que se requiera, imprimiendo el carácter de prioritario a cada trámite, para nutrir el proceso de Actualización del OTBN.

Artículo 9°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1442



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco



Sebastián Linton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL
[Signature]
Jefe Departamento de Asesoramiento
en la Gestión y Normativa

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1443
RESISTENCIA, 26 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E5-2020-4574-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 3108-A de Ministerios, se creó el Ministerio de Producción, Industria y Empleo, estableciendo entre sus atribuciones, la elaboración, propuesta y ejecución de regímenes de protección y promoción de actividades económicas, así como también la elaboración y aplicación de los regímenes de las actividades relacionadas con los sectores agropecuarios;

Que la empresa Gensus SA es licenciataria, en el territorio de la República Argentina, de ciertos derechos de propiedad intelectual e industrial sobre el germoplasma de variedades de algodón y tecnologías que otorgan a la planta de algodón, propiedades que mejoran su calidad, rendimiento en fibra y/o brindan tolerancia a enfermedades y/o agroquímicos aplicados durante el proceso productivo;

Que en la anterior gestión, ex Ministerio de Producción del Chaco fue adquirido de Gensus SA, semillas originales certificadas de las variedades NuOpal RR y DP 1238BGRR para la siembra de algodón en la campaña agrícola 2019-2020 en varios lotes localizados en las zonas rurales de General San Martín (Provincia de Chaco) y Cruz del Eje (Provincia de Córdoba), jurisdicción de la República Argentina;


Que el actual Ministerio de Producción, Industria y Empleo recibió un derecho no exclusivo de multiplicación de las semillas originales (las semillas multiplicadas) por una única siembra y cosecha, así como la autorización para su posterior distribución no exclusiva, en la Provincia del Chaco, para que los agricultores adquirentes de las semillas realicen una única siembra, cosecha y posterior venta del producido de la cosecha para fibra, alimento forrajero y/o aceite a terceros;

Que el Ministerio de Producción, Industria y Empleo distribuirá las Semillas Multiplicadas a terceros, para la producción de algodón en la campaña agrícola 2020-2021;

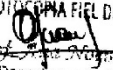
Que las cantidades de Semillas Multiplicadas obtenidas de la cosecha de semillas originales son: 25.600 bolsas de 30 kg y 4.600 bolsas de 25 kg;

Que a los efectos del ejercicio de Multiplicación, el referido Ministerio debe entregar las Semillas Multiplicadas a Gensus SA, a fin de que las mismas sean deslintadas, embolsadas, rotuladas, etiquetadas y entregadas nuevamente a el Ministerio contra el pago del Canon Tecnológico y de los demás servicios brindados por Gensus SA;

Que existe una cantidad de Semillas Multiplicadas ya sometidas al proceso de deslinte por flameado, por lo que no será tratada mediante el servicio de ácido deslintado a cargo de Gensus SA y respecto de esta cantidad de Semillas Multiplicadas corresponde abonar a Gensus SA únicamente el Canon Tecnológico;



Sebastián Lifton
Ministerio de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco

ES FIDUCIARIA DEL ORIGINAL

 Jefe Departamento Contratos a/c
 Decisión, Contratos y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que es necesario asegurar el almacenamiento de las Semillas Multiplicadas, entregadas por el Ministerio a Gensus SA, en instalaciones propias y/o de terceros, apropiadas y seguras, para su conservación en óptimas condiciones hasta el momento de su utilización, por lo cual el Ministerio de Producción, Industria y Empleo acepta incluir el pago de un alquiler de depósito en el costo del servicio brindado por Gensus SA;

Que con el propósito de reflejar el conjunto de compromisos recíprocos entre el Ministerio de Producción, Industria y Empleo y Gensus SA respecto de la operatoria de tratamiento de las Semillas Multiplicadas, resulta procedente la suscripción de un convenio entre las partes;

Que han intervenido, la Unidad de Planificación Sectorial informando que existe factibilidad presupuestaria para dar curso a la presente erogación y la Asesoría Legal, a través del Dictamen N° 016/2020 sin observaciones que formular, ambas oficinas dependientes del Ministerio de Producción, Industria y Empleo; la Contaduría General de la Provincia, estimando que no existen observaciones técnicas que formular; y la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictámenes N°s 341/2020 y 486/2020 sin objeciones jurídicas en la medida propiciada;

Que por lo expuesto, en uso de las facultades establecidas por el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco(1957-1994), corresponde el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese el modelo de "Convenio de Servicios De Tratamiento De Semillas Multiplicadas" entre el Ministerio de Producción, Industria y Empleo y la empresa Gensus SA, que como Anexo forma parte integrante del presente Decreto.

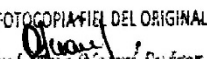
Artículo 2°: Los gastos que implique la operatoria que se aprueba en el presente, serán imputados a la jurisdicción 5 – Ministerio de Producción, Industria y Empleo, según la naturaleza de la erogación.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1443


Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Pcia. del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Alicia Suárez
Jefe Departamento Contador a/c
Ded. Contable y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1444
RESISTENCIA, 26 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2- 2020- 4633-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la transferencia del agente Miguel Ángel Orué, DNI N° 22.968.881, de la jurisdicción 45- Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, a la Dirección General de Mantenimiento y Servicios de la jurisdicción 2- Secretaría General de la Gobernación;

Que la presente medida cuenta con la conformidad de las máximas autoridades jurisdiccionales, como del agente en cuestión;

Que a fin de concretar la transferencia propuesta, resulta necesario efectuar la modificación parcial de la estructura de cargos de las jurisdicciones 45- Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, y 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54- inciso a) de la Ley N° 1092- A de Administración Financiera;

Que al momento de la transferencia, deberá otorgarse la Bonificación Especial aprobada por Ley N° 2418-A, destinada al personal de planta permanente y adscriptos que presten servicio efectivo en la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, consistente en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será calculado conforme con la normativa vigente;

Que asimismo, de acuerdo con las tareas asignadas al agente Orué, que implican el cumplimiento de una jornada laboral superior a la normal, es menester otorgar la Bonificación por Dedicación consistente en un veinticinco por ciento (25%) a calcularse sobre el sueldo básico del cargo de revista del agente en cuestión;

Que la Bonificación por Dedicación a otorgarse implicará para el agente mencionado, el cumplimiento de tareas en prolongación de jornada superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna;

Que la Bonificación por Dedicación se encuadra en los lineamientos fijados por el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, ajustándose con lo dispuesto por la Ley N° 2423-A y requerirá el refrendo en acuerdo general de ministros;

Ing. JUAN MANUEL CARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco

Dra. GLORIA B. SALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

Dra. MARÍA VÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social

Sebastián Lifton
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINA
Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contratación y
Declaración y Normalización

1444

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**


Artículo 1°: Modifícase a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación del presente Decreto, las estructuras de cargos de las jurisdicciones 45- Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente y 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con el mecanismo previsto en el Artículo 54 - inciso a) de la Ley N° 1092-A- de Administración Financiera, conforme con el siguiente detalle:


Cargo Eliminado	Cargo Creado
Jurisdicción 45- Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 02- Administración y Recursos Humanos- CUOF N° 04 .	Jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación-actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 14- Mantenimiento Edificio- CUOF N° 12- Dirección General de Mantenimiento y Servicios.
Un (1) cargo de la categoría 7- personal de servicio- CEIC N° 1039-00- servicios 1- grupo 1.	Un (1) cargo de la categoría 7- personal de servicio- CEIC N° 1039-00- servicios 1- grupo 1.


Artículo 2°: Transfírase a partir del primer día hábil siguiente al de notificación del presente instrumento legal, al agente Miguel Ángel Orué, DNI N° 22.968.881, de la jurisdicción 45- Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, al cargo creado de la categoría 7- personal de servicio- CEIC N° 1039- 00- servicios 1- grupo 1- actividad central 1- Actividad Central- actividad específica 14- Mantenimiento Edificio- CUOF N° 12- Dirección General de Mantenimiento y Servicios- jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación.

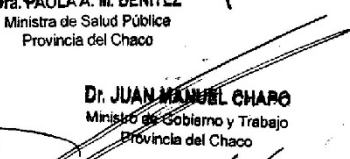
Artículo 3°: Otórgase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, la Bonificación Especial aprobada por Ley N° 2418- A, al agente Miguel Ángel Orué, DNI N° 22.968.881, destinada al personal de planta permanente y adscripto, que prestan servicio efectivo en la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, consistente en una suma remunerativa y no bonificable, cuyo monto será calculado conforme con la normativa vigente.


Artículo 4°: Otórgase, a partir del primer día hábil siguiente al de su notificación, la Bonificación por Dedicación prevista en el Artículo 15 de la Ley N° 196-A, al agente



JUAN MANUEL CARRERAS
 Ministro de Infraestructura, Logística y Servicios Públicos
 Provincia del Chaco

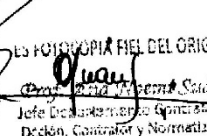

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
 Ministra de Seguridad y Justicia
 Provincia del Chaco


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
 Ministra de Salud Pública
 Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHARO
 Ministro de Gobierno y Trabajo
 Provincia del Chaco


Dra. MARIANA CHACCHO SAVANA
 Ministra de Desarrollo Social
 Provincia del Chaco


Sebastián Lifson
 Ministro de Producción, Industria y Empleo
 Pcia. del Chaco


Sebastián Lifson
 Jefe de la Subsecretaría de Operación, Decisión, Control y Normativa

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Miguel Ángel Orué, DNI N° 22.968.881, consistente en un veinticinco por ciento (25%) a calcularse sobre el sueldo básico del cargo de revista del agente interesado.

Artículo 5°: Establécese que la Bonificación por Dedicación otorgada, implicará para el agente beneficiario, la prestación de servicios en prolongación de jornadas de duración superior a la normal, en días inhábiles y/o en horario nocturno, en función de las necesidades del servicio, sin derecho a otro tipo de retribución extraordinaria y/o compensación horaria alguna.

Artículo 6°: El presente Decreto será refrendado en acuerdo general de ministros.

Artículo 7°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas pertenecientes a la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, a liquidar y abonar, respectivamente, al agente Miguel Ángel Orué, DNI N° 22.968.881, lo ordenado en el presente instrumento legal.


Artículo 8°: El gasto emergente de la medida dispuesta en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 9°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

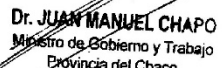
DECRETO N° **1444**


Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CABANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

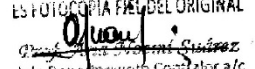

Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Ing. JUAN MANUEL BARRERAS
Ministro de Infraestructura,
Logística y Servicios Públicos
Provincia del Chaco


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco


Dra. MARÍA PÍA CHIACCHIO CAVANA
Ministra de Desarrollo Social
Provincia del Chaco


Sebastián Lifón
Ministro de Producción,
Industria y Empleo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Jefe Departamento Contador a/c
Dedición, Controlador y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1446

RESISTENCIA, 26 OCT 2020

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

VISTO:

La actuación simple N° E26-2019-621-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia la adscripción del agente Leonel Wilfredo Radovinich, DNI N° 28.317.800, dependiente de la jurisdicción 45-Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, para cumplir funciones en la jurisdicción 26-Tesorería General de la Provincia;

Que previo a lo solicitado, resulta procedente reconocer los servicios prestados en carácter de adscripto por el referido agente, desde el 1 de noviembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019;

Que el agente Radovinich revista en cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1029-00-administrativo 1-grupo 1-jurisdicción 45-Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente;

Que la presente medida, se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13-t.v.- y cuenta con la conformidad de las autoridades jurisdiccionales intervinientes;

Que por lo expuesto es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Reconócese los servicios prestados en carácter de adscripto, por el agente Leonel Wilfredo Radovinich, DNI N° 28.317.800, desde el 1 de noviembre de 2019 y hasta el 31 de diciembre de 2019, quien revista en el cargo de categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC 1029-00-administrativo 1-grupo 1-jurisdicción 45-actual Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, por haber cumplido funciones en la jurisdicción 26-Tesorería General de la Provincia.

Artículo 2°: Adscribase, a partir del 01 de enero de 2020 y hasta el 31 de diciembre de 2020, al agente Leonel Wilfredo Radovinich, DNI N° 28.317.800, quien revista en el cargo de la categoría 3-personal administrativo y técnico-apartado d)-CEIC N° 1029-00-administrativo 1-grupo 1-jurisdicción 45- Secretaría de Desarrollo Territorial y Ambiente, para cumplir funciones en la jurisdicción 26-Tesorería General de la Provincia.

Artículo 3°: Establécese que el agente adscripto por el presente instrumento legal, mantendrá exclusivamente los conceptos remunerativos inherentes a su cargo de revista, eliminándose todos los adicionales propios de la función.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FIDUCIARIA DEL ORIGINAL
Juan Manuel Chapo
Jefe de Dependencia Contable y/o
Decretos, Contratos y Normativa


**PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO**

Artículo 4°: Facúltase al señor Tesorero General de la Provincia, de resultar conveniente a los fines del Organismo, a proponer absorber al agente en virtud a la autorización conferida por el Artículo 30 de la Ley N° 711 F-Ley Orgánica de la Tesorería General y Contaduría General de la Provincia.

Artículo 5°: La medida dispuesta por el presente instrumento legal se encuadra en los lineamientos fijados por Decreto N° 251/13- t.v.-.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° 1446



Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco



E.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Prof. Ana María Solórzano
Jefe Departamento Contador de
Dadón, Contador y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1447
RESISTENCIA, 26 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2019-23285-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se solicita el cese del retiro voluntario móvil establecido por la Ley N° 6635 (actualmente no vigente) a la Sra. Sonia Isabel Gómez, DNI N° 14.361.884 del Hospital "Dr. Julio C. Perrando", quien se encuentra en condiciones de acogerse al beneficio de la Jubilación Ordinaria Móvil, de acuerdo con lo establecido por los Artículos 66 y 73 de la Ley N° 800-H -Régimen de Jubilaciones, Retiros y Pensiones;

Que la mencionada agente se acogió al beneficio del Retiro Voluntario Móvil previsto en la Ley N° 6635 (actualmente no vigente) según Decreto N° 364/12;

Que de conformidad con lo resuelto por el Directorio del Instituto de Seguridad Social, Seguros y Préstamos - InSSSeP, la misma reúne los requisitos exigidos para acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección General de Recursos Humanos;

Que por lo expuesto, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Dése el cese al Retiro Voluntario Móvil, establecido por Ley N° 6635 (actualmente no vigente) a partir de la fecha del presente Decreto, que fuera otorgado oportunamente a la Sra. Sonia Isabel Gómez, DNI N° 14.361.884, por Decreto N° 364/12, quien revistaba en el cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC 1019-00 - profesional 4 - grupo 4 (S/ Ley N° 6010) - programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - actividad específica 03 - Internación - CUOF 106 - Hospital "Dr. Julio C. Perrando", - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública - actualmente equivalente al cargo de la categoría 3 - personal administrativo y técnico - apartado c) - CEIC 1019-00 - profesional 4 - grupo 4 - programa 11 - Atención Hospitalaria - Subprograma 01 - Hospital Perrando - actividad específica 03 - Internación - CUOF 106 - Hospital Dr. Julio C. Perrando - jurisdicción 6 - Ministerio de Salud Pública, por acogerse a los beneficios de la Jubilación Ordinaria Móvil.

Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Juan Manuel Chapo
Prof. Juan Manuel Chapo
Jefe de Gabinete y Control
Dirección de Control y Normatividad

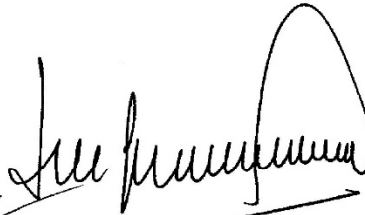
PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: El Ministerio de Salud Pública, a través de su área competente efectuará las comunicaciones correspondientes.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

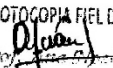
DECRETO N° 1447

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~



~~Dr. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco~~

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 OCT 2020

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que el día 02 de noviembre está dedicado a la recordación de los fieles difuntos;

Que este es un acto de solemne reconocimiento espiritual en el que toda la población recuerda a sus seres queridos fallecidos;

Que en dicho contexto, es propicio declarar Asueto Administrativo en la Administración Pública Provincial, al personal detallado en el Artículo 1° del presente;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

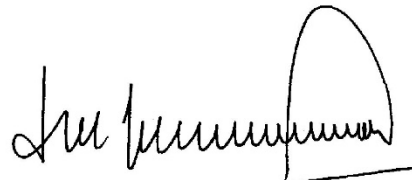
Artículo 1°: Declárase Asueto Administrativo, el día 02 de noviembre de 2020, para el personal de la Administración Pública Provincial, Docentes, Organismos Autárquicos y/o Descentralizados, con motivo de la recordación de los fieles difuntos.

Artículo 2°: Invítase a los demás Poderes, Municipalidades, la Industria y al Comercio, a adherirse a la medida dispuesta en el Artículo precedente.

Artículo 3°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1448**

~~Dr. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco~~



C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Olivera
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1449

RESISTENCIA, 26 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E6-2020-12630-A; y

CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 3152-G, se creó en el ámbito del Ministerio de Salud Pública de la Provincia, el "Programa de Promoción y Concientización Sobre la Importancia Sanitaria de la Donación de Plasma de Pacientes Recuperados de Covid-19", con dependencia de la Subsecretaría de Promoción de la Salud;

Que el objeto del mismo, es promover propuestas y acciones para la toma de conciencia sobre la relevancia sanitaria de la donación de plasma de pacientes recuperados de COVID-19, con carácter voluntario, altruista, desinteresado y solidario en el marco de la Emergencia Sanitaria;

Que en ese contexto, resulta imperante designar un coordinador del mencionado programa;

Que a su vez, la coordinación conformará un equipo multidisciplinario que apoye las actividades diseñadas, desarrolle acciones bajo un programa de garantía de calidad, con procedimientos operativos estándares que describan la consecución de los mismos, registrando las actividades planificadas y ejecutadas, estableciendo un área administrativa, que dé soporte a las actividades;

Que la coordinación del programa, deberá garantizar la circunspección mediante las actividades médicas, que permitan la atención de los donantes voluntarios de plasma convaleciente, la realización de las plasmaféresis correspondientes y la aplicación de las técnicas de laboratorio para la detección de virus y de los anticuerpos correspondientes;

Que la presente medida, se encuadra en los lineamientos de las Leyes nacionales N° 22.990-de sangre, régimen normativo con alcance general para todo el territorio de la República, tendiente a regular las actividades relacionadas con la sangre humana, sus componentes, derivados y subproductos, y N° 27.554-de Campaña Nacional para la Donación de Plasma Sanguíneo de Pacientes Recuperados de COVID-19;

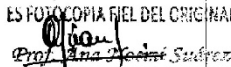
Que por todo lo expuesto, el Dr. Atilio Eduardo Daniel García Plichta, DNI N° 25.464.995, conforme a sus condiciones de formación, capacidad e idoneidad, formalizará aportes substanciales para desempeñar dicha función;

Que asimismo, resulta procedente aprobar los procedimientos operativos para el personal dedicado a la convocatoria y atención de pacientes recuperados de Covid-19, donantes voluntarios de plasma con fines terapéuticos;

Que el presente trámite cuenta con la conformidad de la señora Ministra de Salud Pública y con la intervención de la Dirección de Administración, sin objeciones técnicas y la Unidad de Asuntos Jurídicos, con dictamen favorable, ambas dependientes del Ministerio de Salud Pública; como asimismo, la Asesoría General de Gobierno, mediante Dictamen N° 504/2020, sugiriendo su prosecución;



Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

 Prof. Ana María Suárez
 Jefe Departamento Convocatoria y/o
 Decisión, Coordinación y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Que en virtud de la importancia de lo expuesto, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébanse los procedimientos operativos para el personal dedicado a la convocatoria y atención de pacientes recuperados de Covid-19, donantes voluntarios de plasma con fines terapéuticos, que como Anexo forma parte integrante del presente instrumento legal, en el marco del "Programa de Promoción y Concientización sobre la importancia sanitaria de la Donación de Plasma de pacientes recuperados de Covid-19", con dependencia de la Subsecretaría de Promoción de la Salud, creado por Ley N° 3152-G, y en un todo de acuerdo con los motivos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Designase como coordinador del "Programa de Promoción y Concientización sobre la importancia sanitaria de la Donación de Plasma de Pacientes Recuperados de Covid-19", al Dr. Atilio Eduardo Daniel García Plichta, DNI N° 25.464.995.

Artículo 3°: Autorízase a la Coordinación del "Programa de Promoción y Concientización sobre la importancia sanitaria de la Donación de Plasma de Pacientes Recuperados de Covid-19" a la conformación de un Equipo Multidisciplinario, que apoye las actividades diseñadas por dicha coordinación, cuyo objetivo máximo será el desarrollo de acciones bajo un programa de garantía de la calidad, con procedimientos operativos estándares que describan la consecución de esos procedimientos, registrando las actividades planificadas y ejecutadas, estableciendo un área administrativa, que dé soporte a las actividades aprobadas por la coordinación.

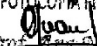
Artículo 4°: El gasto emergente de lo dispuesto por el presente Decreto, se imputará a la Fuente de Financiamiento 10, partida específica del presupuesto de la jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1449**


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA DEL ORIGINAL

Prof. Ana María Suárez
Jefe Departamento Control de
Doc. Control y Homologación

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1450
RESISTENCIA, 26 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E6-2019-34120-A; y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la misma, se propicia el otorgamiento de la Bonificación por Dedicación Exclusiva, a favor de la agente Rosa Mirta García, DNI N° 14.102.546, quien se desempeña en el Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública;

Que se hace indispensable contar con más horas de trabajo para la agente Rosa Mirta García, DNI N° 14.102.546, para cubrir la demanda de atención en el mencionado servicio de salud;

Que la Bonificación por Dedicación Exclusiva se encuadra en lo previsto en el Artículo 2°- inciso c) del Decreto N° 1439/92- t.v.-, consistente en el quinientos noventa por ciento (590%)- (5to. tramo) conforme a la base de cálculo Dedicación Exclusiva aprobado en la Ley N° 2423-A, de acuerdo al cargo de revista de la agente beneficiaria;

Que el beneficio a otorgarse, implicará para la agente involucrada la prestación de un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales en el establecimiento sanitario, en función de las necesidades del servicio y distribuidas según su criterio, con prohibición de ejercer la profesión, oficio o actividad privada o por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo la docencia, dentro de los límites que fija la Ley de Incompatibilidad;

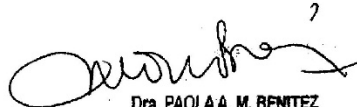
Que han tomado intervención la Dirección General de Recursos Humanos, la Subsecretaría de Hacienda del Ministerio de Planificación y Economía y la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria;

Que en consecuencia, resulta procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórguese, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la Bonificación por Dedicación Exclusiva a la agente Rosa Mirta García, DNI N° 14.102.546, prevista en el Artículo 2°- inciso c) del Decreto N° 1439/92- t.v.-, consistente en el quinientos noventa por ciento (590%)- (5to. tramo) de la base de cálculo de Bonificación Dedicación Exclusiva, conforme la Ley N° 2423-A, de acuerdo al cargo de revista de la categoría 3- personal administrativo y técnico- apartado c)- CEIC 1042-00- profesional 8- grupo 8- programa 11- Atención Hospitalaria- subprograma 1- Hospital Perrando- actividad específica 3- Internación- CUOF N° 106- Hospital "Dr. Julio C. Perrando"- jurisdicción 6- Ministerio de Salud Pública.



Dra. PAOLA A. M. BENÍTEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. Paola A. M. Benítez
Jefe Departamento Control e/c
Dedición, Control y Normalización

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que la Bonificación por Dedicación Exclusiva, otorgada en el Artículo anterior, implicará para la agente involucrada, la prestación de un mínimo de cuarenta y cuatro (44) horas de servicios semanales en el establecimiento sanitario, en función de las necesidades del servicio y distribuidas según su criterio, con prohibición de ejercer la profesión, oficio o actividad privada o por cuenta propia o en relación de dependencia, salvo la docencia, dentro de los límites que fija la Ley de Incompatibilidad.

Artículo 3°: Autorízase a las Direcciones Unidad de Recursos Humanos y de Administración, ambas del Ministerio de Salud Pública, a liquidar y abonar, respectivamente, a la agente Rosa Mirta García, DNI N° 14.102.546, lo establecido por el presente Decreto.

Artículo 4°: La presente medida se encuadra en los lineamientos fijados en el Decreto N° 1439/92 -t.v-, y en lo previsto en la Ley N° 2423-A.


Artículo 5°: El gasto que demande lo dispuesto en el presente Decreto, se imputará a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 06- Rentas Generales- Fuente 10- Ministerio de Salud Pública, de acuerdo con la naturaleza de la erogación.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1450**


Dra. PAOLA A. M. BENITEZ
Ministra de Salud Pública
Provincia del Chaco


DR. JORGE MILTON CAPITANI
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Inés Suárez
Jefe Departamento Controlador a/c
Dcción. Control y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1451
RESISTENCIA, 26 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E21-2020-523-A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, se gestionó la adquisición de quinientos (500) chalecos balísticos de uso externo, nivel de protección RB-2 de protección integral con parte frontal, dorsal y lateral, con paneles balísticos confeccionados con fibras de polietileno de ultra alto peso molecular y paneles anti trauma confeccionada con laminas de polipropileno, no tejido y poliamida cocidas entre si y enfundada en material impermeable y resistente debiéndose ajustar a lo establecido en las normas Renar MA-01-A1, con relación a su construcción o ejecución, etiquetado y grado de protección establecido, destinados a distintas unidades operativas de la Policía de la Provincia Chaco;

Que la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales ha realizado el llamado a Licitación Pública N° 38/2020, autorizado por Decreto N° 406/2020, con encuadre en los Decretos N°s 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera;

Que se ha presentado una (1) oferta en el acto de apertura;

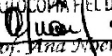
Que por nota, el Proveedor de la Firma A.B.P.C S.A. CUIT N° 33-62304207-9, autoriza conforme la reducción solicitada en ciento noventa y nueve (199) unidades (de 500 a 301) el Renglón N° 1, de acuerdo al punto 10.11 del Régimen de Contrataciones Decreto N° 3566/77 (t.v);

Que la Comisión de Preadjudicación constituida al efecto, aconsejó reducir las cantidades del Renglón N° 1 en 199 unidades (de 500 a 301) por razones presupuestarias;

Que en ese contexto, la aludida Comisión dispone preadjudicar a la Oferta N° 1 de la Firma A.B.P.C S.A. CUIT N° 33-62304207-9 el renglón N° 1 (en 301 unidades, Marca ABPC MODELO 10), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos doce millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta (\$12.244.680). El monto total preadjudicado asciende a la suma de pesos doce millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta (\$12.244.680);

Que han tomado intervención en el presente trámite, la Contaduría General de la Provincia, informando que no surgen apreciaciones técnicas que formular y Fiscalía de Estado, sugiriendo proseguir con el trámite;

Por ello;

ES FIDUCIARIA DEL ORIGINAL

 Prof. Ana María Suárez
 Jefe Departamento Contratación
 Dirección. Contratación y Normalización


 Dra. GLORIA ZALAZAR
 Ministra de Seguridad y Justicia
 Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Adjudíquese la Licitación Pública N° 38/2020 realizada por la Dirección General de Contrataciones Estratégicas y/o Interjurisdiccionales dependiente de la Secretaría General de Gobernación, que tiene por objeto la adquisición de quinientos (500) chalecos balísticos de uso externo, nivel de protección RB-2 de protección integral con parte frontal, dorsal y lateral, con paneles balísticos confeccionados con fibras de polietileno de ultra alto peso molecular y paneles anti trauma confeccionada con laminas de polipropileno, no tejido y poliamida cocidas entre si y enfundada en material impermeable y resistente debiéndose ajustar a lo establecido en las normas Renar MA-01-A1, con relación a su construcción o ejecución, etiquetado y grado de protección establecido, destinados a distintas unidades operativas de la Policía de la Provincia Chaco, a la Oferta N° 1 de la Firma A.B.P.C S.A. CUIT N° 33-62304207-9 el renglón N° 1 (en 301 unidades, Marca ABPC MODELO 10), por ser único oferente, ajustarse a las necesidades del área (según informe) y a lo solicitado en el Pliego de Condiciones Particulares y Especificaciones Mínimas, por un monto de pesos doce millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta (\$12.244.680). El monto total Adjudicado asciende a la suma de pesos doce millones doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos ochenta (\$12.244.680).

Artículo 2°: Redúzcase las cantidades del Renglón N° 1 en 199 unidades (de 500 a 301) por los motivos expuestos en los considerados.

Artículo 3°: Autorícese a la Dirección de Administración de la Policía Provincial a liquidar y abonar a la Firma A.B.P.C S.A. CUIT N° 33-62304207-9, de acuerdo a lo establecido en los Artículos 8° y 9° del Pliego de Condiciones Particulares, el monto determinado en el Artículo 1° del presente.

Artículo 4°: Encuádrase la presente medida en lo dispuesto en los Decretos N°^{OS} 3566/77 (t.v), 692/01, 2417/18, 211/2020 y el Artículo 131 de la Ley N° 1092-A de Administración Financiera.

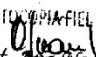
Artículo 5°: Impútase la erogación emergente de lo dispuesto en la presente norma legal a la respectiva partida del presupuesto Fuente de Financiamiento 10 - Programa 1 - Actividad/Obra 2, de la jurisdicción 21 - Policía Provincial, según la naturaleza del gasto.

Artículo 6°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1451**


Dra. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


Dr. JORGE MILTON CABIANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Dra. Gloria B. Zalazar
Jefe Departamento Controlador a/c
Dcción. Contratación y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1452
RESISTENCIA, 26 OCT 2020

VISTO:

La Ley N° 3169-V, el Decreto N° 1266/2020; y

CONSIDERANDO:

Que la sanción legislativa de referencia declara la emergencia del sector turístico provincial por el plazo de 180 días a partir de su sanción a raíz de la pandemia de público conocimiento, el cual puede ser prorrogado en el tiempo y según las circunstancias del caso;

Que resulta preciso reglamentar la misma atento al cambio de paradigmas y a la influencia de la emergencia sanitaria en la movilidad y el traslado de las personas, reduciendo drásticamente la realización de viajes, la ocupación hotelera, la operatividad turística y la actividad gastronómica, entre otras;

Que en los últimos meses se han dispuesto diferentes medidas en pos de mitigar los efectos causados por la pandemia resultando procedente el dictado del presente instrumento a fin de fortalecer especialmente las mismas en lo vinculado a la actividad turística;

Que la declaración de emergencia del sector turístico en la provincia, conlleva la aplicación de medidas en distintas reparticiones y organismos del Estado que son necesarias reglamentar a fin de agilizar su operatividad dando cumplimiento a la asistencia debida;

Que han tomado intervención en este trámite el Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco y la Administración Tributaria Provincial;

Que en consecuencia, es procedente el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Apruébese la emergencia del sector turístico de la Provincia del Chaco por el plazo de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de la sanción de la ley 3169-V, pudiendo prorrogarse oportunamente por el respectivo instrumento legal.

Artículo 2°: Determinése que los beneficiarios de la ley 3169-V, sean éstos personas físicas o jurídicas, deberán tener como actividad principal al mes de marzo de 2020 alguna de las incluidas en el Anexo I de la norma referenciada, relacionadas al sector turismo de manera directa o indirecta.

Artículo 3°: Dispóngase que el Instituto de Turismo del Chaco emitirá el certificado correspondiente acreditando la vinculación al sector conforme el artículo precedente.

La Administración Tributaria Provincial efectuará el análisis de la facturación de las empresas, determinadas por el Instituto de Turismo del Chaco, correspondiente a los

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma]
Prof. Ana Inés Suárez
Jefe Departamento Contralor s/c
Dcción. Contralor y Normatización

[Firma]
Efn. OSCAR ZALAZAR
Ministro de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

1452

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

meses de marzo-agosto de 2019 y el mismo período del año 2020, con una reducción de la facturación de al menos el 30% en el último período mencionado, con relación al anterior, netos de cambio en el poder adquisitivo de la moneda.

A efectos de la comparación de la facturación de ambos períodos de tiempo expresadas a moneda homogénea, se aplicará como coeficiente de actualización, el índice de precios al consumidor (IPC) publicado por el Instituto Nacional de Estadísticas y Censos (INDEC).

En el caso que el beneficiario haya comenzado sus actividades con posterioridad al mes de abril de 2019, deberá avalar la condición crítica a través de la presentación del Certificado expedido por el Registro de Prestadores Turísticos el que deberá haber sido otorgado con anterioridad al mes de marzo de 2020.

El Instituto de Turismo de la Provincia del Chaco elaborará el pertinente certificado de emergencia ley 3169-V que deberá ser visado y autorizado por la Administración Tributaria Provincial para la procedencia de los beneficios acordados, pudiendo hacerse de manera individual o colectiva.

Artículo 4°: Determinense y reglántese los beneficios de la ley 3169-V en base a las siguientes pautas:

- a). A los fines computar periodos fiscales y temporales completos, la presente reglamentación será aplicable desde el 1 de octubre de 2020 y por el plazo de 180 días corridos, venciendo el día 31 de marzo de 2021.
- b). Asesoramiento y apoyo del gobierno de la Provincia para obtener en el orden nacional, exenciones impositivas, diferimientos de impuestos, desgravación impositiva y cualquier otro beneficio que hubieren previsto las normas nacionales, el cual será proporcionado por el Ministerio de Planificación y Economía de la Provincia del Chaco, mediante solicitud formal.
- c). Los beneficiarios abonarán, durante todo el periodo de emergencia, solo el cargo fijo de las empresas proveedoras del servicio de luz y agua, Secheep y Sameep. Los gastos por consumo podrán ser aplicados al Instituto de Turismo conforme las facultades presupuestarias del organismo.
- d). La exención en los impuestos Fondo de Salud Pública e Inmobiliario Rural regulada en el Artículo 4° inc. c) y e), respectivamente, de la ley 3169-V, estará a cargo de la Administración Tributaria Provincial, que dispondrá de un plazo máximo de 30 días de la presente para elaborar el instrumento respectivo.
- e). La eximición del impuesto inmobiliario y tasas de servicios, quedará supeditada a la adhesión de la ley 3169-V por parte de los municipios, como a su regulación.
- f) Durante el término de la emergencia aquí dispuesta no se promoverán ejecuciones fiscales provenientes de impuestos y tasas provinciales y sus accesorios a los beneficiarios efectivamente declarados conforme a esta reglamentación y a partir de la conformación del certificado respectivo.

Artículo 5°: Determinese que se encuentran expresamente excluidas de los beneficios de la presente ley todas aquellas personas físicas o jurídicas que directa o indirectamente brinden servicios relacionados con juegos de azar o apuestas.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Inés Suárez
Jefe Departamento Contador a/c
Deción, Contrator y Normatización

Dr. Gloria Palazar
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 6°: Dispóngase que los beneficios de la presente regulación quedarán condicionados a que los beneficiarios no generen despidos ni suspensiones encausadas o atribuidas a la crisis sanitaria y emergencia económica desde el 1 de octubre de 2020 y por el plazo de la emergencia, en caso contrario caducarán de pleno derecho y desde el inicio del otorgamiento de los mismos.

Artículo 7°: Determinese que la Administración Tributaria Provincial deberá en el plazo de 30 días regular, como autoridad de aplicación, el plan de pago de Impuesto sobre los Ingresos Brutos y adicional de la ley 666-K, con los alcances previstos en el Artículo 7° de la ley 3169-V.

Artículo 8°: Invítese a los Municipios de toda la provincia a adherir los términos del presente instrumento.

Artículo 9°: Comuníquese, dese al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1452**


DRA. GLORIA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CARRANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Controlador a/c
Deción, Contrator y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO1453
RESISTENCIA, 26 OCT 2020**VISTO:**

La actuación simple N° E2-2020-3451/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Estela Isabel Latorre, CUIL N° 27-23658017-8, domiciliada en Mz 02 - Pc 15 - Barrio 40 Viviendas, de la localidad de Quitilipi, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Asma, Insuficiencia respiratoria Crónica, Dependencia de otras Máquinas y dispositivos capacitantes, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Estela Isabel Latorre, CUIL N° 27-23658017-8, domiciliada en Mz 02 - Pc 15 - Barrio 40 Viviendas, de la localidad de Quitilipi, por la suma de pesos veinte mil (\$ 20.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande su delicado estado de salud, con diagnóstico de Asma, Insuficiencia respiratoria Crónica, Dependencia de otras Máquinas y dispositivos capacitantes, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Quilipi
Prof. Ana Noemí Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

[Firma]
Dra. GLORIA B. SALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.

Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2 - Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

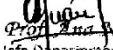
Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1453**


Dra. **MARÍA B. ZALAZAR**
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.R. **JORGE MILTON CAPITANI**
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL


Prof. **Ana María Suárez**
Jefe Departamento Contraloría/c
Dirección, Contraloría y Normatización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

1454

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, 26 OCT 2020

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-12841/A; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma, la señora Pascuala Elisa González, CUIL N° 27-24325761-7, domiciliada en Mz 88 - Pc. 20 - Barrio Palermo II de la ciudad de Resistencia, solicita una ayuda económica destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su esposo, Juan Carlos Valdez, CUIL N° 20-13902384-7, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Dependencia de silla de ruedas, Falta del desarrollo Fisiológico normal esperado Poliartrosis, Otros desplazamientos específicos de disco intervertebral, Enfermedad de Parkinson, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación;

Que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros;

Que es criterio del Poder Ejecutivo Provincial, amparar primordialmente a toda persona de escasos recursos por medio de una asistencia directa;

Que el presente se encuadra en las disposiciones previstas en el Decreto N° 3225/18, reuniendo la solicitante los requisitos establecidos en el mismo;

Que ha tomado intervención en el presente trámite, la Dirección de Aportes Especiales de la Subsecretaría Legal y Técnica, dependiente de la Secretaría General de Gobernación;

Que en consecuencia, es menester el dictado del presente instrumento legal;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase una ayuda de emergencia no reintegrable a la señora Pascuala Elisa González, CUIL N° 27-24325761-7, domiciliada en Mz 88 - Pc. 20 - Barrio Palermo II, de la ciudad de Resistencia, por la suma de pesos veinticinco mil (\$ 25.000), destinada a solventar gastos de subsistencia familiar, como así también los que demande la atención médica de su esposo, Juan Carlos Valdez, CUIL N° 20-13902384-7, quien padece un delicado estado de salud, con diagnóstico de Dependencia de silla de ruedas, Falta del desarrollo Fisiológico normal esperado Poliartrosis, Otros desplazamientos específicos de disco intervertebral, Enfermedad de Parkinson, conforme lo avala documentación aportada, en virtud de que sus recursos económicos son insuficientes para afrontar dicha situación, eximiéndola de la obligación de rendir cuenta documentada por el valor de la subvención, ante la Dirección de Administración

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL
Dra. Ana María Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normatización

Dra. OLGA B. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO


de la Secretaría General de Gobernación, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 5° del Decreto N° 3225/18.

Artículo 2°: Establécese que con la ayuda de emergencia no reintegrable a otorgar se cubrirán gastos consistentes en tratamientos y estudios médicos, compra de medicamentos e insumos, entre otros.


Artículo 3°: Impútase la erogación que demande lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 2- Secretaría General de Gobernación, de acuerdo con la naturaleza del gasto.

Artículo 4°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1454**


Dra. GLORIANA S. ZALAZAR
Ministra de Seguridad y Justicia
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITÁNICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FIDUCIARIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Ana Rocío Suárez
Jefe Departamento Contralor a/c
Dcción. Contralor y Normalización

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

1456

RESISTENCIA, 27 OCT 2020

VISTO:

El expediente N° E53-2020-94-E, la Ley N° 854-P; y

CONSIDERANDO:

Que el Poder Ejecutivo ha asumido el compromiso de estructurar todas las políticas públicas necesarias para mejorar la calidad de vida de todos sus habitantes;

Que el Secretario de Municipios, señor Rodrigo Ocampo, solicita se propicie el otorgamiento de un aporte o auxilio financiero no reintegrable, a efectos de contemplar múltiples presentaciones realizadas por los municipios para hacer frente a las erogaciones que demandan los gastos operativos producto de la circunstancia de contingencia social causada por las inclemencias climáticas ocurridas en la Provincia;

Que en el marco del Plan contra la Sequía y los Incendios Forestales, en razón de la representación crítica que evidencian los Mapas de Calor y Déficit Hídrico en el territorio provincial, se busca propiciar un aporte que estará destinado a los gastos extraordinarios que los municipios deben afrontar por logística, traslado de agua, insumos (combustible), perforaciones, aljibes comunitarios y aquellos menesteres para mitigar los efectos de la sequía, como así también aquellos referidos a las contingencias climáticas surgidas por el temporal en las distintas regiones y localidades de la provincia acaecidas en fecha 24 y 25 del mes de octubre del corriente año;

Que los plazos, formalidades y parámetros de la rendición de los fondos que se transfieran con motivo de la presente medida, se establecerán a los fines que la Secretaría de Municipios determine;


Que según lo establece el Artículo 126 de la Ley N° 854-P- Orgánica de Municipios, la provincia podrá contribuir con empréstitos, subsidios u otros mecanismos de financiación a la concreción de programas municipales;

Que asimismo, el Estado Provincial podrá buscar financiamiento en otros organismos para cubrir la referida asistencia financiera;

Que han tomado intervención en el presente trámite, Contaduría General de la Provincia y la Subsecretaría de Presupuesto del Ministerio de Planificación y Economía;

Que por lo expuesto, es procedente el dictado del presente instrumento legal el que cuenta con el aval del titular de la Secretaría de Municipios;

Por ello;


Lic. MIA WOELFLIN
Ministerio de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosalinda Beatriz Volpato
DIRECTORA
Decisión, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:

Artículo 1°: Otórgase un aporte o auxilio financiero no reintegrable, a los Municipios consignados en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto, por la suma total de pesos treinta millones setecientos sesenta y dos mil (\$ 30.762.000) que será destinado a hacer frente a las erogaciones que demandan los gastos operativos, producto de la circunstancia de contingencia social causada por las inclemencias climáticas ocurridas en la Provincia.

Artículo 2°: Establécese que el aporte otorgado por el presente instrumento legal, deberá ser rendido conforme los plazos, formalidades y parámetros que a tal fin determinará la Secretaría de Municipios.

Artículo 3°: Impútese el gasto emergente de lo dispuesto en el presente Decreto, a la respectiva partida presupuestaria de la jurisdicción 53- Secretaría de Municipios, de acuerdo a la naturaleza de la erogación, siendo este organismo el encargado de fiscalizar que los Fondos sean invertidos correctamente para el cumplimiento del objeto mencionado precedentemente.

Artículo 4°: Encuádrese la medida dispuesta por el presente instrumento legal, en las disposiciones del Artículo 126 de la Ley N° 854-P- Orgánica de Municipios.

Artículo 5°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1456**


Lila NICOLELIN
Ministra de Planificación
y Economía
Provincia del Chaco


C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Governador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

Prof. Rosanna Casario Rodríguez
DIRECTORA
Deción, Control y Normalización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner

"2020-Año del Congreso Pedagógico" - Ley 3114-A

PROVINCIA DEL CHACO
PODER EJECUTIVO

RESISTENCIA, **27 OCT 2020**

VISTO:

La actuación simple N° E2-2020-14668/A; y

CONSIDERANDO:

Que la Unión del Personal Civil de la Provincia -UPCP-, a través del señor Secretario General de la misma, solicita se instruya el día 30 de octubre de 2020, como día no laborable con motivo de la celebración del Día del Empleado Público Provincial;

Que el señor Gobernador, como jefe de la administración, estima pertinente trasladar el cumplimiento de dicha medida, para el día 30 de octubre del corriente año, en reconocimiento a todos los empleados del sector público provincial, que día a día con su labor imprescindible, contribuyen al mejor funcionamiento del estado y a la calidad en la prestación de servicios públicos esenciales a la comunidad;

Que dicha medida, además, tiene como objetivo disminuir la movilidad urbana, en el marco actual de pandemia por Covid 19, instando a la población al debido cumplimiento del distanciamiento y las medidas de aislamiento social, preventivo y obligatorio;

Que es procedente el dictado de la presente medida, que se encuadra en las facultades conferidas al Poder Ejecutivo, mediante el Artículo 141 de la Constitución de la Provincia del Chaco (1957-1994);

Por ello;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO
DECRETA:**

Artículo 1°: Establécese que el día no laborable previsto para la celebración del "Día del Empleado Público Provincial", establecido en el Artículo 60 de la Ley N° 645-A Régimen de Licencias para la Administración Pública Provincial, se cumplirá el día viernes 30 de octubre de 2020, en un todo de acuerdo con los fundamentos expuestos en los considerandos precedentes.

Artículo 2°: Comuníquese, dése al Registro Provincial, publíquese en forma sintetizada en el Boletín Oficial y archívese.

DECRETO N° **1457**

D. JUAN MANUEL CHAPO
Ministro de Gobierno y Trabajo
Provincia del Chaco

[Firma manuscrita]
C.P. JORGE MILTON CAPITANICH
Gobernador
Provincia del Chaco

ES FOTOCOPIA FIEL DEL ORIGINAL

[Firma manuscrita]
Prof. Roxana Beatriz Rodríguez
DIRECTORA
Deción, Control y Normatización
Subsecretaría Legal y Técnica

Escaneado con CamScanner